

AYUDA MEMORIA II

Ordenanza Trabajadores Autónomos

Expediente f  
Observaciones  
Concejal Freddy  
Heredia f.

- En el Art. 4 clasifica a los trabajadores, cuando la clasificación debe ser al trabajo. Observar lo siguiente:

Después de "naturaleza de" incluir "el trabajo que" y después de "público" incluir "realizan".

Sustituir en todos los numerales "Trabajadoras y trabajadores autónomos" por "Trabajo autónomo" y "Son aquellos que" por "es aquel trabajo en el que quien lo realizan".

- ✓ - En el Art. 5 incluir como principios los siguientes: cooperación, responsabilidad social y ambiental, participación, sustentabilidad y salubridad. Además sustituir el de igualdad por el de equidad.
- ✓ - En el numeral 2 del Art. 6 incluir al final "Se propenderá también a la inserción y reinserción de los trabajadores y trabajadoras autónomas en el sistema de educación."
- ✓ - Incluir en el Art. 6 el siguiente numeral:

"... Promover los convenios y estrategias que fueren necesarios para que los productos que se expendan cuenten con licencias, registros sanitarios u otros necesarios para su comercialización"

- ✓ - En el numeral 6 del Art. 7 establecen "participar en las ferias inclusivas de economía popular y solidaria". Al respecto debemos aclarar si se refieren a las ferias inclusivas de contratación pública o las que organizan las administraciones zonales, porque si es la segunda estaríamos ya institucionalizando las ferias que mezclan a los de agrupar con los que venden productos del mayorista y eso es algo que no queremos.
- ✓ - En el numeral 7 del Art. 7 cambiar "personas en situación de discapacidad" por el término "personas con discapacidad" que es el que utiliza la constitución.
- ✓ - Unir el numeral 1 del Art. 8 con el numeral 7, en vista que los dos tratan sobre la renovación de permisos.
- ✓ - En el numeral 3 del Art. 8 poner en debate si es que deben probar la calamidad doméstica y requerir la "autorización" de la Administración Zonal, esto va a terminar violando derechos. Propondría lo siguiente eliminar el texto que se encuentra después de "calamidad doméstica" y sustituirlo con "o enfermedad, que deberá ser comunicada a la administración zonal correspondiente, con el aviso de quien será la persona que le reemplazará y el tiempo de duración de dicho reemplazo. En caso que se trate de una enfermedad grave el reemplazo requerirá autorización de la Administración Zonal por un máximo del tiempo que faltare para que se caduque el permiso."
- ✓ - El Art. 9 hay que analizarle conforme a lo que establece la Ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial sobre el trabajo autónomo establece que sanciona como contravención de primera clase (Art. 139) a "l) quien ejerce actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas"

- En el Art. 12 se debe incluir la excepción a la prohibición, incluyendo lo siguiente:

- ✓ Al final del inciso segundo incluir "Se autorizará solamente el trabajo autónomo fijo y semifijo en estas zonas conforme a la planificación que se hubiere establecido como parte de su ordenamiento o recuperación. Para estos casos la administración determinará los espacios, mobiliario, uniformes y zonas que podrán ser utilizadas por los comerciantes, así como los giros de negocio permitidos."
- ✓ - Eliminar el Art. 13 porque no tiene sentido redundar en la conformación del MDMQ.
- ✓ - En el Art. 15 se incluye como funciones del Consejo Distrital "Elaborar sus normas" "Gestionar la implementación de políticas", las cuales sobrepasan el alcance de las funciones que debería tener un consejo temático.
- ✓ - Agregar al final del primer inciso del Art. 23 "el cual deberán portar en un lugar visible mientras se encuentren realizando actividades de comercio."

CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

No.....  
FECHA: 30.08.2012  
HORA:.....  
NOMBRE:.....

✓ - El numeral 1 del artículo 26 se está contradiciendo con el resto de la norma ya que establece q los permisos podrán renovarse máximo hasta el mes de enero de cada año, mientras q antes establece que pueden renovarse hasta 60 días antes de que se caduquen.

- El Art. 28 establece como causal de sanción para los funcionarios el conceder más de un permiso a un/a mismo/a trabajador/a, pero señala nada respecto de la sanción a l@s trabajador@s, ni considera sanciones para el caso de la obtención de más de un permiso de manera fraudulenta:

✓ "En el caso de casetas u otros mobiliarios similares, cuando se hubiere emitido más de un permiso de uso del espacio público para una misma persona, se considerará nulo al permiso que hubiere sido emitido con fecha posterior y se sancionará con la pérdida del primer permiso conforme a la normativa metropolitana, además de las sanciones que esta ordenanza establezca.

En el caso que los permisos hubieren sido obtenidos de manera fraudulenta, se considerarán nulos y se deberá poner el caso en conocimiento de fiscalía, esta misma acción se realizará para el caso de permisos falsificados."

Agregar también en el Art. 47 el siguiente numeral:

✓ "5. Quien gestione la obtención de un permiso teniendo ya uno previamente otorgado por la administración municipal."

✓ - En el numeral 2 del artículo 29, sustituir "o documento de identidad para extranjeros emitido por autoridad competente" por "o, en el caso de extranjeros, copia de la Visa 12 VI de trabajo".

- Incluir un artículo después del Art. 31 que trate de la situación del comercio en los parques:

✓ "Art.....- Para autorizar el comercio autónomo en los distintos parques de la ciudad se deberá contar previamente con el plan de manejo del parque, en el que constará las zonas que serán destinadas para el comercio, así como los diseños de los mobiliarios que se podrán utilizar, sea que se trate de mobiliario fijo o de aquel que circula en el parque. Se establecerá un proceso transparente para la asignación anual de estos espacios, dentro del que se valorará el tiempo durante el que la persona ha trabajado en el parque, así como el cumplimiento de la normativa metropolitana en ese tiempo."

✓ - En el Art. 36 retoma a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y les incluye la facultad de "cumplir y hacer cumplir" las disposiciones de esta ordenanza, cuando el "hacer cumplir" le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. El Art. 17 debería fusionarse con este.

✓ - En el Art. 38 también establece para las Administraciones Zonales "administrar, regular y controlar", cuando la facultad de control le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. En el numeral 4, conforme a la observación anterior deberíamos sustituir "Otorgar el permiso de reemplazo" por "Registrar el reemplazo temporal".

- La sección de infracciones y sanciones está mal organizada, incluye artículos que tratan sobre incentivos y estímulos o la autorización para el manejo seguro de alimentos que están fuera de lugar.

✓ - El numeral 8 del Art. 46 está mal redactado: en primer lugar está prohibiendo solamente el trabajo permanente de niños, niñas y adolescentes y en segundo da a entender que el permiso del Ministerio se puede obtener para niños y niñas, cuando los permisos de trabajo se otorgan solamente desde los 15 años.

- La disposición transitoria sexta establece lo que proponíamos como artículo, pero no es suficiente porque por un lado no propone la renovación de mobiliarios y por otro solo autoriza a los que siempre han estado ahí, con lo cual se producen oligopolios y aparte se limita las posibilidades de desarrollo de un comercio ordenado en todas las zonas en que se va a recuperar el centro.



Administración  
General

3310

Oficio No.

Quito, 30 AGO 2012

Señor  
Jose Luis Arcos  
Secretario del Concejo Metropolitano (E)

De mi consideración:

Por medio del presente, remito a usted una copia de la carta remitida a la arquitecta Alioska Guayasamin, Coordinadora de la Agencia Distrital de Comercio, donde se remitieron los comentarios a la Ordenanza Metropolitana "Para el desarrollo integral y regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito"

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Rubén Flores Agreda

ADMINISTRADOR GENERAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
REGISTRACION DE DOCUMENTOS

FECHA: 30 AGO 2012

HORA: 15:05.

FIRMA RECEPCION: Jucuree.

NUMERO HOJA: -3h.



Administración  
General

3305

Señora Arquitecta  
Alioska Guayasamín  
Coordinadora de la Agencia Distrital del Comercio

30 AGO 2012

Presente.-

De mi consideración:

A través del presente me permito poner en su conocimiento que revisados los artículos innumerados 18, 19 y 55 del proyecto de Ordenanza Metropolitana "PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", la Administración General evidencia el incumplimiento del artículo 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que en su parte pertinente textualmente manifiesta: *"En cumplimiento de la Constitución de la República solamente las preasignaciones de dicha norma podrán recibir asignación de recursos, prohibiéndose crear otras preasignaciones presupuestarias"*.

Con los antecedentes expuestos me permito recomendar que los artículos innumerados 18 y 19 del referido proyecto de Ordenanza Metropolitana, sean reemplazados por un único artículo, el cual se menciona a continuación:

**Art...(18).- Del Fondo para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.-** Con el objeto de financiar planes, programas, proyectos y/o estímulos, para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, así como de las trabajadoras y trabajadores autónomos, se crea el Fondo para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo, el cual será administrado por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, y su ejecución será vigilada por el Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.

La Administración General a través de sus órganos competentes garantizará que el Fondo para el Desarrollo de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos tenga una asignación de recursos equivalente al total de ingresos recibidos por la Municipalidad por los siguientes conceptos:

9



Administración  
**General**

1. El pago anual de la regalía metropolitana; y,
2. Los recursos económicos provenientes por concepto de multas por el incumplimiento a las normas establecidas en la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

Por su parte el artículo innumerado 55, debería ser el siguiente:

**Art...(55).- De las Multas Recaudadas y de su Forma de Cobro.-** El cobro será realizado por las respectivas Administraciones Zonales en el ámbito de su jurisdicción. En caso de incumplimiento, se procederá a su cobro a través de la vía coactiva, una vez cumplidas con las solemnidades sustanciales que permitan el inicio del procedimiento de ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Rubén Flores Agreda

**ADMINISTRADOR GENERAL DEL MDMQ**



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
**Lic. Eddy Sánchez C.**  
CONCEJAL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio N°. 120515-ES-DMQ.  
Quito, 29 de agosto 2012.

**DOCTOR  
JOSÉ LUIS ARCOS  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO (E)**

De mi consideración:

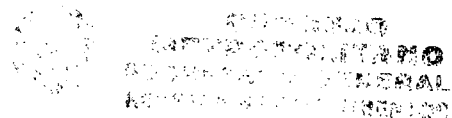
Mediante el presente, y dando cumplimiento a la normativa vigente, le comunico a usted SEÑOR SECRETARIO, se sirva incluir como parte del Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Prestación de Servicios de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por la atención favorable que se digna dispensar al presente, anticipo mis debidos agradecimientos.

De usted muy atentamente,

Lcdo. Eddy Sánchez C.  
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
PRESIDENTE COMISION DE COMERCIALIZACIÓN

Res/tes/ml



FECHA: 29 AGO 2012  
HORA: 18:00  
FIRMA RECEPCION: [Signature]  
NUMERO HOJA: 6h.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Diagnóstico Situacional

Luego de haberse efectuado el levantamiento de catastro de comerciantes autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito, se determino una cifra inicial de 5.643 comerciantes autónomos distribuidos en las 8 administraciones zonales, destacándose la Administración Zonal Eugenio Espejo la que cuenta con el más alto número de comerciantes autónomos 1.184 que es equivalente al 21%, seguida de la Administración Valle de Tumbaco con 1.018 comerciantes autónomos equivalente al 18%, y la Administración Zonal Valle de los Chillos siendo la que cuenta con el menor número de comerciantes autónomos 139 equivalente al 2.5%.

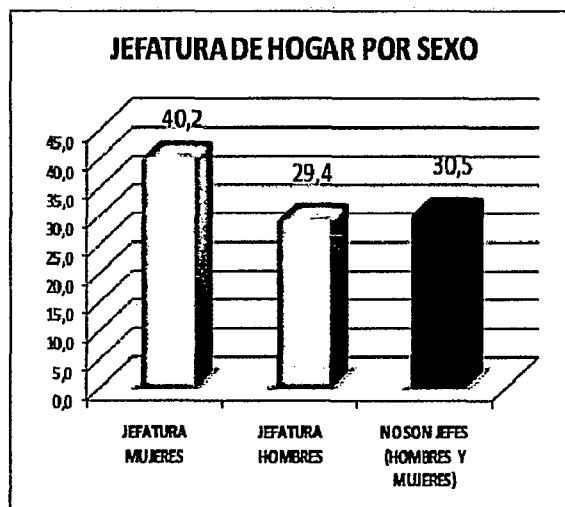
ADMINISTRACIONES DEL DMQ	NÚMERO	%
CALDERÓN	434	7,7
DISTRITO (CENTRO HISTÓRICO)	242	4,3
ELOY ALFARO	943	16,7
EUGENIO ESPEJO	1184	21,0
LA DELICIA	423	7,5
MANUELA SÁENZ	830	14,7
QUITUMBE	430	7,6
VALLE DE LOS CHILLOS	139	2,5
VALLE DE TUMBACO	1018	18,0
<b>TOTAL:</b>	<b>5643</b>	<b>100</b>

Cabe destacar la distribución por genero de esta población de comerciantes autónomos se establece de la siguiente manera: 64.4% sexo femenino y 35.6 sexo masculino.

### Jefatura de hogar

Del segmento de mujeres el 2.267 equivalente a 40.2% ejercen la jefatura de hogar, de este grupo la mayor parte son madres solteras; en cuanto a los hombres 1.657 equivalente al 29.4% ejercen la jefatura de hogar y existen 1.719 hogares cuya jefatura es compartida entre hombres y mujeres lo que equivale a un 30.5%.

JEFATURA DE HOGAR	NÚMERO	%
JEFATURA MUJERES	2267	40,2
JEFATURA HOMBRES	1657	29,4
JEFATURA COMPARTIDA HOMBRES-MUJERES	1719	30,5
TOTAL	5643	100,0



### Nivel de Educación

Se pudo determinar también que existe un gran número de comerciantes que limitadamente tiene terminada la educación primaria apenas el 35%, seguido de un 24% de comerciantes que ni siquiera han terminado la primaria, se destaca también que el 4% de comerciantes tiene educación superior.

NIVEL DE INSTRUCCIÓN SEGÚN ESTABLECIMIENTO				
ESTUDIOS	PUBLICO	PRIVADO	TOTAL	%
ANALFABETA			154	3%
PRIMARIA COMPLETA	1778	80	1858	35%
PRIMARIA INCOMPLETA	1231	72	1303	24%
SECUNDARIA COMPLETA	509	114	623	12%
SECUNDARIA INCOMPLETA	901	220	1121	21%
TÉCNICO	45	50	95	2%
SUPERIOR	107	120	227	4%
TOTAL	4571	656	5381	
%	85%	12%	3%	100%

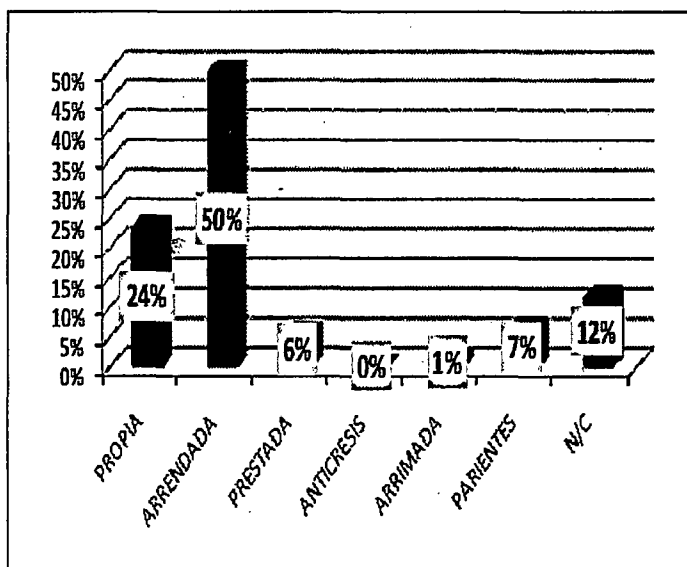


## Vivienda

Uno de los datos que más ha llamado la atención es el referente a la vivienda, 2.820 comerciantes equivalente al 50 % arrienda la vivienda y apenas un 24% 1.340 comerciantes cuenta con vivienda propia, asociado a esta problemática 239 hogares de comerciantes autónomos poseen hijos con discapacidades especiales lo cual agrava aún más su condición socio-económica ahondando su característica de población vulnerable.

TENENCIA	NUMERO	%
PROPIA	1340	24%
ARRENDADA	2820	50%
PRESTADA	326	6%
ANTICRESIS	21	0%
ARRIMADA	81	1%
PARIENTES	379	7%
N/C	676	12%
TOTAL	5643	100%

HIJOS ESPECIALES	NUMERO	%
SI	239	4,20%
NO	5404	95,8%
TOTAL	5643	100%



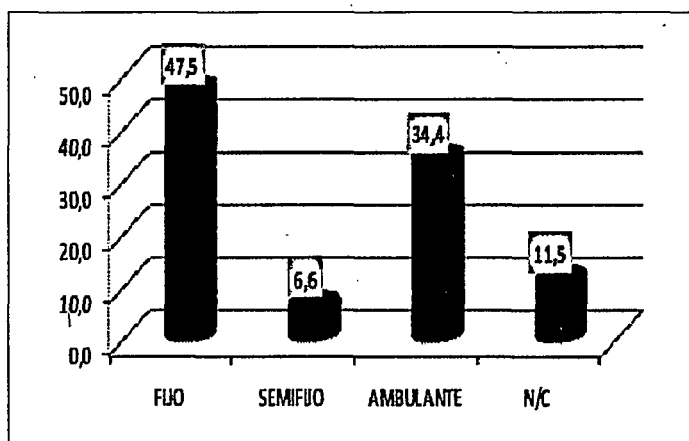
## Situación Laboral

Respecto de la actividad laboral y sus características se determinó que 2.680 comerciantes equivalente al 47.5% laboran de manera fija y 1.943 equivalente al 34.4% son ambulantes, es decir, han venido transitando en el espacio público sin ningún tipo de regulación, complicando las tareas de control por parte de la autoridad en vista de que no cuentan en su mayoría con los permisos respectivos, debido a que de todo este universo solo 988 comerciantes autónomos, es decir, el 17.5% laboran con permiso municipal y cerca de 4.004 comerciantes autónomos que representan el 71% han venido desarrollando su actividad sin ningún tipo de permiso y por consecuencia sin regulación y control alguno en cuanto al manejo preparación y venta de los productos que comercializa propiciando condiciones de riesgo en la población que los adquiere y consume.

#### TIPO DE ACTIVIDAD

ACTIVIDAD	NUMERO	%
FUJO	2680	47,5%
SEMIFUJO	370	6,6%
AMBULANTE	1943	34,4%
N/C	650	11,5%
TOTAL	5643	100,0%

PERMISO MUNICIPAL	NUMERO	%
SI	988	17,5%
NO	4404	71,0%
N/C	651	11,5%
TOTAL	5643	100,0%



Es importante destacar que 4.699 comerciantes que representan el 83% comercializan mercadería nacional, siendo un aporte a la industria nacional ya que coadyuvan al desarrollo de la misma, siendo estos uno de los principales clientes de sus productos.

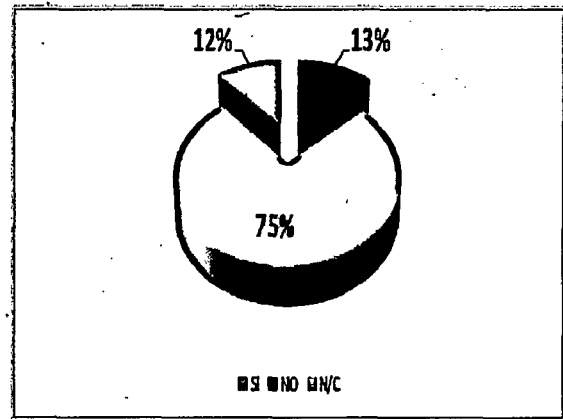
#### Fuentes de crédito

Existen 748 comerciantes autónomos de todo el sector que tienen acceso a diferentes formas de crédito vía institución bancaria (329), cooperativas (185) y otros (234); la gran mayoría de comerciantes autónomos 4.895 no tiene posibilidades a ningún tipo de crédito por diferentes razones, lo que impide que puedan desarrollar o expandir su actividad, el riesgo de que este grupo de comerciantes autónomos sea víctima de la usura va en aumento a pesar de que al momento solo 32 comerciantes autónomos han aceptado ser víctimas de créditos usureros.

#### Afiliación social

Otro aspecto que llama la atención es la condición de marginalidad y de dificultad de acceder a programas de desarrollo social, ya que cerca del 90.6%, es decir, 5.115 comerciantes autónomos no tienen acceso al bono de desarrollo humano a pesar de que por su condición socio-económica y de vulnerabilidad podrían hacerlo, a esto se suma la deficiente cobertura social debido a que 4.242 comerciantes equivalente al 75%, no cuenta con ningún tipo de afiliación social, apenas el 13% equivalente a 750 comerciantes son afiliados al IESS; y, 651 comerciantes no conocen lo que significa la afiliación social ni sus beneficios.

AFILIADOS ALIESS	NUMERO	%
SI	750	13%
NO	4242	75%
N/C	651	12%
TOTAL	5643	100%



### **Certificados de salud**

Uno de los indicadores más preocupantes de este diagnostico situacional viene dado por el hecho de que 3.677 comerciantes autónomos equivalente al 65%, viene desplegando su actividad sin ningún tipo de certificado de salud, el 13% inclusive no sabe, ni conoce que debería obtener un certificado de salud para laborar como comerciante autónomo.

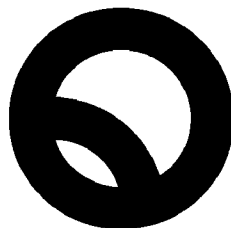
### **Asociatividad**

En cuanto al nivel de organización de los comerciantes autónomos más de la mitad, es decir, el 51.8% de comerciantes trabaja sin ser parte de ningún tipo de organización, el 48.2% se encuentra disperso en un sinnúmero de organizaciones de diferente magnitud, esto ha dificultado las posibilidades de tener mejores y más ágiles mecanismos de diálogo debido a la gran cantidad de interlocutores, muchos de los cuales representan a organizaciones no reconocidas por los órganos competentes del estado, con lo que el porcentaje citado inicialmente aumenta la condición de comerciantes no organizados. Al momento se ha determinado que son cerca de 27 organizaciones las que representan a ese 48.2%.

ASOCIACIONES
FEDECOMIP
FENACOMI
CUTTAE
CUCOMITAE
APECOVAV
COIPEC
ASO. TRANSPORTE PÚBLICO
ASO. REFRESQUITO
ASO. DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE BISUTERIA Y TEJIDOS "25 DE ABRIL"
ASO ASOPECOA MTQ
ASOCIACIÓN DE CONFITES Y ANEXOS "29 DE AGOSTO"
SOCIEDAD DE CIEGOS DE PICHINCHA "LUIS BARILLE"

ASOCIACIONES
C.C. LA DELICIA
ASOCIACIÓN SIMÓN BOLÍVAR DE GUAJALO
SINDICATO INDUSTRIAL DE CARAMELEROS QUITO
ASOCIACIÓN DE VOCEADORES DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y AFINES "REINA DEL QUINCHE"
SOCIEDAD DE VOCEADORES DE PICHINCHA
ASOCIACIÓN DE ESCUELAS Y COLEGIOS
ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES "14 DE MAYO"
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES "18 DE AGOSTO"
SINDICATO DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y CARAMELEROS "PRIMERO DE MAYO"
ASOCIACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICO "PATRIA LIBRE"
SOCIEDAD DE BETUNEROS ANEXOS DE PICHINCHA 1909
COMEDIS

Son estos factores de orden socio económico, organizativo, educacional, laboral e institucional descritos los que motivaron a la comisión de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito a estructurar el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Prestación de Servicios de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, eligiendo como metodología principal de trabajo el desarrollo de más de 85 mesas de trabajo y 4 talleres con los comerciantes autónomos, autoridades municipales y concejales del Distrito Metropolitano, en los que se reflejó una fuerte participación ciudadana y aportes de orden técnico y jurídico a la misma, todos y cada uno de los articulados reflejan soluciones a los problemas detectados en el levantamiento del primer catastro del comercio autónomo.



Secretaría  
General del  
Concejo

Informe N° IC-O-2012-240

COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:	30.08.2012	
OBSERVACIONES:	Con las observaciones formuladas en el Concejo.	

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Comercialización, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública ordinaria de 22 de diciembre de 2011, conoció en primer debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- La Agencia Metropolitana de Control y la Agencia Distrital de Comercio formularon verbalmente sus observaciones al referido proyecto de ordenanza, coadyuvando a la creación de un proyecto definitivo.

1.3.- En sesión ordinaria realizada el 22 de agosto de 2012, la Comisión de Comercialización, analizó las observaciones presentadas al proyecto de ordenanza antes indicado, tras lo cual se aprobó el texto del referido proyecto.

1.4.- Por requerimiento del Presidente de la Comisión, Lic. Eddy Sánchez, en sesión ordinaria de 29 de agosto de 2012, la Comisión de Comercialización analizó nuevas observaciones planteadas al referido proyecto de ordenanza, sistematizando aquellas que consideró pertinentes.

**2.- INFORME TÉCNICO:**

Mediante Oficio No. 2423 de 2 de julio de 2012 a fojas 51-59, el Eco. Rubén Flores Agreda, Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, adjunta su informe técnico, el que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

*"(...) La Administración General y la Dirección Metropolitana Financiera, desde su ámbito de competencia, recomiendan al Señor Presidente de la Comisión de Comercialización, eleva a consideración*

1



**Secretaría  
General del  
Concejo**

*del Concejo Metropolitano, el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito,(...)"*

**3.- INFORME LEGAL:**

Mediante oficio No. 006-12-PMSZ de 22 de agosto de 2012, a fojas 84-86 del expediente, el Ab. Salim Zaidán, Subprocurador Metropolitano, emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones jurídicas, en su parte pertinente señala:

*"(...) El proyecto ordena la actividad comercial del trabajador autónomo y facilita el ejercicio de sus derechos, buscando el equilibrio entre el cuidado del espacio público, la salud del consumidor y el derecho del trabajador, por lo que expido **INFORME FAVORABLE** para que el proyecto sea conocido por el Concejo Metropolitano. (...)"*

**4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Comercialización, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 29 de agosto de 2012, acoge los criterios técnicos, y con fundamento en los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca, en segundo debate, el proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Prestación de Servicios de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Lic. Eddy Sánchez  
Presidente de la

**Comisión de Comercialización**

Sr. Alonso Moreno  
**Concejal Metropolitano**

Lic. Freddy Heredia  
**Concejal Metropolitano**

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza.  
Ab. Diego Cevallos S.

2

## Ordenanza Metropolitana No.

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2011-551 de 17 de noviembre de 2011; e, IC-O-2012-212 de 25 de julio de 2012, expedidos por la Comisión de Comercialización.

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución") señala que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía..."*;
- Que**, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución, dentro de los derechos de libertad, reconoce y garantiza: *"El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental"*;
- Que**, el artículo 83 numeral 13 dispone como deber de los ecuatorianos y ecuatorianas: *"(...) Cuidar y mantener los bienes públicos..."*;
- Que**, el artículo 264 de la Constitución establece las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, de los gobiernos municipales, entre otras las de los numerales 1 y 2 en la siguiente forma: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;
- Que**, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución manifiesta que: *"Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos"*;
- Que**, el artículo 319 de la Constitución reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras *"las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas"*;
- Que**, el artículo 325 de la Constitución expresa que: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y, como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores"*;
- Que**, el artículo 329 inciso tercero de la Constitución puntualiza que: *"Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos,*

## Ordenanza Metropolitana No.

permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo...". Del mismo modo, en el inciso quinto del citado artículo, se establece también que: "El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo (...)"

**Que,** el artículo 331 de la Constitución señala que: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo (...)"

**Que,** el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su cumplimiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías de debido proceso contempladas en la Constitución de la República";

**Que,** el artículo 417 del COOTAD en cuanto a los bienes de uso público, manifiesta que: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía";

**Que,** el artículo 597 del COOTAD en cuanto al objeto de la Policía Municipal y Metropolitana expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora";

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito cuando señala las funciones del Concejo Metropolitano, en el numeral 6 expresa que se debe "Reglamentar el uso de los bienes de dominio público (...)"

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que: "Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia";

**Que,** el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados impulsarán acciones para la protección y desarrollo del



## Ordenanza Metropolitana No.

comerciante minorista y determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;

**Que**, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: *“El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizará los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal”*;

**Que**, el Objetivo Sexto del Plan Nacional para el Buen Vivir expresa que se debe *“Garantizar el trabajo estable, justo y digno en su diversidad de formas”*;

**Que**, es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regular esta actividad, haciéndola segura, competitiva, ordenada y generando políticas de apoyo, fomento e incentivos para garantizar el buen vivir de la sociedad, de manera participativa; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDIDO

### LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo Único.-** Elimínese el Capítulo II (Ordenanzas Metropolitanas No. 029 y 0129), del Libro II, Título IV del Código Municipal y agréguese a continuación del Título IV el siguiente Título *“De la trabajadora y trabajador autónomo”*:

#### CAPÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

**Art...(1).- Objeto.-** La presente Ordenanza, respetando el derecho al trabajo, tiene por objeto regular las actividades comerciales y de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, así como fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

**Art...(2).- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables a las trabajadoras y trabajadores autónomos que ejerzan o quieran

## Ordenanza Metropolitana No.

ejercer actividades de comercio autónomo en el espacio público dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, siendo responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los diferentes órganos velar por su cumplimiento y ejecución.

**Art...(3).- Definiciones.-** Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

**Trabajo Autónomo.-** Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta lícita de productos o artículos o en la prestación de servicios que se desarrolla en el espacio público y en transportación pública.

**Trabajadora y Trabajador Autónomo.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos, son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia con un tercero, en el espacio público autorizado.

**Giro.-** Clase de productos, mercaderías o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.

### CAPITULO II

#### CLASIFICACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS

**Art...(4)- Clasificación.-** Por la naturaleza de las trabajadoras y trabajadores autónomos dedicados al comercio y servicios en bienes de uso público se clasifican en:

1. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Fijos.-** Son aquellos que se encuentran en espacios de uso público fijos, ubicados en una jurisdicción administrativa zonal delimitada con calle principal y secundaria. Se considerará también un sistema rotativo de conformidad con la normativa de ejecución respectiva.
2. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Semifijos.-** Son aquellos que laboran en una jurisdicción administrativa zonal en un radio de acción determinado y por un tiempo establecido.
3. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.-** Son aquellos que se desplazan por todo el Distrito Metropolitano de Quito.

## Ordenanza Metropolitana No.

4. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales y Temporales.-** Son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos, por ocasión y temporadas.
5. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Transportación Pública.-** son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública en el Distrito Metropolitano de Quito.

### CAPITULO III PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE QUITO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Art...(5).- **De los Principios.-** Las actividades comerciales, realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos, en espacio público, serán reguladas a través de la presente Ordenanza, para garantizar el comercio y la prestación de servicios sostenibles, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente y se observen los siguientes principios:

1. Equidad;
2. Integración;
3. Justicia;
4. Igualdad;
5. Solidaridad;
6. Progreso; y,
7. Respeto al espacio público.

Art...(6).- **Atribuciones y Deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Tendrá libre acceso a información derivada de las actividades comerciales y de servicios realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se contemplen en la respectiva normativa de ejecución para su control y el aprovechamiento del espacio de uso público que contribuya al fortalecimiento de la economía popular y solidaria;
2. Propenderá a la formación, capacitación y profesionalización permanente de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en los diferentes procesos de la actividad comercial y de servicios. De ser necesario se realizarán alianzas con centros de educación para este efecto;

## Ordenanza Metropolitana No.

3. Promoverá la consulta y participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos involucrados en la actividad comercial y de servicios con respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo e impulsará los Consejos Consultivos;
4. Fortalecerá acciones de administración, vigilancia y control del comercio autónomo e instituirá mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas, que en esta materia se dicten;
5. Estimulará nuevos modelos de gestión para la actividad del comercio y servicios que desarrollan las trabajadoras y trabajadores autónomos, dentro del marco jurídico establecido para la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;
6. Organizará racionalizará y autorizará, sitios específicos en los cuales las trabajadoras y trabajadores autónomos podrá ejercer en forma ordenada su actividad y definirá los diseños tipo que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano de acuerdo a los giros de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa metropolitana;
7. Promoverá a través del órgano competente y observando la normativa legal y metropolitana vigente, la celebración de acuerdos y/o convenios con las operadoras que permitan el acceso al interior de las unidades de transportación pública y privada de servicio público y al Sistema Integrado de Transportación Pública y Terminales a las trabajadoras y trabajadores autónomos que estén regularizados. La regularización respectiva facultará el trabajo del comerciante;
8. Garantizará el trabajo autónomo regularizado en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promoverá la protección efectiva de los intereses y derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos para su fortalecimiento.

**Art. (7).- Derechos de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan obtenido el permiso metropolitano para desarrollar sus actividades comerciales y de servicios tienen derecho:

1. Al trabajo autónomo en el marco del respeto al espacio público;
2. A beneficiarse de los planes y proyectos que lleve a cabo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en lo concerniente a la formación, capacitación, educación, salud, seguridad social, vivienda y otros;
3. A participar en los órganos consultivos metropolitanos del comercio popular y de participación ciudadana y control social de conformidad a la normativa legal y metropolitana vigente;

## Ordenanza Metropolitana No.

4. A participar en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión de conformidad a la normativa legal y metropolitana vigente;
5. Al acceso a créditos acorde a las condiciones determinadas por las instituciones respectivas y las promovidas por el Municipio;
6. A participar en las ferias inclusivas de economía popular y solidaria; y,
7. Las trabajadoras y trabajadores autónomos en situación de discapacidad, tendrán prioridad en los programas impulsados conforme la ley de discapacidad, en lo que respecta a infraestructura y mobiliario de trabajo especiales con las adaptaciones acordes al tipo de discapacidad.

**Art...(8).- Obligaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos.** Las trabajadoras y trabajadores autónomos, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Solicitar y renovar cada año el permiso metropolitano;
2. Exhibir el original del permiso metropolitano actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad metropolitana competente;
3. Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas excepto en casos de calamidad doméstica debidamente comprobada y autorizada por la Administración Zonal correspondiente;
4. Respetar el espacio o área asignada y las demás condiciones establecidas en el permiso metropolitano;
5. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta, (mínimo 10 metros a la redonda); en los implementos de uso; en los productos y artículos que venda; así como en su persona y vestuario respectivo;
6. Limitar su actividad a la que se le expresamente autorizado en el permiso;
7. Tramitar la renovación del permiso con mínimo de 60 días de anticipación a la fecha de caducidad;
8. Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso;
9. Aportar que el trabajo autónomo se desarrolle de conformidad a la normativa legal metropolitana vigente;
10. Observar para el público y autoridades la debida atención y cortesía usando modales y lenguajes apropiados;
11. Portar la credencial y estar uniformado de acuerdo al giro, actividad comercial y a las directrices del Consejo Distrital y del Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
12. Pagar la regalía metropolitana por el uso del espacio público;
13. Facilitar el trabajo de las autoridades de control y proveer las muestras de los productos expendidos para los análisis correspondientes según corresponda; y
14. Los demás que establezca la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

## Ordenanza Metropolitana No.

### CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS

**Art...(9).- Uso y Ocupación del Espacio Público.-** Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, se entenderá como uso y ocupación del espacio público para efectos del trabajo autónomo, a toda actividad que consista en compra o venta de productos, artículos o prestación de servicios de los giros permitidos y que tenga lugar en las vías, avenidas, calles, aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, parterres, pasajes, puentes, bulevares, paradas de transporte de servicio público, así como el que se realiza en vehículos de transporte pública y las que se crearen y demás espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual o se realice de manera ocasional o temporal.

**Art...(10).- Zonas Especiales.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declarará zonas especiales de protección y recuperación de los espacios de uso público, cuando se requiera para desarrollar otras actividades ajenas al comercio autónomo, garantizando consensuadamente los puestos de trabajo.

**Art...(11).- Zonas Permitidas.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, en los sitios y lugares que para el efecto las administraciones zonales determine, debiendo informar sobre este particular al Consejo Distrital.

**Art...(12).- Zonas No Permitidas.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resoluciones, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso.

Se prohíbe así mismo permisos metropolitanos, para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos en áreas regeneradas de las Administraciones Zonales y en el Centro Histórico de Quito, dentro de los siguientes límites, en conformidad a la Declaración de Quito como Patrimonio Cultural de la Humanidad, el 8 de septiembre de 1978, por parte del Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO y la Ordenanza Metropolitana N° 260 Referente a las Áreas y Bienes Patrimoniales.

## Ordenanza Metropolitana No.

**Plano N° 15 H.- Norte.-** Del punto N° 1; ubicado en la unión de las calles Baños de la Vega, continúa por la última calle referida al Noreste hasta la unión con la calle Tapi en el punto N°2; de esta unión sigue por la última calle señalada al sureste hasta el empalme de la calle Cenepa en el Punto N°3; de dicho empalme continua por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Carchi, en el punto N°4 de esta intersección sigue por esta calle señalada al Sureste hasta la unión con el Pasaje san Juan en el punto N° 5; de dicha unión sigue por el Pasaje mencionado, hasta el cruce de la calle Babahoyo en el punto N° 6; de este cruce sigue por la calle señalada al Sureste hasta el cruce de la calle Imbabura en el punto N° 7; de este cruce, continua por la calle Imbabura en Noreste hasta la unión de la calle Esmeraldas en el punto N° 8; de esta unión, continua por la calle Esmeraldas en dirección Sureste, hasta su intersección con la calle Cuenca, en el punto N°9; de esta intersección sigue por la última calle señalada al noreste hasta la intersección de la calle Galápagos por el punto N° 10; de esta intersección, continua por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce de la calle Benalcázar en el punto N° 11; de dicho cruce continua la calle Benalcázar al Noreste hasta el cruce de la calle Carchi en el punto N°12; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Venezuela en el punto N° 13; de esta intersección con la calle Venezuela en el punto N° 13 de esta intersección sigue por la calle Venezuela al Noreste de la calle Caldas en el punto N° 14; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Vargas en el punto N° 15; de dicha intersección continúa por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Pedro Briceño en el punto N°16; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce con la Avda. Gran Colombia en el punto N°17; de dicho cruce continúa por la Avda. en dirección Noreste hasta el cruce con la calle Luis Sodiro en el punto N°18.

**ESTE.-** Del punto N° 18; ubicado en la Unión de la Avda. Gran Colombia y la Calle Luis Sodiro, continúa por esta calle mencionada al Sureste hasta la unión de la calle Valparaíso en el punto N°19; de dicha unión sigue por la última calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antonio Elizalde en el punto N°20; de esta unión continúa por la última calle mencionada en Dirección Sureste hasta el cruce con la calle Manuel Sarmiento en el punto N°21; de dicho cruce continua por la calle señalada al sureste hasta la unión de la calle Antepara en el punto N°22; de esta unión continúa por la última calle mencionada al Noroeste hasta el cruce con la calle Valparaíso en el punto N° 23; de dicho cruce sigue por la calle mencionada al Sureste hasta la intersección de la calle Concepción en el punto N° 24; de esta intersección continua por la última calle indicada al Oeste hasta la unión con la Avda. Pichincha en el punto N°25; de dicha unión continua por la Avda. indicada en dirección sur hasta el empalme con la calle Santa Cruz ubicado en el redondel del punto N° 26; de este empalme continúa por la calle mencionada hasta la unión de la Avda. Cumandá en el



## Ordenanza Metropolitana No.

punto N° 27; de dicha unión continúa por la Avda. indicada al Sur hasta la unión con la calle El Sena en el punto N° 28.

**SUR.-** Del punto N° 28, ubicado en la unión de la Avda. Cumandá y la calle El Sena continúa hasta la calle en dirección Este hasta la unión en la calle Maldonado en el punto N°29; de dicha unión continúa por la última calle señalada al Norte hasta el cruce de la calle Benigno Vela en el punto N° 30; de este cruce, sigue por la calle referida al Noroeste hasta la unión de la Avda. 5 de Junio en el punto N° 31; de esta unión continúa por la Avda. señalada al Suroeste hasta la unión Escalinata S/N en el punto N° 32 de esta unión por la Escalinata indicada en dirección Noroeste hasta la unión del Pasaje Pascuales en el punto N° 33; de dicha unión por la calle indicada al Noroeste hasta la unión por la Escalinata García Moreno en el punto N° 34; de esta unión continúa por la Escalinata referida al Noreste hasta su unión con la calle con la calle Villavicencio con el punto N° 35; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Noroeste hasta la unión con la calle Baños de Caraquez en el punto N° 36; de esta unión continúa por la calle mencionada en dirección Suroeste hasta el cruce de la calle Cestarís en el punto N°37; de dicho cruce por la calle señalada al Noroeste hasta el cruce de la calle Francisco Farfán en el punto N° 38; de dicho cruce por esta última calle referida al Norte hasta unión de la calle paltas en el punto N° 39.-

**OESTE.-** Del punto N° 39, ubicado en la unión de las calles Francisco Farfán y Paltas; por esta última calle continúa en dirección Noroeste hasta su unión en la Avda. Cumandá en el punto N° 40; esta unión continúa por la Avda. señalada en dirección Norte hasta el cruce de la calle Archidona en el punto N° 41; de dicho cruce continúa por esta calle referida y su prolongación al Noroeste hasta interceptar la calle Huayna Cápac en el punto N° 42; de dicha intersección por la última calle señalada al Noreste hasta la unión de la calle la Libertad en el punto N° 43; de dicha unión sigue por la última calle mencionada al Noreste en una longitud de 100 m. y su prolongación Norte hasta interceptar la prolongación Noroeste de la Avda. 24 de Mayo en el punto N°44; de dicha intersección continúa por la prolongación de la Avda. hasta el empalme con la calle indicada al noreste hasta el empalme de las calles El Placer y Rocafuerte en el punto N°46; de este empalme al Sureste continúa por la calle El Placer hasta el punto N° 47; ubicado a 210 m. de su unión con la Calle José de Pazmiño; de este punto una alineación al Noroeste hasta la unión de la Escalinata S/N en la calle Andrés Zúñiga en la calle referida hasta la unión con la calle El Placer en el Punto N° 49, de esta última unión al Sureste de la calle Isidro en el punto N° 50; de dicha unión continúa por la última calle indicada al Noroeste hasta el cruce de la calle Baños en el punto N° 51; de este cruce, sigue por la calle Baños al Norte hasta su unión en la calle Vega en el punto N° 1.

CAPÍTULO V



## Ordenanza Metropolitana No.

### DE LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL COMERCIO AUTÓNOMO

**Art...(13).-De los Organismos.-** Para el ejercicio pleno de sus competencias el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito está integrado por las siguientes funciones :

1. De legislación y fiscalización (Concejo Metropolitano y Comisiones);
2. Ejecutivo (Alcaldía, Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y Administraciones Zonales); y,
3. Participación ciudadana (Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo).

**Art...(14).- Del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.-** El Consejo Distrital como órgano responsable del asesoramiento para el fomento y desarrollo del trabajo autónomo en el servicio público del Distrito Metropolitano de Quito y estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Administrador o Administradora General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director o Directora de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;
3. Una delegada o un delegado de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana;
4. Un representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos elegido mediante votación universal conforme a la normativa de ejecución a la presente Ordenanza; y;
5. El Consejo Distrital invitará de acuerdo al tema a ser tratado, al presidente de la asociación de trabajadoras y trabajadores autónomos o su delegado o representante, legalmente reconocido, el mismo que obligatoriamente deberá ejercer una actividad de comercio o de servicio y represente a la trabajadora y/o trabajador autónomo para el caso en referencia.

Actuarán como asesores con voz informativa, pero sin voto, el delegado de la Administración Zonal respectiva responsable del Comercio Autónomo; el representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos independientes si los hubiere; y, un representante de la Policía Metropolitana.

Actuará como secretario un funcionario de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio designado por su Director o Directora.

## Ordenanza Metropolitana No.

El quórum se conformará con tres de los cinco miembros principales con voz y voto, en que deberá asistir al menos uno de los representantes de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

En cada Administración Zonal se replicarán los Consejos Zonales de Comercio para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo, de conformidad a la normativa metropolitana vigente.

**Art...(15).- Funciones del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.-** Serán funciones del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo las siguientes:

1. Elaborar sus normas y criterios de funcionamiento para someterlos a la aprobación de la Comisión de Comercialización;
2. Vigilar la observancia de las políticas institucionales sobre Comercio Autónomo;
3. Proponer programas, planes y proyectos para el desarrollo de la trabajadora y trabajador autónomo;
4. Vigilar el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Fondo de Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
5. Asesorar a las Administraciones Zonales en el estudio y resolución de las solicitudes del uso de ocupación del espacio público que se presenten;
6. Coordinar con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio para el desarrollo integral de la trabajadora y trabajador autónomo;
7. Conocer los informes de adjudicación, terminación de los permisos y / o convenios de uso del espacio público;
8. Revisar periódicamente la actualización del censo de trabajadoras y trabajadores autónomos;
9. Gestionar la implementación de políticas y acciones afirmativas, garantizando el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria; y,
10. Las demás que sobre la materia le encarguen las autoridades competentes.

El Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo deberá informar mensualmente a la Comisión de Comercialización sobre las acciones y gestiones realizadas por este órgano.

**Art...(16).- De las Unidades Económicas Populares.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito propenderá el desarrollo de las diversas formas de economía popular, de producción, comercialización y prestación de servicios basadas en el fomento de la asociación y la solidaridad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, para lo cual las autoridades, impulsarán la conformación de las Unidades Económicas Populares; su constitución, registro, requisitos, atribuciones, control y

## Ordenanza Metropolitana No.

procedimientos que se requieran se establecerán en la normativa de ejecución de la Ordenanza.

Para el fortalecimiento económico y desarrollo de la actividad de las Unidades Económicas Populares, se coordinará con otras Instituciones del Sector Público para el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión social.

**Art...(17).- Del Fomento y Promoción de las Organizaciones Sociales.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de sus competencias propenderá al fortalecimiento de las organizaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos para lo cual:

1. Organizará proyectos de capacitación y asistencia técnica para las organizaciones sociales para desarrollar su capacidad ejecutora en proyectos de desarrollo sostenible;
2. Establecerá y ejecutará modelos de gestión participativos con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos;
3. Propenderá a la conformación de organizaciones de economía popular legalmente constituidas, conformada por trabajadoras y trabajadores autónomos, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida;
4. Incentivará las formas asociativas de participación para el control social, dentro de los sistemas de participación de conformidad con la Ley; y,
5. Apoyará los procesos de organización, regulación y ordenamiento del comercio autónomo y prestación de servicios en centros comerciales, mercados, plataformas, servicio de transportación pública y otros espacios autorizados.

**Art...(18).-** Para sentar las bases de la economía solidaria y construir un comercio seguro y efectivo en la ciudad, encárguese al Administrador General para que conjuntamente con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, periódicamente, realicen una estimación de los valores a recaudar por concepto de las regalías y multas que se establecen en esta Ordenanza, así como donaciones, transferencias, legados y asignaciones no reembolsables y programen a que un valor equivalente sea utilizado para financiar planes, programas, proyectos y/o estímulos, para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Estos valores serán administrados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

## Ordenanza Metropolitana No.

**Art...(19).**- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio establecerá en el Plan Operativo Anual los recursos necesarios para la ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la trabajadora y trabajador autónomo.

### CAPÍTULO VI DE LOS GIROS DE COMERCIO Y DE LOS PAGOS DE LA REGALÍA Y PATENTE

**Art...(20).**- **De los Giros de la Actividad Comercial y de Servicios.**- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá como giro a la clase de productos, mercaderías o a la naturaleza de la actividad comercial y de servicios. Las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud a la Administración Zonal respectiva y ésta deberá analizar y realizar el informe técnico correspondiente, para su aprobación, dentro del plazo de quince días, siempre y cuando no afecte a giros existentes.

Para la concesión del permiso metropolitano en el espacio de uso público, se consideran los siguientes giros:

#### 1. Productos No Perecibles:

- a. Productos industriales tales como: , lapiceros, artículos de papelería, cosméticos, máquinas, cuchillos de afeitar, productos de higiene personal que dispongan de registro sanitario o sus equivalentes, bisutería, hilos, agujas, porta uñas, limas, cotonetes, fundas para la basura y afines;
- b. Productos manufacturados tales como: ropa confeccionada, tejidos, calzado y artículos de cuero, fibra, lana, metal;
- c. Artesanía en general: de madera, barro cocido, porcelana, vidrio, mazapan, cuero, fibra lana y metal;
- d. Artículos impresos tales como: libros, revistas, periódicos, loterías, tarjetas y afines;
- e. Artículos: latonería y hojalatería.
- f. Productos fonográficos y afines; y,
- g. Otros que defina la autoridad competente.

#### 2. Productos Perecibles:

- a. Alimentos procesados con registro sanitario: empacados y enfundados herméticamente, inclusive bebidas embotelladas, confites y afines;
- b. Alimentos preparados domésticamente tales como: refrescos, bebidas, comida rápida típica o al paso;

## Ordenanza Metropolitana No.

- c. Frutas con o sin corteza;
- d. Flores y arreglos florales; y,
- e. Otros que defina la autoridad competente.

### 3. Servicios:

- a. Limpieza y reparación de calzado;
- b. Fotógrafos;
- c. Pesadores;
- d. Servicios telefónicos;
- e. Juegos y entretenimiento;
- f. Actividades artísticas;
- g. Soldadura, joyería y relojería;
- h. Baterías sanitarias;
- i. Recicladores de residuos;
- j. Estibadores y tricicleros;
- k. Copiado de llave y arreglo de cerraduras; y,
- l. Otros que defina la autoridad competente.

**Art...(21).- Del pago anual de la regalía metropolitana.-** Será obligación de las trabajadoras y trabajadores autónomos, previo a ejercer su actividad económica, obtener el permiso metropolitano y realizar el pago anual de la regalía respectiva. El cálculo del monto a pagar por este concepto se efectuará en función de los siguientes parámetros: el área geográfica de uso del espacio público de conformidad al Código del Área de Intervención Valorativa (AIVA) y a la clasificación de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.

Para el cálculo del pago anual del monto por regalía se debe establecer el 5% del valor del metro cuadrado del espacio público conforme al AIVA. De este valor conforme a la clasificación de la trabajadora y trabajador pagará los siguientes porcentajes: fijo el 100%; semifijo el 75%; ocasional y temporal el 50%; y, para el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes y de transportación pública el cálculo se establece en el 5% del valor del metro cuadrado del espacio público promedio entre los valores mínimos y máximos de todas las AIVA. Sobre este valor se establecerá un valor fijo del 25%.

Para esquematizar lo anteriormente señalado se presenta el siguiente cuadro, para trabajadoras y trabajadores fijos, semifijos, ocasionales y temporales:

Ordenanza Metropolitana No.

SECTOR	CLASIFICACION	%	VALOR REGALIA	VALOR PATENTE	PAGO ANUAL (CÁLCULO ACTUAL)
CARCELEN 85,00	FIJO	100%	5,25	10,00	15,25
	SEMI FIJO	75%	4,19	10,00	14,19
	OCASIONAL/TEMPO.	50%	3,13	10,00	13,13
CALDERÓN 75,00	FIJO	100%	4,75	10,00	14,75
	SEMI FIJO	75%	3,81	10,00	13,81
	OCASIONAL/TEMPO.	50%	2,88	10,00	12,88
EJE AV. 10 DE AGOSTO 425,00	FIJO	100%	22,25	10,00	32,25
	SEMI FIJO	75%	16,94	10,00	26,94
	OCASIONAL/TEMPO.	50%	11,63	10,00	21,63
JIPIJAPA 235,00	FIJO	100%	12,75	10,00	22,75
	SEMI FIJO	75%	9,81	10,00	19,81
	OCASIONAL/TEMPO.	50%	6,88	10,00	16,88
EJE AV. AMAZONAS 535,00	FIJO	100%	27,75	10,00	37,75
	SEMI FIJO	75%	21,06	10,00	31,06
	OCASIONAL/TEMPO.	50%	14,38	10,00	24,38
CENTRO HISTÓRICO 170,00	FIJO	100%	9,50	10,00	19,50
	SEMI FIJO	75%	7,38	10,00	17,38
	OCASIONAL/TEMPO.	50%	5,25	10,00	15,25
VILLA FLOR 95,00	FIJO	100%	5,75	10,00	15,75
	SEMI FIJO	75%	4,56	10,00	14,56
	OCASIONAL/TEMPO.	50%	3,38	10,00	13,38
TURUBAMBA 80,00	FIJO	100%	5,00	10,00	15,00
	SEMI FIJO	75%	4,00	10,00	14,00
	OCASIONAL/TEMPO.	50%	3,00	10,00	13,00

\*Nota: El valor de la regalía incluye US\$. 1,00 por el pago de Servicios Administrativos que corresponden a la emisión del título legal.

## Ordenanza Metropolitana No.

De la misma manera, para esquematizar lo anteriormente señalado se presenta el siguiente cuadro para trabajadoras y trabajadores ambulantes y transportación pública:

Promedio general (entre valores mínimos y máximos de todas las AIVA)	162,69
5% del valor del metro cuadrado	8,13
Tarifa Regalía 25% sobre el 5%	3,03
Patente	10,00
<b>TOTAL</b>	<b>13,03</b>

**Nota:** El valor de la regalía incluye US\$. 1,00 por el pago de Servicios Administrativos que corresponden a la emisión del título legal.

El pago anual de la regalía metropolitana será cancelada en las Administraciones Zonales durante los primeros días del mes de enero de cada año, requisito que será indispensable para la renovación de los permisos metropolitanos para que las trabajadoras y trabajadores autónomos puedan realizar sus actividades comerciales y de servicios en los espacios de uso público del Distrito Metropolitano de Quito.

Las trabajadoras y trabajadores autónomos en situación de discapacidad y adultos mayores estarán exonerados del 50% en el pago de la regalía metropolitana a que se refiere este artículo. Para las personas con discapacidad, dicha exoneración se hará efectiva a la presentación del carné especial otorgado por el Consejo Metropolitano de Discapacidades.

**Art...(22).- Del Pago Anual de la Patente Metropolitana.-** La trabajadora y trabajador autónomo cancelará por concepto de patente metropolitana el valor mínimo establecido para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio.

### SEGUNDO DEBATE

## CAPÍTULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL COMERCIO AUTÓNOMO

**Art...(23).- Del permiso metropolitano.-** El permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que será determinado por las Administraciones Zonales. El permiso se realizará de conformidad a un formato único que será establecido en la normativa de ejecución. En el caso de las trabajadoras y trabajadores

## Ordenanza Metropolitana No.

autónomos ambulantes y en transportación pública se les entregará el permiso metropolitano correspondiente en la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Para el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos históricos en transportación pública y que realicen su actividad comercial o de servicios, en las terminales terrestres interprovinciales de Quitumbe y Carcelén, las administraciones de los terminales emitirán el permiso correspondiente, de conformidad con la normativa de ejecución.

**Art...(24).**- En atención al giro o a la naturaleza de la actividad, el permiso metropolitano puede referirse a una categoría específica de productos, artículos o servicios. El pago de la regalía metropolitana respectiva por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos serán anuales, debiendo hacer el pago durante los primeros días del mes de enero, en las Administraciones Zonales respectivas.

**Art...(25).**- Los permisos tendrán una vigencia anual, sin embargo pueden ser suspendidos o revocados por las causas señaladas en la presente Ordenanza y su normativa de ejecución, respetando el debido proceso.

**Art...(26).**- **Tipos de Permisos Metropolitanos.**- Los permisos, en razón del tiempo, pueden ser permanentes, temporales y ocasionales:

1. Los permisos permanentes, son aquellos que se otorgan en lugares autorizados y deben ser renovados como máximo hasta el mes de enero de cada año;
2. Los permisos temporales, son aquellos otorgados para fechas específicas y por un período máximo de quince días; y,
3. Los permisos ocasionales, son los que se otorgan para un evento específico.

**Art...(27).**- Quedan prohibidas todas las disposiciones verbales o escritas, que violenten las normas establecidas en la Ordenanza y la normativa de ejecución. El funcionario que emita permisos metropolitanos, con formatos distintos a los autorizados, o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y la normativa de ejecución, será sancionado conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Art...(28).**- **Carácter Individual del Permiso Metropolitano.**- El permiso será intransferible a terceras personas, en caso de incumplimiento será revocado.

No se podrá conceder más de un permiso a la trabajadora y trabajador autónomo. Éste deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado, su incumplimiento será causal de sanción.



## Ordenanza Metropolitana No.

**Art...(29).- Procedimiento y Requisitos para obtener el Permiso Metropolitano.-** Para la obtención del permiso metropolitano, las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran la ocupación exclusiva y temporal de un sitio o lugar de uso público o realizar su actividad en un medio de transportación pública, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deberán llenar el formulario, que se determine en la normativa de ejecución, en la Administración Zonal o a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda. La solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido;
2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros emitido por autoridad competente;
3. Fotocopia a color de la papeleta de votación actualizada;
4. Certificado de capacitación en el curso que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio organice para obtener el permiso metropolitano de conformidad con la normativa de ejecución;
5. Certificado de salud emitido por autoridad pública competente que demuestre que la trabajadora y trabajador autónomo se encuentre apto para el desarrollo de su actividad; y,
6. Dos fotografías a color tamaño carné.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, identificadas con el carné del Consejo Metropolitano de Discapacidades, serán consideradas de manera preferencial, para el otorgamiento del permiso metropolitano.

**Art...(30).-** Para la aprobación de la solicitud se requerirá el informe técnico respectivo dentro del término de cinco días. En cada Administración Zonal se conformará la estructura correspondiente, responsable del comercio autónomo, de acuerdo a las políticas institucionales y a la realidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, debiendo cumplir estrictamente con los procedimientos administrativos y operativos establecidos en la presente Ordenanza y la normativa de ejecución.

**Art...(31).-** Una vez aprobada la solicitud, previo la emisión del permiso, las trabajadoras y trabajadores autónomos deberán presentar el comprobante de pago de la regalía metropolitana en el término de cinco días a la Administración Zonal respectiva y/o Agencia de Coordinación Distrital de Comercio. Cumplido los requisitos del artículo anterior y el pago respectivo, la Administración Zonal correspondiente o la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio emitirán la credencial metropolitana y permiso como trabajadora o trabajador autónomo, en un término de cinco días.

## Ordenanza Metropolitana No.

**Art...(32).- De la Credencial Metropolitana.-** El trámite para la obtención del permiso metropolitano será personal e indelegable. Las Administraciones Zonales respectivas y la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio emitirán la credencial metropolitana con los sellos y garantías necesarias para que no pueda ser adulterada.

Para efectos de control por parte de la autoridad competente la credencial metropolitana es de carácter personal y será el único documento que le habilite a la trabajadora y trabajador autónomo ejercer sus actividades comerciales y de servicios en el lugar, sitio y/o giro autorizado, para lo cual deberá portar la credencial y usar el uniforme autorizado para el desarrollo de su actividad comercial o prestación de servicios.

La Credencial Metropolitana debe contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos;
2. Fecha de nacimiento;
3. Cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros emitido por autoridad competente;
4. Fotografía a color;
5. Zona de trabajo (avenida, plaza, calle, otros);
6. Giro de la actividad comercial o prestación de servicios;
7. Número de contacto para emergencias;
8. Número y código;
9. Holograma de seguridad;
10. Organización a la que pertenece, de ser el caso;
11. Tipo de sangre; y,
12. Condición de discapacidad o de adulto mayor, de ser el caso.

### CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO

**Art...(33).- Sistema de Información.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Informática contará con una base de datos que se alimentará con la información generada de todas las instancias administrativas, para obtener reportes que permitirán a las autoridades competentes consolidar el trabajo autónomo.

El Sistema de Información será flexible, que permita su adaptación y actualización periódica según los avances en la modernización de la administración metropolitana y sujetos a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades

## Ordenanza Metropolitana No.

competentes. La base de datos emitirá informes de gestión consolidados en forma semestral.

**Art...(34).- El Catastro.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio administrará el sistema de información y organizará el catastro que contendrá a todas las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentren legalmente, ejerciendo su actividad comercial y prestación de servicios. El catastro deberá ser actualizado semestralmente.

**Art...(35).- Del Censo.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en coordinación con las instancias administrativas correspondientes, organizará y realizará censos para conocer en forma cualitativa y cuantitativa el segmento de las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, de manera participativa con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos legalmente constituidas, a través de encuestas individuales in situ, para garantizar el derecho al trabajo de las trabajadoras y trabajadores autónomos y velar por el adecuado uso del espacio público. Este Censo se realizará obligatoriamente cada dos años.

### CAPÍTULO IX DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA

**Art...(36).-** A la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le compete:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y su normativa de ejecución;
2. Expedir disposiciones administrativas que se requiera para la gestión del comercio autónomo;
3. Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos;
4. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector;
5. Promover Comités Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones en las políticas de la actividad de comercio y servicios autónomos;
6. Informar sobre las acciones al Alcalde y a la Comisión de Comercialización;
7. Implementar el sistema de información;
8. Organizar el catastro y mantenerlo actualizado conjuntamente con las Administraciones Zonales; y,
9. Las funciones y competencias asignadas en el orgánico funcional de la Administración Municipal.

## Ordenanza Metropolitana No.

**Art...(37).**- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio podrá desconcentrar sus actividades y competencias a otros órganos y entidades metropolitanas, para el control, administración y seguimiento de las actividades comerciales y de los servicios que desarrollen las trabajadoras y trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art...(38).**- Las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito tendrán las siguientes competencias:

1. Administrar, regular y controlar las actividades del comercio autónomo;
2. Receptar todas las solicitudes para trámite de acuerdo al procedimiento administrativo de la presente Ordenanza y su normativa de ejecución, con el informe técnico respectivo;
3. Entregar y controlar las credenciales metropolitanas a las trabajadoras y trabajadores autónomos de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de ejecución de la presente Ordenanza;
4. Otorgar permisos de reemplazo a los parientes de las trabajadoras y trabajadores autónomos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, en caso de ausencias temporales ya sea por calamidad doméstica, enfermedad o incapacidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos;
5. Conceder los cambios de giros y/o de los lugares o sitios, que soliciten las trabajadoras y trabajadores autónomos, previo informe técnico;
6. Implementar y actualizar el catastro y registro de las trabajadoras y trabajadores autónomos en la base de datos que las Administraciones Zonales dispondrán para el efecto;
7. Presentar iniciativas, planes, programas y proyectos en beneficio de las trabajadoras y trabajadores autónomos; y,
8. Tramitar las solicitudes y peticiones de las trabajadoras y trabajadores autónomos, según sea el caso, a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

### CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art...(39).**- **De las visitas de control.**- Las visitas de control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control, de las Administraciones Zonales y de la Policía Metropolitana. De acuerdo al ámbito de sus competencias están facultados a:

## Ordenanza Metropolitana No.

1. Solicitar la presentación del permiso metropolitano otorgado y exigir el porte del carné de identificación en la indumentaria establecida para cada giro.
2. Ingresar a los sitios o lugares de uso público que estén siendo utilizados para el expendio de alimentos.
3. Verificar los procedimientos, la observancia y aplicación de buenas prácticas higiénicas; procesos y condiciones ambientales; y, de salubridad en que se expenden los productos alimenticios.
4. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

**Art...(40).- Del Debido Proceso.-** Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso conforme a la normativa nacional y metropolitana. Quienes inobservaren lo anteriormente señalado y se excedieren en sus atribuciones y funciones, serán motivo de la apertura del expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

**Art...(41).- De la Autorización del Manejo Seguro y Expendio de Alimentos.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio en el curso de capacitación para obtener el Permiso Metropolitano, obligatoriamente incluirá el módulo de Manejo Seguro y Manipulación de Alimentos para las trabajadoras y trabajadores autónomos, según corresponda.

**Art...(42).- De los Informes.-** Será obligación del Jefe Zonal de la Policía Metropolitana informar a la Administración Zonal respectiva, sobre las novedades que se presenten, a fin de tomar los correctivos o realizar las gestiones administrativas necesarias.

**Art...(43).- De los Incentivos o Estímulos.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio establecerá los incentivos o estímulos a los que las trabajadoras y trabajadores autónomos se harán acreedores en virtud del cumplimiento de la presente Ordenanza y de su normativa de ejecución. El procedimiento y las categorías de incentivos o estímulos se establecerán de forma detallada en la normativa de ejecución.

Del mismo modo, la Agencia Distrital de Comercio propenderá a manera de incentivos el acceso a programas de capacitación, educación acelerada ABC, programas de vivienda, seguro de vida, atención preventiva de salud

## Ordenanza Metropolitana No.

mejoramiento del mobiliario e infraestructura, que permita alcanzar el buen vivir a trabajadoras y trabajadores autónomos.

**Art...(44).- Clases de Infracciones.-** Para ejercer las potestades de inspección y control, la Agencia Metropolitana de Control y las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, con el apoyo logístico de la Policía Metropolitana, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo la inspección y el control de las actividades que realicen las trabajadoras y trabajadores autónomos y el lugar donde las lleven a cabo.

Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

**Art...(45).- Infracciones Leves.-** Serán sancionadas con llamado de atención por escrito, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. El trabajador o trabajadora autónoma que no lleve puesto el uniforme o no cuente con los implementos necesarios en el ejercicio de su actividad, de conformidad al giro de comercio y de servicios;
2. Quien no mantenga el orden y la disciplina en el sitio o área previamente asignada; y,
3. Quien no utilice el diseño tipo de mobiliario de acuerdo al modelo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad;

La reincidencia en el cometimiento de una falta leve será sancionada con una multa del 3% de la remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de tres horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción, de conformidad con la normativa de ejecución.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta leve se la considerará como infracción grave.

**Art...(46).-Infracciones Graves.-** Serán sancionadas con el pago de una multa del 5% de la remuneración básica unificada (RBU) o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de seis horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción:

1. Quienes realicen actividades de comercio o servicio con permisos caducados.
2. Quien realice un cambio de giro de la actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;

## Ordenanza Metropolitana No.

3. Quien realice el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta del permiso de uso del espacio público, la credencial o el uniforme, sin la autorización correspondiente;
4. Quien permita la instalación de relojes de las empresas de transporte público en sus casetas o kioscos;
5. Quien permita o instale publicidad que no cumpla con los permisos de acuerdo a la normativa vigente;
6. Quien realice conexiones clandestinas de cualquier tipo;
7. Quien use altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, sin la autorización respectiva, que supere la norma vigente; y,
8. Quien permita que niñas y niños o adolescentes trabajen de manera permanente con la trabajadora y trabajador autónomo sin la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales u órgano competente.

La reincidencia en el cometimiento de una falta grave será sancionada con una multa del 7% de la remuneración básica unificada (RBU). En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, éste deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de ocho horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta grave, será considerada falta muy grave.

**Art...(47).- Infracciones Muy Graves.-** Serán sancionados con el pago de una multa del 10% de la remuneración básica unificada (RBU) o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de dieciséis horas (dos jornadas de trabajo), dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción:

1. El trabajador o trabajadora autónoma que trabaje en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
2. Quien comercialice productos alimenticios preparados domésticamente que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, previo cumplimiento del debido proceso;
3. Quien adquiera o comercialice mercadería que no justifique su procedencia; y,
4. Quien realice la actividad comercial o servicio con un permiso metropolitano adulterado y realice uso indebido del espacio público.

La reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con una multa del 15% de la remuneración básica unificada (RBU) y la suspensión del permiso de trabajo hasta por quince días.

## Ordenanza Metropolitana No.

Una tercera o ulteriores reincidencias muy graves serán sancionadas con el pago de una multa del 20% de la remuneración básica unificada (RBU) y la revocatoria del permiso de trabajo.

**Art...(48).- Reincidencia.-** En las infracciones tipificadas en los artículos que anteceden habrá reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma categoría y esta haya sido previamente sancionada.

**Art...(49).-Aviso a las Autoridades Competentes.-** Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a la trabajadora o trabajador autónomo, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento de ser el caso.

**Art...(50).- Revocatoria del Permiso.-** En caso de que la trabajadora o trabajador autónomo fuere sancionado por una infracción penal por parte de la autoridad competente, su permiso será revocado.

**Art...(51).-Medidas Cautelares.-** La Policía Metropolitana, bajo la coordinación de las autoridades de control, podrá ejecutar medidas cautelares como la retención de productos o mobiliario cuando se atente a la salud ciudadana, el adecuado uso del espacio público y la normativa legal metropolitana vigente, debiendo entregarse en el momento el acta correspondiente de la retención, respetando el debido proceso.

**Art...(52).- De los Productos Retenidos.-**

1. Los productos o mobiliario retenidos serán devueltos a la trabajadora o trabajador autónomo previo el trámite establecido en la normativa de ejecución;
2. Los productos retenidos que atenten a la salud serán destruidos o desechados, por parte de la autoridad competente designada para el efecto, con la elaboración de un acta con evidencias fotográficas. Si en el plazo de tres días de producida la retención, la trabajadora o trabajador autónomo no compareciere para su destrucción, se procederá con la misma; y,
3. El mobiliario que haya sido retenido y que no haya sido retirado por la trabajadora o trabajador autónomo en el plazo de sesenta días desde su retención, será dado de baja, por parte de la autoridad competente designada para el efecto, con un acta correspondiente y entregado a la autoridad competente quien dispondrá del mobiliario con fines sociales, en conocimiento del Consejo Distrital.

**Art...(53).- Del Procedimiento Administrativo Sancionador.-** La entidad competente para ejecutar el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento metropolitano, impondrá las sanciones y multas



## Ordenanza Metropolitana No.

correspondientes determinadas en esta Ordenanza. Para el caso de las actividades de trabajo comunitario éstas se determinarán en la normativa de ejecución de la presente Ordenanza.

**Art...(54).- De las Multas Recaudadas y de su Forma de Cobro.-** El dinero recaudado por concepto de multas cobradas a los infractores formarán parte de los ingresos del Fondo para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo. El cobro lo realizarán las Administraciones Zonales. En caso de incumplimiento, procederá su cobro vía coactiva.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de noventa días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará el Sistema de Información de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos (SITA).

**SEGUNDA.-** Hasta el primer semestre del año 2013, se regularizará a las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito que cumplan con la normativa legal y metropolitana vigente.

**TERCERA.-** En el plazo de noventa días, desde la sanción de la presente Ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio presentará a la Comisión de Comercialización para su análisis y trámite correspondiente la normativa de ejecución de la presente Ordenanza, la misma que contará con la participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.

**CUARTA.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito propenderá la obtención del Registro Sanitario de los productos elaborados y expendidos por las trabajadoras y trabajadores autónomos.

**QUINTA.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos que sean parte del proceso de regularización sujetos de esta Ordenanza, estarán exentos del pago anual de la regalía metropolitana por concepto del uso del espacio público hasta que concluya dicho proceso.

**SEXTA.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos que tradicionalmente hayan tenido sus puestos de trabajo y aquellos que cuenten con mobiliario acorde con el entorno del Centro Histórico de Quito, se exceptúan de la disposición contenida del artículo 12 de la presente Ordenanza, para lo cual se contará con la base de datos avalizada por la autoridad competente.

## Ordenanza Metropolitana No.

En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos en situación de discapacidad, se procederá con arreglo a las políticas de inserción productiva desarrolladas por el Consejo Metropolitano de Discapacidades.

**SÉPTIMA.-** Los convenios, resoluciones y actos normativos que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya expedido se adecuarán a lo prescrito en la presente Ordenanza.

**OCTAVA.-** Una vez concluido el proceso de regularización, no se otorgarán más permisos metropolitanos para desarrollar actividades comerciales y de servicios. Cada dos años la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio en coordinación con el Consejo Distrital y las Administraciones Zonales evaluará la necesidad del sector para definir la disponibilidad y requerimiento de plazas.

**NOVENA.-** La Secretaría de Salud elaborará en el plazo de noventa días, desde la sanción de la presente Ordenanza, la Regla Técnica para el expendio de alimentos en el espacio público.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se derogan las Ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, particularmente:

1. Ordenanza Metropolitana No. 029 relativa al Comercio en Espacios de Circulación Pública, de 28 de enero del 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 16 de 14 de febrero del 2000.
2. Ordenanza Metropolitana No. 129 referente al Comercio en Espacios de Circulación Pública, sancionada con fecha 6 de septiembre del 2004.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXXXX de 2012.

Sr. Jorge Albán  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
DE**

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO**

**QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

**Ordenanza Metropolitana No.**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de XXXXXX de dos mil doce.- Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

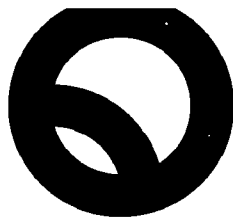
**EJECÚTESE:**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**





**Secretaría  
General del  
Concejo**

Informe N° IC-O-2012-212

**COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN**

<b>ORDENANZA</b>	<b>FECHA</b>	<b>SUMILLA</b>
<b>PRIMER DEBATE:</b>		
<b>SEGUNDO DEBATE:</b>		
<b>OBSERVACIONES:</b>		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Comercialización, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública ordinaria de 22 de diciembre de 2011, conoció en primer debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

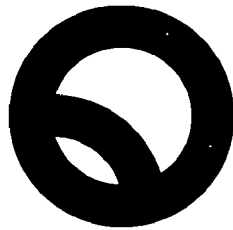
1.2.- La Agencia Metropolitana de Control y la Agencia Distrital de Comercio formularon verbalmente sus observaciones al referido proyecto de ordenanza, coadyuvando a la creación de un proyecto definitivo.

1.3.- En sesión ordinaria realizada el 22 de agosto de 2012, la Comisión de Comercialización, analizó las observaciones presentadas al proyecto de ordenanza antes indicado, sistematizando aquellas que consideró pertinentes.

**2.- INFORME TÉCNICO:**

Mediante Oficio No. 2423 de 2 de julio de 2012 a fojas 51-59, el Eco. Rubén Flores Agreda, Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, adjunta su informe técnico, el que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

*"(...) La Administración General y la Dirección Metropolitana Financiera, desde su ámbito de competencia, recomiendan al Señor Presidente de la Comisión de Comercialización, eleva a consideración del Concejo Metropolitano, el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, incorporando los siguientes aspectos que aún no contiene el referido documento"*



**Secretaría  
General del  
Concejo**

- Identificar los controles que el Municipio llevará a cabo para la aplicación razonable de la Ordenanza.
- Mencionar los mecanismos de control de salubridad que deberán ser implementados para aquellos productos perecibles, que garantice a la ciudadanía consumir productos sanos. (...)

**3.- INFORME LEGAL:**

Mediante oficio No. 006-12-PMSZ de 22 de agosto de 2012, a fojas 84-86 del expediente, el Ab. Salim Zaidán, Subprocurador Metropolitano, emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones jurídicas, en su parte pertinente señala:

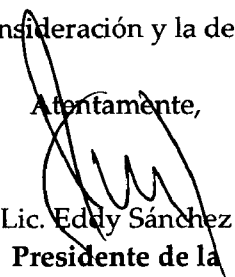
*"(...) El proyecto ordena la actividad comercial del trabajador autónomo y facilita el ejercicio de sus derechos, buscando el equilibrio entre el cuidado del espacio público, la salud del consumidor y el derecho del trabajador, por lo que expido **INFORME FAVORABLE** para que el proyecto sea conocido por el Concejo Metropolitano. (...)"*

**4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Comercialización, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 22 de agosto de 2012, acoge los criterios técnicos, y con fundamento en los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca, en segundo debate, el proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Prestación de Servicios de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

  
Lic. Eddy Sánchez  
Presidente de la  
Comisión de Comercialización

  
Mx. Sra. Diana Torres  
Concejala Metropolitana

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza.  
Ab. Diego Cevallos S.



**Procuraduría  
Metropolitana**

**Expediente PM: 3740-2011**

**Referencia: Oficio No. 120508-ES-DMQ- de 21 de agosto de 2012**

**Asunto: Proyecto de Ordenanza Trabajadores Autónomos**

Oficio No. 006-12-PMSZ

Quito, 22 AGO 2012

*Bois Ing*  
2108/2012

Licenciado

Eddy Sánchez

**CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con la delegación que me ha notificado el señor Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano, para emitir informes o dictámenes jurídicos, sean estos preceptivos o facultativos, en ejercicio de la asesoría interna a cargo de esta Procuraduría.

Sobre la base de esta delegación, como alcance a mi oficio de 31 de julio de 2012, y en contestación a su oficio No. 120508-ES-DMQ- de 21 de agosto de 2012, mediante el cual remite un nuevo texto del proyecto de ordenanza.

El proyecto ordena la actividad comercial del trabajador autónomo y facilita el ejercicio de sus derechos, buscando el equilibrio entre el cuidado del espacio público, la salud del consumidor y el derecho del trabajador, por lo que expido **INFORME FAVORABLE** para que el proyecto sea conocido por el Concejo Metropolitano. No obstante formulo las siguientes recomendaciones:

1. **CONSIDERANDOS:** Esta Procuraduría sugiere la supresión de las normas que figuran en los considerandos que tienen relación con el derecho a la seguridad social, vivienda y crédito, pues no se encuentra entre las competencias del Municipio otorgar créditos, el aseguramiento social a los habitantes del Distrito y asegurar el acceso a una vivienda.

86



## Procuraduría Metropolitana

2. **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE QUITO:** recomiendo la revisión de los numerales 8 y 11 del artículo ... (6) del proyecto. En los procesos de adjudicación del espacio público, para el control de la gestión administrativa, las autoridades metropolitanas no pueden estar condicionadas por mecanismos de veeduría ciudadana. Por otra parte, para el ejercicio de derechos sociales, como la salud, educación, vivienda, las competencias del Municipio son limitadas y la competencia principal es del Gobierno central. Mucho más en materia de crédito, pues aquello está reservado a las instituciones financieras. Finalmente, en el numeral 13 recomiendo la eliminación de la palabra "*consensuadas*". Recomiendo aclarar los derechos reconocidos en los numerales 14 y 15 de este artículo.
3. **DERECHOS DEL TRABAJADOR:** Dentro de los derechos del trabajador y trabajadora autónoma, el artículo ... (7) numerales 3 y 4 del proyecto les otorga el derecho a participar en los órganos consultivos metropolitanos del comercio popular y en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión. Sería conveniente que dicha participación se aclare será con voz pero no con voto, pues en el Consejo Distrital para el Desarrollo del Trabajador Autónomo ya se asegura la participación de representantes del trabajador con voz y voto. Por otro lado, sugiero revisar los numerales 5 y 7 de este artículo, pues no se puede invocar el derecho de gestión de créditos personales, sin garantes, al no ser responsabilidad del Municipio reconocerlo ni garantizarlo. Finalmente convendría precisar en qué consiste el derecho de prevalencia en el acceso a materias primas para trabajadores productores.
4. Para los trabajadores ambulantes no se puede garantizar el acceso a los vehículos de transportación pública.
5. En cuanto a los requisitos para obtener el permiso metropolitano, se debe aclarar el requisito previsto en el artículo ...(30) numeral 5 del proyecto.
6. **CONSEJOS ZONALES:** No considero conveniente la creación de Consejos Zonales, prevista en el último inciso del artículo ....(13) del proyecto. Si la Comisión plantea su creación debería aclararse qué funciones cumplen y cómo estarán integrados, pues a pesar de que se hace alusión a dichos Consejos en algunas disposiciones del proyecto, no existe ninguna norma que enuncie sus competencias y la forma cómo se conformarán. Las Administraciones Zonales tienen funciones asignadas en este proyecto y en actos normativos previos relacionados.

5  
00



**Procuraduría  
Metropolitana**

7. La disposición transitoria tercera otorga un plazo a la Agencia Distrital de Comercio para presentar el proyecto de normativa de ejecución, para la aprobación posterior del Concejo Metropolitano, sin embargo sería conveniente adjuntarlo al proyecto de ordenanza, para la aprobación en un solo acto del Concejo.
8. No es procedente la disposición transitoria sexta del proyecto, que establece una excepción en cuanto a las zonas no permitidas para el comercio autónomo.
9. Recomiendo precisar el proceso de regularización año 2012.

Aprovecho la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Salim Zaidán

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

84





Mayra para agregar  
a expediente y  
llevar a taller pl.

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

*Lic. Eddy Sánchez C.*

CONCEJAL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

## URGENTE

Oficio N°. 120341-ES-DMQ. CIR  
Quito, 19 de julio 2012.

**DOCTORA  
PATRICIA ANDRADE  
SECRETARIA DEL CONCEJO METROPLITANO DESARROLLO**

### De mi consideración:

En cumplimiento a la Resolución de Comisión de Comercialización del miércoles 18 de julio de 2012, me permito darle a conocer los informes del **DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO, ING. GONZALO LIMA; DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL, DR. WALTER ENRÍQUEZ; Y, DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS (EPMMOP), ING. GERMÁNICO PINTO, SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Del mismo modo, mucho agradeceré asistir al III Taller que se llevará a cabo el día **Martes 24 de julio del 2012**, a partir de las 09h: 00 a 12h: 00 horas, en el Centro de Convenciones "Eugenio Espejo" para analizar las observaciones de dicho Proyecto de Ordenanza.

Por la atención favorable que se digna dispensar al presente, anticipo mis debidos agradecimientos.

De usted muy atentamente,

  
Licdo. Eddy Sánchez C.

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
PRESIDENTE COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Herr/tes/ml



**CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 20 JUL 2012

HORA: 10:42

FIRMA RECEPCIÓN: *Marcelo*

NUMERO HOJA: Informes, copias

83

## ACTA DE APROBACIÓN

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de abril del año 2012, las trabajadoras y trabajadores autónomos representados por las siguientes Organizaciones y/o Asociaciones, por una parte: FENACOMI, representados en la persona de la Sra. María Ortega; FEDECOMIP; representados en la persona de la Sr. Víctor Sánchez; Comité de Defensa en Transportación Pública representados en la persona del Sr. Carlos Caiza; Asociación de Comerciantes Ambulantes del Tejar representados en la persona del Sr. Rafael Minchala; Asociación de Comerciantes Ambulantes Independientes de Pichincha representados en la persona del Sr. Iván Yacelga; Asociación de Pequeños Comerciantes Autónomos del Mercado Mayorista de Quito representados en la persona del Sr. Julio Luna; Asociación 4 de Septiembre representados en la persona de la Sra. Marlene Reinoso; La Asociación 18 de Octubre de Vendedores de Revistas y Afines de la Zona Centro; representados en la persona del Sr. José Pila; Asociación de Productores Comerciantes de Bisutería y Tejidos 25 de Abril del Parque Emblemático El Ejido representados en la persona del Sr. José Conterón; Coordinadora de Organización Independientes de Pequeños Comerciantes COIPEC; representados en la persona del Sr. Edmundo Narváez; Asociación de Vendedores de Aguas Medicinales representados en la persona de la Sra. Magdalena Paca; y, Representante de los Trabajadores Autónomos Independientes, representados en la persona de la Sra. Pilar Grijalba; y, por otra parte, el señor Concejal Eddy Sánchez como Presidente de la Comisión de Comercialización, luego de 63 reuniones de trabajo, en forma consensuada aprueban el contenido del presente Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Servicios de la Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al texto que se adjunta a la presente acta de aprobación.

### NOTAS:

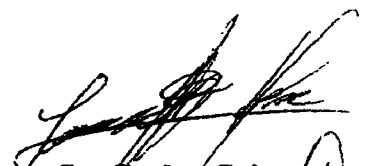
1.- El proyecto se remitirá a la EPMMP para realizar la consulta sobre la pertinencia de la incorporación de las trabajadoras y trabajadores en transportación pública en el sistema integrado de alimentadores, de acuerdo al artículo presentado por la Unidad de Organizaciones.

2.- El proyecto se remitirá a los organismos metropolitanos técnicos como Agencia Metropolitana de Control; Dirección Financiera y Procuraduría Metropolitana, para los informes correspondientes.

Para constancia de lo anteriormente señalado y en conformidad de lo detallado, las partes en unidad de acto, suscriben la presente acta.

  
Sr. María Ortega

  
Sr. Víctor Sánchez

  
Sr. Carlos Caiza

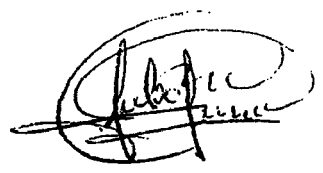
82



**Sr. Rafael Minchala**



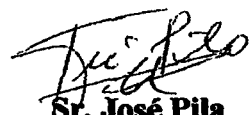
**Sr. Iván Yacelga**



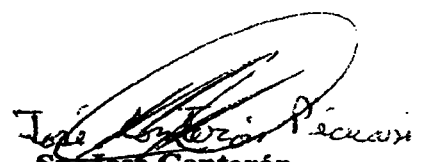
**Sr. Julio Luna**



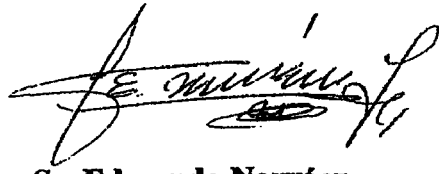
**Sra. Marlene Reinoso**



**Sr. José Pila**



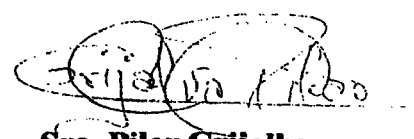
**Sr. José Conterón**



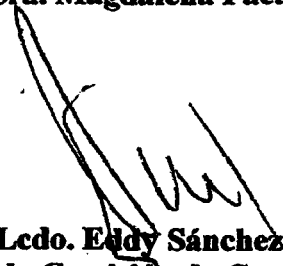
**Sr. Edmundo Narváez**




**Sra. Magdalena Paca**



**Sra. Pilar Grijalba**



**Ledo. Eddy Sánchez**  
**Presidente de la Comisión de Comercialización**



ORDENANZA METROPOLITANA No.....

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que **“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...”**;
- Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo puntualiza que **“El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”**;
- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador cuando se refiere a los derechos de libertad, reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos el establecido el numeral 15, cuando dice **“El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad , responsabilidad social y ambiental”**;
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, de los gobiernos municipales, entre otras las de los numerales 1 y 2 en la siguiente forma: **“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”**;
- Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras **“las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”**;
- Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que **“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y, como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”**;
- Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso tercero puntualiza que **“Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo...”**. Del mismo modo, en el inciso quinto del citado artículo, se establece también que **“El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...”**;
- Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador señala que **“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo...”**;
- Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a los bienes de uso público, manifiesta que **“Son bienes de uso público aquellos cuyo**

uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”;

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en cuanto al objeto de la Policía Municipal y Metropolitana, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito cuando señala las funciones del Concejo Metropolitano, en el numeral 6 expresa que se debe “Reglamentar el uso de los bienes de dominio público...”;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que “Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia”;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece varias medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones, particularmente la referida al numeral 8 sobre Seguridad Social, que dice: “Se garantiza el acceso de las personas naturales, amparadas por esta Ley, al derecho a la seguridad social a través de distintos regímenes que serán establecidos en la Ley de la materia considerando la naturaleza de su actividad”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que los “Gobiernos Autónomos Descentralizados... impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley”;

Que, los artículos 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establecen entre otras políticas de fomento, medidas de promoción e incentivos y regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas;

Que, el Objetivo Sexto del Plan Nacional para el Buen Vivir expresa que se debe “Garantizar el trabajo estable, justo y digno en su diversidad de formas”;

Que, es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regular esta actividad, haciéndola segura, competitiva, ordenada y generando políticas de apoyo, fomento e incentivos para garantizar el bien común de la sociedad, de manera participativa; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LAS

## TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### TÍTULO I Políticas para el Desarrollo Integral y Regulación

#### CAPÍTULO I Principios Constitucionales, Ámbito de Aplicación y Objeto

**Art. 1.-** Todas las personas tienen derecho al trabajo, en el marco del respeto al uso del espacio público, para lo cual será deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificar, regular, controlar y sancionar de acuerdo con los derechos y necesidades consensuados con la comunidad y los trabajadores autónomos del uso del espacio público, destinados al comercio o servicio, respetando las garantías, principios y derechos constitucionales.

**Art. 2.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará e impulsará el trabajo autónomo en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promoverá la protección efectiva de los intereses y derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos para su fortalecimiento. Además, propiciará y fortalecerá las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos de comercio y servicios, así como también a las trabajadoras y trabajadores autónomos independientes.

**Art. 3.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito velará para el cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos, consagrados en la Constitución, Leyes, Convenios Internacionales y en esta Ordenanza y ejercerá dominio y jurisdicción plena y exclusiva sobre los espacios de uso público.

**Art. 4.-** Para los efectos de la regulación del trabajo autónomo de las trabajadoras y trabajadores autónomos, se regirán por los siguientes principios:

1. Reconocer el derecho de las trabajadoras y trabajadores autónomos a las actividades de comercio y prestación de servicios regularizados que desarrolla como una fuente de trabajo digno y una actividad económica importante en el Distrito Metropolitano de Quito;
2. Gestionar acciones para el mejoramiento de las condiciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos y de la vida de sus familias, a través de planes y programas acorde a los principios constitucionales del Buen Vivir y el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Mejorar permanentemente las condiciones de trabajo de las trabajadoras y trabajadores autónomos, que entre otros constará temas como: desarrollo humano, gestión de negocios, mejoramiento de calidad, formación, capacitación, asesoría legal, fortalecimiento organizativo, líneas de crédito y asistencia técnica; y,
4. Garantizar el respeto y cuidado del espacio público

**Art. 5.-** Se reconoce todas las actividades comerciales, realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos, cuyo uso y aprovechamiento será regulado a través de la presente Ordenanza, para garantizar el comercio y la prestación de servicios sostenibles, siempre que no estén opuestas al régimen legal vigente.

**Art. 6.-** Las resoluciones y acuerdos que se adopten en el marco de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, siendo responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los diferentes órganos administrativos velar por su cumplimiento y ejecución.

**Art. 7.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá libre acceso a información derivada de las actividades comerciales y de servicios por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se contemplen en la respectiva normativa de ejecución para su control y el aprovechamiento del espacio de uso público que contribuya al fortalecimiento de la economía popular y solidaria.

**Art.8.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la formación profesionalización permanente de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en los d de la actividad comercial y de servicios. De ser necesario se realizarán alianzas con cen ... para este efecto.

**Art. 9.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declarará zonas especiales de protección y recuperación de los espacios de uso público, cuando se requiera para desarrollar otras actividades ajenas al comercio autónomo, garantizando consensuadamente los puestos de trabajo.

**Art.10.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito estimulará mecanismos de participación de las organizaciones sociales dedicadas a las actividades comerciales y servicios, con proyectos específicos financiados por organismos gubernamentales o instituciones financieras del sector público o privado.

**Art. 11.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la consulta y participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos involucrados en la actividad comercial y de servicios con respecto a los planes de desarrollo e impulsará los Consejos Consultivos.

**Art.12.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fortalecerá acciones de administración, vigilancia y control del comercio autónomo e instituirá mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas, que en esta materia se dicten; y, fijará las faltas y sanciones correspondientes, por incumplimiento o transgresión a las disposiciones de esta Ordenanza y su normativa de ejecución y demás disposiciones que se deriven de la misma.

Del mismo modo, establecerá los reconocimientos para las trabajadoras y trabajadores autónomos que implementen buenas prácticas comerciales y contribuyan al desarrollo integral del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 13.-** El Municipio del Distrito Metropolitano, estimulará nuevos modelos de gestión para la actividad del comercio y servicios que desarrollan las trabajadoras y trabajadores autónomos, dentro del marco legal establecido para la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.

**Art.14.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incentivará sistemas de participación ciudadana para la formulación de planes de desarrollo y de control social.

**Art.15.-**El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá mecanismos de veeduría ciudadana para el control de la gestión administrativa y participación como veedores de los procesos de adjudicación del espacio público.

**Art.16.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito organizará participativamente, racionalizará y autorizará, sitios específicos en los cuales las trabajadoras y trabajadores autónomos ejerzan en forma ordenada su actividad y definirá los diseños tipo que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano de acuerdo a los giros de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa metropolitana.

Las trabajadoras y trabajadores autónomos en situación de discapacidad, tendrán prioridad para que se le proporcione la infraestructura y mobiliario de trabajo especiales con las adaptaciones acordes al tipo de discapacidad.

**Art.17.-**El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará un sistema de control del espacio público que impida el uso indebido del mismo y garantice el cumplimiento de las normativas vigentes.

**Art.18.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito coordinará con el Gobierno Nacional, medidas y acciones para promover los derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos como a la seguridad social, la educación, el acceso a la vivienda, el acceso al crédito, entre otros.

Art. 19.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, promoverá el acceso al interior de las unidades de transportación pública a las trabajadoras y trabajadores autónomos que estén regularizados. Este procedimiento se deberá establecer en la norma de ejecución de la presente Ordenanza.

*Con la celebración de  
accesos y conexiones  
por el*

## CAPÍTULO II

### Garantías, Clasificación, Zonas Permitidas y No Permitidas

#### Sección 1

#### Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios

**Art.20- Objeto.-** La presente Ordenanza respetando el derecho al trabajo tiene por objeto regular, las actividades comerciales y de servicios, así como fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art.21.- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables a las trabajadoras y trabajadores autónomos que ejerzan o quieran ejercer actividades de comercio autónomo en el uso y ocupación del espacio público dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 22.- Uso y Ocupación del Espacio Público.-** Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, se entenderá como uso y ocupación del espacio público, a toda actividad que consista en compra o venta de productos, artículos o prestación de servicios de los giros permitidos y que tenga lugar en las vías, avenidas, calles, aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, parterres, pasajes, puentes, bulevares, paradas de transporte de servicio público, así como el que se realiza en vehículos de transportación pública y las que se crearen y demás espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual o se realice de manera ocasional o temporal.

**Art.-23.- Trabajo Autónomo.-** Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta de productos o artículos o en la prestación de servicios que se desarrolla en el espacio público y en transportación pública.

**Art. 24.- Trabajadora y Trabajador Autónomo.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos, son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado.

**Art.25.- Obligatoriedad.-** El cumplimiento de la presente Ordenanza tiene el carácter de obligatorio para las trabajadoras y trabajadores autónomos que ejerzan actividad de comercio y servicios en el espacio público, así como a las autoridades de control.

#### Sección 2

#### De la Naturaleza y Clasificación de la Trabajadora y Trabajador Autónomo

**Art.26.-** Por la naturaleza de las trabajadoras y trabajadores autónomos dedicados al comercio y servicios en espacios de circulación pública se clasifican en:

- 1. Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Fijos.-** Son aquellos que se encuentran en espacios de uso público fijos, ubicados en una jurisdicción administrativa zonal delimitada con calle principal y secundaria.



2. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Semifijos.-** Son aquellos que laboran en una jurisdicción administrativa zonal en un radio de acción determinado y por un tiempo establecido.
3. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.-** Son aquellos que se desplazan por todo el Distrito Metropolitano de Quito.
4. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales y Temporales.** son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos, por ocasión y temporadas.
5. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Transportación Pública.-** son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Sección 3**

**De las Zonas Permitidas y No Permitidas**

**Art.27.- De las Zonas Permitidas.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos realizarán las actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, que para el efecto de las Administraciones Zonales determinarán los sitios y lugares para desarrollar las actividades de comercio y prestación de servicios, debiendo informar sobre este particular al Consejo Distrital.

**Art.28.- Zonas No Permitidas.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resoluciones, establecerá las zonas no permitidas que a futuro considere necesarias y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios en acuerdo con trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, según sea el caso.

Se prohíbe así mismo permisos municipales, para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos en áreas regeneradas de las Administraciones Zonales y en el Centro Histórico de Quito, dentro de los siguientes límites:

**Plano N° 15 H.- Norte.-** Del punto N° 1; ubicado en la unión de las calles Baños de la Vega, continúa por la última calle referida al Noreste hasta la unión con la calle Tapi en el punto N°2; de esta unión sigue por la última calle señalada al sureste hasta el empalme de la calle Cenepa en el Punto N°3; de dicho empalme continua por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Carchi, en el punto N°4 de esta intersección sigue por esta calle señalada al Sureste hasta la unión con el Pasaje san Juan en el punto N° 5; de dicha unión sigue por el Pasaje mencionado, hasta el cruce de la calle Babahoyo en el punto N° 6; de este cruce sigue por la calle señalada al Sureste hasta el cruce de la calle Imbabura en el punto N° 7; de este cruce, continua por la calle Imbabura en Noreste hasta la unión de la calle Esmeraldas en el punto N° 8; de esta unión, continua por la calle Esmeraldas en dirección Sureste, hasta su intersección con la calle Cuenca, en el punto N°9; de esta intersección sigue por la última calle señalada al noreste hasta la intersección de la calle Galápagos por el punto N° 10; de esta intersección, continua por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce de la calle Benalcázar en el punto N° 11; de dicho cruce continua la calle Benalcázar al Noreste hasta el cruce de la calle Carchi en el punto N°12; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Venezuela en el punto N° 13; de esta intersección con la calle Venezuela en el punto N° 13 de esta intersección sigue por la calle Venezuela al Noreste de la calle Caldas en el punto N° 14; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Vargas en el punto N° 15; de dicha intersección continúa por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Pedro Briceño en el punto N°16; de dicha unión continua por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce con la Avda. Gran Colombia en el punto N°17; de dicho cruce continúa por la Avda. en dirección Noreste hasta el cruce con la calle Luis Sodiro en el punto N°18

**ESTE.-** Del punto N° 18; ubicado en la Unión de la Avda. Gran Colombia y la Calle Luis Sodiro, continua por esta calle mencionada al Sureste hasta la unión de la calle Valparaíso en el punto N° 19; de dicha unión sigue por la última calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antonio Elizalde en el punto N°20; de esta unión continua por la última calle mencionada en Dirección Sureste hasta el cruce con la calle Manuel Samaniego en el punto N°21; de dicho cruce continua por la calle señalada al sureste hasta la unión de la calle Antepará en el punto N°22; de esta unión continúa por la última calle mencionada al Noroeste hasta el cruce con la calle Valparaíso en el punto N° 23; de dicho cruce sigue por la calle mencionada al Sureste hasta la intersección de la calle Concepción en el punto N° 24; de esta intersección continua por la última calle indicada al Oeste hasta la unión con la Avda. Pichincha en el punto N°25; de dicha unión continua por la Avda. indicada en dirección sur hasta el empalme con la calle Santa Cruz ubicado en el redondel del punto N° 26; de este empalme continúa por la calle mencionada hasta la unión de la Avda. Cumandá en el punto N° 27; de dicha unión continúa por la Avda. indicada al Sur hasta la unión con la calle El Sena en el punto N° 28.

**SUR.-** Del punto N° 28, ubicado en la unión de la Avda. Cumandá y la calle El Sena continúa hasta la calle en dirección Este hasta la unión en la calle Maldonado en el punto N°29; de dicha unión continúa por la última calle señalada al Norte hasta el cruce de la calle Benigno Vela en el punto N° 30; de este cruce, sigue por la calle referida al Noroeste hasta la unión de la Avda. 5 de Junio en el punto N° 31; de esta unión continúa por la Avda. señalada al Suroeste hasta la unión Escalinata S/N en el punto N° 32 de esta unión por la Escalinata indicada en dirección Noroeste hasta la unión del Pasaje Pascuales en el punto N° 33; de dicha unión por la calle indicada al Noroeste hasta la unión por la Escalinata García Moreno en el punto N° 34; de esta unión continúa por la Escalinata referida al Noreste hasta su unión con la calle con la calle Villavicencio con el punto N° 35; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Noroeste hasta la unión con la calle Bahía de Caráquez en el punto N° 36; de esta unión continúa por la calle mencionada en dirección Suroeste hasta el cruce de la calle Cestaris en el punto N°37; de dicho cruce por la calle señalada al Noroeste hasta el cruce de la calle Francisco Farfán en el punto N° 38; de dicho cruce por esta última calle referida al Norte hasta unión de la calle paltas en el punto N° 39.-

**OESTE.-** Del punto N° 39, ubicado en la unión de las calles Francisco Farfán y Paltas; por esta última calle continúa en dirección Noroeste hasta su unión en la Avda. Cumandá en el punto N° 40; esta unión continúa por la Avda. señalada en dirección Norte hasta el cruce de la calle Archidona en el punto N° 41; de dicho cruce continúa por esta calle referida y su prolongación al Noroeste hasta interceptar la calle Huayna Cápac en el punto N° 42; de dicha intersección por la última calle señalada al Noreste hasta la unión de la calle la Libertad en el punto N° 43; de dicha unión sigue por la última calle mencionada al Noreste en una longitud de 100 m. y su prolongación Norte hasta interceptar la prolongación Noroeste de la Avda. 24 de Mayo en el punto N°44; de dicha intersección continúa por la prolongación de la Avda. hasta el empalme de la calle indicada al noreste hasta el empalme de las calles El Placer y Rocafuerte en el punto N°46; de este empalme al Sureste continúa por la calle El Placer hasta el punto N° 47; ubicado a 210 m. de su unión con la Calle José de Pazmiño; de este punto una alineación al Noroeste hasta la unión de la Escalinata S/N en la calle Andrés Zufiga en la calle referida hasta la unión con la calle El Placer en el Punto N° 49, de esta última unión al Sureste de la calle Isidro en el punto N° 50; de dicha unión continúa por la última calle indicada al Noroeste hasta el cruce de la calle Baños en el punto N° 51; de este cruce, sigue por la calle Baños al Norte hasta su unión en la calle Vega en el punto N° 1.

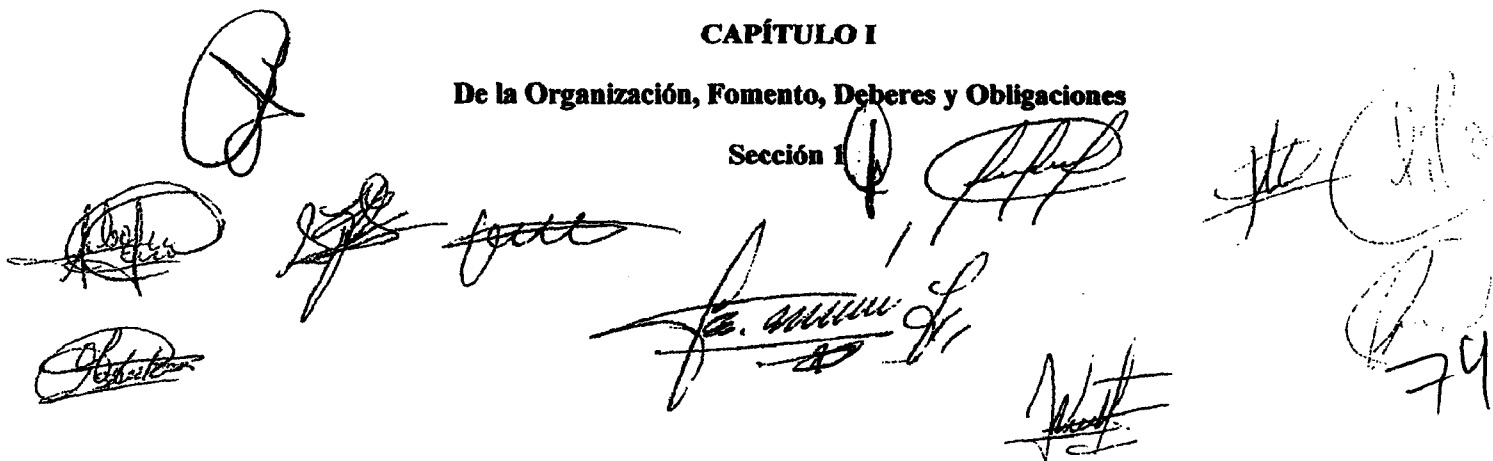
## TÍTULO II

### De la Organización y Participación de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos

#### CAPÍTULO I

#### De la Organización, Fomento, Deberes y Obligaciones

#### Sección I



## De las Unidades Económicas Populares

**Art.29.- De las Unidades Económicas Populares.-** Se crearán y desarrollará economía popular, de producción, comercialización y prestación de servicios bas la asociación y la solidaridad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, para impulsar la conformación de las Unidades Económicas Populares; su constitución, registro, atribuciones, control y procedimientos que se requieran se establecerán en la normativa de ejecución de la Ordenanza.

Para el fortalecimiento económico y su desarrollo de la actividad de las Unidades Económicas Populares, se coordinará con otras Instituciones del Sector Público para el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión social.

**Art.30.- El Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.-** El Consejo Distrital es el órgano responsable del fomento y desarrollo del trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito y estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;
3. Un delegado de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación;
4. Un representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos elegido mediante votación universal, conforme a la normativa de ejecución a la presente Ordenanza; y,
5. El presidente de la asociación de trabajadoras y trabajadores autónomos, legalmente reconocido, quien obligatoriamente deberá ejercer una actividad de comercio o de servicio y represente a la trabajadora y/o trabajador autónomo para el caso en referencia. Será convocado de acuerdo al tema específico.

Actuarán como asesores con voz informativa, pero sin voto, el delegado de la Administración Zonal respectiva responsable del Comercio Autónomo; el representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos independientes si los hubiere; y, un representante de la Policía Metropolitana.

Actuará como secretario el funcionario de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio que designe el Consejo Distrital.

El quórum se conformará con tres de los cinco miembros principales con voz y voto, en que deberá asistir al menos uno de los representantes de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

**Art.31.-** El Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo deberá informar mensualmente a la Comisión de Comercialización sobre las acciones y gestiones realizadas por este órgano.

**Art.32.-** Funciones del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.- Son funciones del Consejo Distrital las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las políticas institucionales sobre Comercio Autónomo;
2. Proponer programas, planes y proyectos para el desarrollo de la trabajadora y trabajador autónomo;
3. Vigilar el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Fondo de Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.

4. Elaborar sus normas de funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Comisión de Comercialización;
5. Asesorar a las Administraciones Zonales en el estudio y resolución de las solicitudes del uso de ocupación del espacio público que se presenten.
6. Coordinar con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio para el desarrollo integral de la trabajadora y trabajador autónomo.
7. Conocer los informes de adjudicación, terminación de los permisos y / o convenios de uso del espacio público.
8. Revisar periódicamente la actualización del censo de trabajadoras y trabajadores autónomos;
9. Gestionar la implementación de políticas y acciones afirmativas, garantizando el ejercicio de los derechos sociales, culturales y económicos específicos, la igualdad sustantiva de fondo y de forma en el disfrute de los derechos constitucionales; y,
10. Las demás que sobre la materia se le encarguen.

**Art.33.-** En cada Administración Zonal se crearán los Consejos Zonales para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.

## Sección 2

### Del Fomento y Promoción de las Organizaciones Sociales

**Art.34.- Del Fomento y Promoción de las Organizaciones Sociales.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la actividad comercial y de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos, así como para el fortalecimiento de las organizaciones sociales, para tal efecto:

1. Organizará proyectos de capacitación y asistencia técnica para las organizaciones sociales para desarrollar su capacidad ejecutora en proyectos de desarrollo sostenible;
2. Establecerá y ejecutará modelos de gestión participativos con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos;
3. Impulsará la conformación de organizaciones de economía popular legalmente constituidas, conformada por trabajadoras y trabajadores autónomos, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida;
4. Incentivará las formas asociativas de participación para el control social, dentro de los sistemas de participación de conformidad con la Ley; y,
5. Apoyará los procesos de organización, regulación y ordenamiento del comercio autónomo y prestación de servicios en centros comerciales, mercados, plataformas, servicio de transportación pública y otros espacios autorizados.

**Art.35.- De los Incentivos y Estímulos a Trabajadoras y Trabajadores Autónomos.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio coordinará acciones con otras instituciones públicas y privadas, así como con entidades metropolitanas para:

1. Impulsar programas de equipamiento de mobiliario y el mejoramiento de las ya existentes, así como centros de distribución de productos y demás bienes que se requiera para el desarrollo de la actividad comercial y de servicios;

2. Implementar programas de formación, capacitación y profesionalización del talento humano;
3. Gestionar proyectos y ofertas de vivienda en el Distrito Metropolitano de Quito;
4. Promover acciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la afiliación voluntaria de las trabajadoras y trabajadores autónomos bajo un régimen especial de afiliación;
5. Fomentar apoyo económico financiero necesario para el desarrollo de las trabajadoras y trabajadores autónomos y su actividad comercial y de servicios.

**Art.36.- Del Fondo Para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.-** De los ingresos permanentes el Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo verificará que se utilicen para financiar planes, programas, proyectos y/o estímulos, para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, así como de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

**Art.37.- El Fondo para el Desarrollo de las trabajadoras y trabajadores autónomos** contará con los recursos económicos provenientes de:

Ingresos permanentes:

1. El pago anual de la regalía metropolitana;
2. Los recursos económicos provenientes por concepto de multas por el incumplimiento a las normas establecidas en la presente Ordenanza y su normativa de ejecución; y,

Las donaciones, transferencias, legados y asignaciones no reembolsables de fuente interna o externa, sean gubernamentales o no gubernamentales

**Art.38.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio** establecerá en el Plan Operativo Anual los recursos necesarios para la ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la trabajadora y trabajador autónomo

### Sección 3

#### De los Derechos y Obligaciones de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos

**Art.39.- Derechos.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan obtenido el permiso metropolitano para desarrollar sus actividades comerciales y de servicios, tienen derecho:

1. Al trabajo autónomo en el marco del respeto al espacio público;
2. A beneficiarse de todos los planes y proyectos que lleve a cabo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en lo concerniente a la formación, capacitación, educación, salud, seguridad social y otros;
3. Participar en los Concejos Consultivos Metropolitanos del Comercio Popular y en los Sistemas de Participación de Control Social tales como: comités de seguimiento zonales de comercio popular, comités de seguridad, entre otros;
4. Participar en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión;
5. Al acceso a sistemas de gestión de créditos personales, sin garantes;
6. Al derecho al aseguramiento social y vivienda;
7. A participar en las ferias inclusivas de economía popular y solidaria;
8. A prevalencia en el acceso a materias primas, para trabajadoras y trabajadores autónomos productores; y,
9. A la simplificación de trámites administrativos.

**Art. 40.- Obligaciones.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two signatures, one above the other. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. R.'. To the right of this, there is another signature that looks like 'S. M.'. Further right, there is a signature that looks like 'P.P.P.'. On the far right, there is a signature that looks like 'A.P.'. There are also some circular stamps or marks scattered around the signatures.

1. Solicitar o renovar cada año el permiso metropolitano;
2. Exhibir el original del permiso metropolitano actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad municipal competente;
3. Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas excepto en casos de calamidad doméstica debidamente comprobada y autorizada por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;
4. Respetar el espacio o área asignada y las demás condiciones establecidas en el permiso metropolitano;
5. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta, (mínimo 10 metros a la redonda); en los implementos de uso; en los productos y artículos que venda; así como en su persona y vestuario respectivo;
6. Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el permiso;
7. Tramitar la renovación del permiso con mínimo de 60 días de anticipación a la fecha de caducidad;
8. Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso;
9. Apoyar que el trabajo autónomo se desarrolle de conformidad a la normativa legal y metropolitana vigente;
10. Observar para el público y autoridades la debida atención y cortesía usando modales y lenguajes apropiados;
11. Portar la credencial y estar uniformado de acuerdo al giro, actividad comercial y a las directrices del Consejo Distrital y del Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
12. Pagar la regalía metropolitana por el uso del espacio público; y,
13. Los demás que establezca la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

## CAPÍTULO II

### De los Giros de Comercio y del Pago de la Regalía Metropolitana

#### Sección 1

#### De los Giros y Sitios de Trabajo

**Art. 41.- De los Giros de la Actividad Comercial y de Servicios.-** Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá como giro a la clase de productos, mercaderías o a la naturaleza de la actividad comercial y de servicios. Las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud a la Administración Zonal respectiva y ésta deberá analizar y realizar el informe técnico correspondiente, para su aprobación o no dentro del plazo de 15 días, siempre y cuando no afecte a giros existentes.

Para la concesión del permiso metropolitano en el espacio de uso público, se consideran los siguientes giros:

#### 1. Productos No Perecibles:

- a) Productos industriales tales como: baratijas, lapiceros, artículos de papelería, cosméticos, máquinas, cuchillas de afeitar, bisutería, jabones, dentífricos, hilos, agujas, corta uñas, limas, cotonetes, fundas para la basura y afines;
- b) Productos manufacturados tales como: ropa confeccionada, tejidos, calzado y artículos de cuero, fibra, lana, metal;
- c) Artesanía en general: de madera, barro cocido, porcelana, vidrio, mazapán, cuero, fibra lana y metal;
- d) Artículos impresos tales como: libros, revistas, periódicos, loterías, tarjetas y afines;
- e) Artículos: latonería y hojalatería;
- f) Productos de medicina natural;
- g) Productos fonográficos y afines; y,
- h) Otros.

## 2. Productos Perecibles:

- a) Alimentos procesados industrialmente con registro sanitario: empacados y enfundados herméticamente, inclusive bebidas embotelladas, confites y afines;
- b) Alimentos procesados domésticamente tales como: refrescos, bebidas, comida rápida típica o al paso;
- c) Frutas con o sin corteza;
- d) Flores y arreglos florales; y,
- e) Otros.

## 3. Servicios:

- a) Limpieza y reparación de calzado;
- b) Fotógrafos;
- c) Pesadores;
- d) Servicios telefónicos;
- e) Juegos y entretenimiento;
- f) Actividades artísticas;
- g) Soldadura, joyería y relojería;
- h) Baterías sanitarias;
- i) Recicladores de residuos;
- j) Estibadores y tricicleros;
- k) Copiado de llave y arreglo de cerraduras; y,
- l) Otros.

## Sección 2

## Del Pago Anual de la Regalía Metropolitana

Art.42.- Será obligación de las trabajadoras y trabajadores autónomos obtener el permiso metropolitano y por tanto el pago anual de la regalía respectiva, que para el efecto la Dirección Metropolitana Financiera y Tributaria, hará el cálculo respectivo en función de los siguientes parámetros: el área geográfica de uso del espacio público de conformidad al Código del Área de Intervención Valorativa (AIVA); y, a la clasificación de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.

Para el cálculo del pago anual del monto por regalía se debe establecer el 5% del valor del metro cuadrado del espacio público conforme al AIVA. De este valor conforme a la clasificación de la trabajadora y trabajador pagará los siguientes porcentajes: fijo el 100%; semifijo el 75%; ocasional y temporal el 50%; y, para ambulantes y transportación pública se establecerá un valor promedio fijo que será del 25% entre el valor menor y mayor de la AIVA, dada la naturaleza de la actividad en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

Para esquematizar lo anteriormente señalado se presenta el siguiente cuadro:

SECTOR	CLASIFICACION	%	REGALIA
CARCELEN 85,00	FIJO	5,00%	4,25
	SEMI FIJO	3,75%	3,19
	OCASIONAL/TEMPO.	2,50%	2,13
EJE AV. AMAZONAS	FIJO	5,00%	21,75

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'Cito', '19', and others.]*

535	SEMI FIJO	3,75%	20,07
	OCASIONAL/TEMPO.	2,50%	13,38
CENTRO HISTORICO	FIJO	5%	8,5
170	SEMI FIJO	3,75%	6,38
	OCASIONAL/TEMPO.	2,50%	4,25
TURUBAMBA	FIJO	5,00%	4
80	SEMI FIJO	3,75%	3
	OCASIONAL/TEMPO.	2,50%	2

El pago anual de la regalía metropolitana será cancelada durante los primeros días del mes de enero de cada año, requisito que será indispensable para la renovación de los permisos metropolitanos para que las trabajadoras y trabajadores autónomos puedan realizar sus actividades comerciales y de servicios en los espacios de uso público del Distrito Metropolitano de Quito.

Las trabajadoras y trabajadores autónomos en situación de discapacidades y adultos mayores estarán exonerados del 50% en el pago de la regalía metropolitana a que se refiere este artículo. Para las personas con discapacidad, dicha exoneración se hará efectiva a la presentación del carné especial, otorgado por el Consejo Metropolitano de Discapacidades.

**Sección 2**

**Del Pago Anual de la Patente Metropolitana**

**Art.43.-**La trabajadora y trabajador autónomo cancelará por concepto de patente metropolitana el valor mínimo establecido para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio.

**CAPÍTULO III**

**De la Ejecución, Aplicación y Competencias Administrativas.**

**Sección I**

**De las Competencias Administrativas**

**Art.44.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será el órgano rector y planificador de las políticas institucionales, para lo cual establecerá las políticas, directrices, planes y programas aplicables en las áreas correspondientes, para el desarrollo de las trabajadoras y trabajadores autónomos de forma participativa, por lo que le compete:

1. Emitir las políticas y directrices institucionales, sobre la base del Plan de Desarrollo y del Plan Metropolitano de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito.



- para el fortalecimiento de las trabajadoras y trabajadores autónomos dentro de su actividad comercial y de servicios;
2. Implementar planes y programas para el sector del trabajo autónomo;
  3. Diseñar planes y programas de inclusión social en beneficio de las trabajadoras y trabajadores autónomos;
  4. Decidir sobre el modelo de gestión administrativa, con la concurrencia de las organizaciones de economía popular y solidaria;
  5. Implementar los sistemas de participación ciudadana para el control social y la participación en la elaboración de las políticas institucionales; y,
  6. Emitir las directrices para el fortalecimiento de las organizaciones sociales del sector de la trabajadora y trabajador autónomo.

**Art.45.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, se encargará de ejecutar las políticas institucionales, por lo que le compete:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, contenidas en la presente Ordenanza y su normativa de ejecución, y de la Comisión de Comercialización;
2. Expedir disposiciones administrativas que se requiera para la gestión, sobre la base de los lineamientos estratégicos y planes definidos por la Comisión de Comercialización;
3. Evaluar las Políticas, Planes y Proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos;
4. Ejecutar, de manera desconcentrada, la política Institucional;
5. Promover en coordinación con instituciones públicas y/o privadas, universidades y escuelas politécnicas, la capacitación de las trabajadoras y trabajadores autónomos;
6. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector;
7. Promover Comités Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones en las políticas de la actividad de comercio y servicios autónomos;
8. Informar sobre las acciones al Alcalde, al Concejo Metropolitano, a la Comisión de Comercialización y por su intermedio al Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
9. Presentar proyectos de reformas a la Ordenanza que regule a la trabajadora y trabajador autónomo;
10. Implementar el sistema de información;
11. Organizar el Catastro y mantenerlo actualizado; y,
12. Las demás que se le asigne por la presente Ordenanza.

**Art.46.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio podrá desconcentrar sus actividades y competencias a otros órganos y entidades metropolitanas, para el control, administración y seguimiento de las actividades comerciales y de los servicios que desarrollen las trabajadoras y trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art.47.- De Regulación y Control de la Trabajadora y Trabajador Autónomo en las Administraciones Zonales.-** Dentro de la jurisdicción de cada una de las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, éstas tendrán las siguientes competencias:

1. La administración y control de las actividades del comercio autónomo;
2. La regulación de las actividades del comercio autónomo en coordinación con el Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
3. Receptar todas las solicitudes para trámite de acuerdo al procedimiento administrativo de la presente Ordenanza y su normativa de ejecución, con el informe técnico respectivo;
4. Entrega y control de las credenciales metropolitanas a las trabajadoras y trabajadores autónomos de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de ejecución de la presente Ordenanza;
5. Otorgar permisos de reemplazo a los parientes de las trabajadoras y trabajadores autónomos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, en caso de ausencias temporales ya sea por calamidad doméstica, enfermedad o incapacidad de las trabajadoras y trabajadores.

*Facil*

- autónomos en coordinación con el Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
6. Conceder los cambios de giros y/o de los lugares o sitios, que soliciten las trabajadoras y trabajadores autónomos;
  7. Informar periódicamente al Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo sobre las actividades de administración y control;
  8. Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a la gestión;
  9. Implementar el catastro y registro de los actos administrativos que lleve a cabo, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de ejecución de la presente Ordenanza;
  10. Alimentar y actualizar la información sobre las trabajadoras y trabajadores autónomos y su gestión en la base de datos que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dispondrá para el efecto;
  11. Presentar iniciativas de reformas a la normativa de planes y programas en beneficio de las trabajadoras y trabajadores autónomos;
  12. Tramitar las solicitudes y peticiones de las trabajadoras y trabajadores autónomos, según sea el caso, a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y ésta a su vez, para conocimiento del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo; y,
  13. Las demás atribuciones que establezca la presente Ordenanza y su norma de ejecución.

## Sección 2

### Del Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento, Modificación y Extinción del Permiso de Uso del Espacio Público

**Art.48.- Del Permiso Metropolitano.-** El permiso metropolitano, es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que serán entregados por las Administraciones Zonales. En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública se les entregará el permiso metropolitano correspondiente en la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

En cada Administración Zonal se conformará la estructura correspondiente, responsable del comercio autónomo, de acuerdo a las políticas institucionales y a la realidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, debiendo cumplir estrictamente con los procedimientos administrativos y operativos establecidos en la presente Ordenanza y la normativa de ejecución.

**Art.49.-** En atención al giro o a la naturaleza de la actividad, el permiso metropolitano puede referirse a una categoría específica de productos, artículos o servicios. El pago de la regalía metropolitana respectiva por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos serán anuales, debiendo hacer el pago durante los primeros días del mes de enero, en las Administraciones Zonales respectivas.

**Art.50.-** Los permisos tendrán una vigencia anual, sin embargo pueden ser suspendidos o revocados por las causas señaladas en la presente Ordenanza y su normativa de ejecución, siguiendo el debido proceso.

**Art.51.- Tipos de Permisos Metropolitanos.-** Los permisos en razón del tiempo pueden ser permanentes, temporales y ocasionales:

1. Los permisos permanentes, son aquellos que se otorgan en lugares autorizados y deben ser renovados como máximo hasta enero de cada año;
2. Los permisos temporales, aquellos que son otorgados en fechas específicas y por un período máximo de 15 días; y,
3. Los permisos ocasionales, son los que se otorgan para un evento específico.

**Art.52.-** Quedan prohibidas todas las disposiciones verbales o escritas, que violenten las normas establecidas en la Ordenanza y la normativa de ejecución, el funcionario que emita permisos metropolitanos, con formatos distintos a los autorizados, o que no cumpla con todos los requisitos

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

establecidos en esta Ordenanza y la normativa de ejecución, será sancionado conforme a la Ley vigente de la materia.

**Art.53.- Carácter Individual del Permiso Metropolitano.-** El permiso será intransferible a terceras personas, en caso de su incumplimiento se revocará y se dejará sin efecto el permiso.

Se concederá un solo permiso a la trabajadora y trabajador autónomo y en ningún caso tendrá dos permisos. Deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado, su incumplimiento será causal de sanción.

**Art.54.- Procedimiento y Requisitos para obtener el Permiso Metropolitano.-** Para la obtención del permiso metropolitano, las trabajadoras y trabajadores autónomos que aspiren a ocupar un espacio de uso público en cualquier sitio, lugar o medio de transportación pública, dentro del Distrito Metropolitano de Quito deberán solicitar por escrito a la Administración Zonal correspondiente y/o a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, la misma que deberá conocer y resolver con el informe técnico respectivo en el término de 15 días. Para lo cual verificará que se adjunten los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido;
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros emitido por autoridad competente a color;
3. Fotocopia de la papéleta de votación actualizada a color;
4. Certificado de capacitación;
5. Certificado de salud emitido por institución pública; y,
6. Dos fotografías tamaño carné a color.

Las personas de la tercera edad y las personas con discapacidades, certificadas con el carné del Consejo Metropolitano de Discapacidades, serán consideradas de manera preferencial, para el otorgamiento del permiso metropolitano. Será otorgado directamente por parte de las Administraciones Zonales y /o Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

**Art. 55.-** Una vez concedida la aprobación las trabajadoras y trabajadores autónomos deberán presentar el comprobante de pago anual de la regalía metropolitana en el término de cinco días a la Administración Zonal respectiva y /o Agencia de Coordinación Distrital de Comercio. Cumplidos los requisitos del artículo anterior y el pago respectivo, la Administración Zonal correspondiente y /o Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, autorizará la emisión de la credencial que lo identifique como trabajadora o trabajador autónomo, en un término no mayor a cinco días.

**Art.56.-**La relación entre las trabajadoras y trabajadores autónomos para el trámite del permiso metropolitano y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será personal e intransferible y garantizará su estabilidad mientras cumpla con las normas establecidas en la presente Ordenanza, su normativa de ejecución y las disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

**Art 57.- De la Credencial Metropolitana.-** Las Administraciones Zonales respectivas y/o la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio emitirá la credencial metropolitana con los sellos y garantías necesarias para que no pueda ser adulterada.

La credencial metropolitana es de carácter personal y será el único documento que le habilite a la trabajadora y trabajador autónomo ejercer sus actividades comerciales y de servicios en el lugar o sitio y/o giro autorizado. Deberá portar la credencial, para su control. Del mismo modo, de forma obligatoria deberá portar el uniforme autorizado para el desarrollo de su actividad comercial o prestación de servicios.

**Art.58.-** La Credencial Metropolitana debe consignar la siguiente información:

1. Nombres y apellidos:

2. Fecha de nacimiento;
3. Cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros emitido por autoridad competente;
4. Fotografía a color;
5. Zona de trabajo (avenida, plaza, calle, otros);
6. Giro de la actividad comercial o prestación de servicios;
7. Número de contacto para emergencias;
8. Número y código;
9. Holograma de seguridad;
10. Organización a la que pertenece, de ser el caso;
11. Tipo de sangre;
12. Condición de discapacidad o de adulto mayor, de ser el caso.

## CAPÍTULO IV

### Del Sistema de Información del Trabajo Autónomo

**Art.59.- Sistema de Información.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Informática contará con una base de datos que se alimentará con la información generada de todas las instancias administrativas, para obtener reportes que permitirán a las autoridades competentes consolidar el trabajo autónomo.

El Sistema de Información será flexible, que permita su adaptación y actualización periódica según los avances en la modernización de la administración metropolitana y sujetos a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes. La base de datos emitirá informes de gestión consolidados en forma semestral.

**Art.60.- El Catastro.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio organizará el catastro que contendrá a todas las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentren legalmente, ejerciendo su actividad comercial y prestación de servicios, así como también contará con las trabajadoras y trabajadores de la tercera edad, menores adultos y personas con discapacidades. El catastro deberá ser actualizado semestralmente.

**Art.61.- Del Censo.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con las instancias administrativas correspondientes, organizará y realizará censos para conocer en forma cualitativa y cuantitativa el segmento de las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, de manera participativa con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos legalmente constituidas, a través de encuestas individuales in situ, para garantizar el derecho al trabajo de las trabajadoras y trabajadores autónomos y velar por el adecuado uso del espacio público. Este Censo se realizará obligatoriamente cada dos años.

## TÍTULO III

### Del Régimen Disciplinario, Supervisión y Control del Espacio Público

#### CAPÍTULO I

##### Estímulos o Incentivos

**Art. 62.- De los Estímulos o Incentivos.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio establecerá los estímulos y recompensas que las trabajadoras y trabajadores autónomos se harán acreedores en virtud del cumplimiento de la presente

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. ...'. Below it, there are several smaller, less legible signatures. On the left side, there are two circular stamps or signatures, one above the other. The overall appearance is that of a document with multiple official signatures.

Ordenanza y de su normativa de ejecución. El procedimiento y las categorías de estímulos o incentivos se establecerán de forma detallada en la normativa de ejecución.

## CAPÍTULO II

### De las Sanciones e Infracciones

**Art. 63.- De las Sanciones.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de las entidades competentes, controlará el cumplimiento de la presente Ordenanza y normas conexas, juzgará y sancionará a los infractores y en general tomará todas las medidas necesarias para mejorar la actividad del trabajo autónomo en el Distrito.

**Art. 64.- Clases de Infracciones.-** Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

**Art. 65.- Infracciones Leves.-** Serán sancionadas con llamado de atención por escrito, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. No llevar puesto el uniforme o no contar con los implementos necesarios en el ejercicio de su actividad, de conformidad al giro de comercio y de servicios;
2. No mantener el orden y la disciplina en el sitio o área previamente asignada;
3. No utilizar el diseño tipo de mobiliario de acuerdo al modelo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad;
4. Quienes realicen actividades de comercio o servicio con permisos caducados; y,
5. Las demás acciones u omisiones contrarias a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a la normativa de ejecución y resoluciones administrativas, que no constituyan infracciones graves o muy graves.

La reincidencia en el cometimiento de una falta leve será sancionada con una multa del 3% de la remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, éste deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de tres horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta leve se la considerará como infracción grave.

**Art. 66.- Infracciones Graves.-** Serán sancionadas con el pago de una multa del 5% de la remuneración básica unificada (RBU) o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de seis horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción, a quienes cometan las siguientes infracciones:

1. El cambio de giro de la actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;
2. Realizar el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta del permiso de uso del espacio público, la credencial o el uniforme, sin la autorización correspondiente;
3. Permitir la instalación de relojes de las empresas de transporte público en sus casetas o kioscos;
4. Permitir o instalar publicidad que no cumpla con los permisos de acuerdo a la normativa vigente;
5. Realizar conexiones clandestinas de cualquier tipo;
6. Usar altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, sin la autorización respectiva, que supere la norma vigente; y,
7. Permitir que niñas y niños o adolescentes trabajen de manera permanente con la trabajadora y trabajador autónomo sin la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales u órgano competente.

La reincidencia en el cometimiento de una falta grave será sancionada con una multa del 7% de la remuneración básica unificada (RBU). En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, éste deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de ocho horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta grave, será considerada falta muy grave.

**Art. 67.- Infracciones Muy Graves.-** Serán sancionadas con el pago de una multa del 10% de la remuneración básica unificada (RBU) o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de dieciséis horas (dos jornadas de trabajo), dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción, a quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Trabajar en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
2. Comercializar productos alimenticios procesados domésticamente que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, previo cumplimiento del debido proceso;
3. Adquirir o comercializar mercadería que no justifique su procedencia;
4. Realizar la actividad comercial o servicio con un permiso metropolitano adulterado;
5. Utilizar las casetas, mobiliario o kioscos para encubrir delitos;
6. Portar o mantener cualquier tipo de arma o explosivos de uso restringido sin los permisos correspondientes; y,
7. Comercializar sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el lugar o mobiliario de trabajo; *sin perjuicio de la*

La reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con una multa del 15% de la remuneración básica unificada (RBU) o la suspensión del permiso de trabajo hasta por 3 días. *de la*

Una tercera o ulteriores reincidencias muy graves serán sancionadas con el pago de una multa del 20% de la remuneración básica unificada (RBU) o la suspensión del permiso de trabajo hasta por 5 días.

**Art. 68.- Reincidencia.-** En las infracciones tipificadas en los artículos que anteceden habrá reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma categoría, en los 90 días subsiguientes a la sanción por la primera infracción.

**Art. 69.- Aviso a las Autoridades Competentes.-** Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a la trabajadora o trabajador autónomo, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento de ser el caso.

**Art. 70.- Retiro del Permiso o Licencia.-** En caso de que la trabajadora o trabajador autónomo fuere sentenciado por un delito, su licencia o permiso será retirado.

**Art.- 71.- Medidas Cautelares.-** Los funcionarios competentes dentro del procedimiento administrativo sancionador, podrán establecer medidas cautelares como la retención de productos o mobiliario cuando se atente a la salud ciudadana, debiendo entregarse en el momento de la retención el acta correspondiente. En el caso de que la Policía Metropolitana realice la retención de lo anteriormente señalado en forma flagrante se pondrá en conocimiento de los funcionarios competentes dentro del procedimiento sancionador administrativo respetando el debido proceso.

**Art. 72.- De los Productos Retenidos.-**

1. El mobiliario retenido será entregado a la trabajadora o trabajador autónomo previo el pago de la multa que corresponda.
2. Los productos retenidos que atenten a la salud serán destruidos o desechados con la elaboración de un acta con evidencias fotográficas. Si en el plazo de tres días de producida la retención, la trabajadora o trabajador autónomo no compareciere para su destrucción, se procederá con la misma.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with circled numbers like 63.]*

3. El mobiliario que haya sido retenido y que no haya sido retirado por la trabajadora o trabajador autónomo en el plazo de 60 días desde su retención, será dado de baja con un acta correspondiente y entregado a la autoridad competente quien dispondrá del mobiliario con fines sociales, en conocimiento del Concejo Distrital.

**Art. 73.- Del Procedimiento Administrativo Sancionador.-** La entidad competente para ejecutar el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento metropolitano, impondrá las sanciones y multas correspondientes determinadas en esta Ordenanza.

**Art. 74.- De las Multas Recaudadas y de su Forma de Cobro.-** Los dineros recaudados por concepto de multas cobradas a los infractores formarán parte de los ingresos del Fondo para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo, los mismos que se cobrarán a través de las Administraciones Zonales. En caso de incumplimiento se procederá su cobro vía coactiva.

### CAPITULO III

#### De la Supervisión y Control

**Art. 75.- Del Control del Espacio y Uso Público.-** La Municipalidad a través de la entidad competente para ejercer el control y juzgamiento de las infracciones administrativas y las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de sus competencias, tiene a su cargo el control y la inspección de las actividades que realicen las trabajadoras y trabajadores autónomos, con el apoyo logístico de la Policía Metropolitana quienes podrán actuar de oficio.

**Art. 76.- De las Visitas de Control.-** Las visitas de control estarán a cargo de los funcionarios metropolitanos competentes dentro del proceso administrativo sancionador, de las Administraciones Zonales y de la Policía Metropolitana, de acuerdo al ámbito de sus competencias están facultados a:

1. Solicitar la presentación del permiso metropolitano otorgado y exigir el porte del carné de identificación en la indumentaria establecida para cada giro.
2. Ingresar a los sitios o lugares de uso público que estén siendo utilizados para el expendio de alimentos procesados domésticamente.
3. Verificar los procedimientos, sistemas de control de calidad, procesos y condiciones ambientales y de sanidad en que se expenden los productos alimenticios.
4. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

**Art.77.- De La Responsabilidad.-** Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso conforme a la legislación nacional y metropolitana. Quienes inobservaren lo anteriormente señalado y se excedieren en sus atribuciones y funciones, serán motivo de la apertura del expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

**Art.78.- De la Autorización del Manejo Seguro y Expendio de Alimentos.-** la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio en el curso de capacitación para obtener el Permiso Metropolitano, obligatoriamente incluirá el módulo de Manejo Seguro y Manipulación de Alimentos para las trabajadoras y trabajadores autónomos, según corresponda.

**Art.79.- De los Informes.-** Será obligación del Jefe <sup>zonal</sup> de la Policía Metropolitana informar a la Administración Zonal de la respectiva jurisdicción, sobre las novedades que se presenten, a fin de tomar los correctivos o realizar las gestiones administrativas necesarias.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de noventa días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará el Sistema de Información de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos (SITA).

**SEGUNDA.-** En el plazo de ciento veinte días, desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se regulará a las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito que cumplan con la normativa legal y metropolitana vigente.

**TERCERA.-** En el plazo de noventa días, desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio presentará a la Comisión de Comercialización para su análisis y trámite correspondiente la normativa de ejecución de la presente Ordenanza, la misma que contará con la participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.

**CUARTA.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá y apoyará la obtención del Registro Sanitario de los productos elaborados y expendidos por las trabajadoras y trabajadores autónomos.

**QUINTA.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito impulsará una propuesta de normativa a la Ley de Seguridad Social, para alcanzar la afiliación de las trabajadoras y trabajadores autónomos a través de un régimen especial.

**SEXTA.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos que sean parte del proceso de regularización año 2012, estarán exentos del pago anual de la regalía metropolitana por concepto del uso del espacio público.

**SÉPTIMA.-** Mientras dure el proceso de regularización las trabajadoras y trabajadores autónomos continuarán desarrollando su actividad de comercio y de servicio conforme a la normativa y/o convenios vigentes.

**OCTAVA.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos que tradicionalmente hayan tenido sus puestos de trabajo y aquellos que cuenten con mobiliario acorde con el entorno del Centro Histórico de Quito, se exceptúan de la disposición contenida del artículo 28 de la presente Ordenanza, para lo cual se contará con la base de datos correspondientes.

En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos en situación de discapacidad, se procederá con arreglo a las políticas de inserción productiva desarrolladas por el Consejo Metropolitano de Discapacidades.

**NOVENA.-** Los acuerdos, convenios, resoluciones y demás disposiciones legales que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya expedido se adecuarán a lo prescrito en la presente Ordenanza.

**DÉCIMA.-** Una vez concluido el proceso de regularización, no se otorgarán más permisos metropolitanos para desarrollar actividades comerciales y de servicios. Cada dos años la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio en coordinación con el Consejo Distrital y las Administraciones Zonales evaluará la necesidad del sector para definir la disponibilidad y requerimiento de plazas.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Secretaría de Salud elaborará en el plazo de noventa días, desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Regla Técnica para el expendio de alimentos preparados en la vía pública, que se implementará a través de un anexo de la presente Ordenanza vía Resolución Administrativa.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En el artículo veinte y seis, numeral primero de la presente Ordenanza, se considerará también un sistema rotativo, de conformidad con la norma de ejecución respectiva.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the bottom of the page. Some are circled, and there are various scribbles and marks, including a large '61' on the right side.



**DÉCIMA TERCERA.-** Las actividades de trabajo comunitario se establecerán en la norma de ejecución de la presente Ordenanza.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos históricos en transportación pública y que realicen su actividad comercial o de servicios, en las terminales terrestres interprovinciales de Quitumbe y Carcelén, las administraciones de los terminales emitirán el permiso correspondiente.

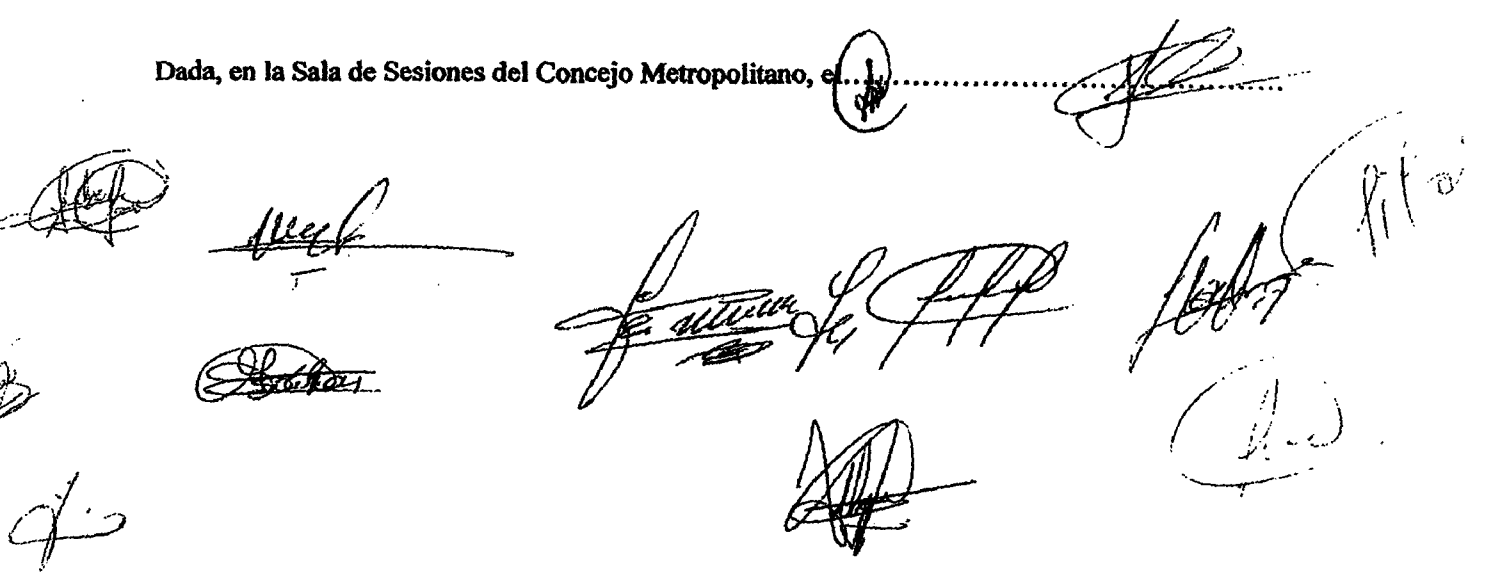
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se derogan las siguientes Ordenanzas y disposiciones metropolitanas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza:

1. Ordenanza Metropolitana No. 029 relativa al Comercio en Espacios de Circulación Pública, de 28 de enero del 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 16 de 14 de febrero del 2000.
2. Ordenanza Metropolitana No. 129 referente al Comercio en Espacios de Circulación Pública, sancionada con fecha 6 de septiembre del 2004.

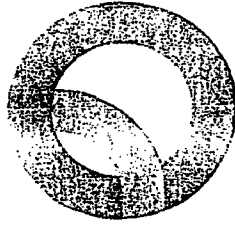
**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, e.....



60



Administración  
General

- Remite a Sr. Concejal  
①

Oficio No. 2423  
Quito, 2 - JUL 2012

Licenciado  
EDDY SANCHEZ  
CONCEJAL METROPOLITANO  
Presente.-

De mi consideración:

En referencia a su oficio N.- 120126 ES-DMQ, me permito remitir informen solicitado sobre la ejecución del Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y regulación de las Trabajadoras y Trabajadores autónomas del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Rubén Flores Agreda  
ADMINISTRADOR GENERAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RECIBO  
Adjunto: Lo de la referencia

RECIBO  
Licenciado Eddy Sanchez C.  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
C2107-002  
15:49

SA



Administración  
General

Dirección  
Metropolitana  
Financiera

**INFORME No. DMF – 021**

**PARA** : Eddy Sánchez  
**CONCEJAL**

**DE** : Rubén Flores Ágreda  
**ADMINISTRADOR GENERAL**

Gonzalo Lima G.  
**DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO**

**ASUNTO** : Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

**FECHA** : 11 de junio de 2012

**I. ANTECEDENTES**

Mediante oficio No. 120126-ES-DMQ, de febrero 22 de 2012, usted Señor Concejal solicita a la Dirección Metropolitana Financiera, elabore un informe técnico relacionado con la aplicación del Art. 42, constante en el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

En atención a este pedido, la Administración General y Dirección Metropolitana Financiera, mediante Informe No. AG-001 de marzo 16 de 2012 presentamos el estudio correspondiente sobre la base de la información proporcionada en aquella oportunidad, considerando las siguientes variables para determinar el valor que tendría que reconocer este sector de la economía a favor del Municipio:

- Zona geográfica
- Tiempo de uso
- Espacio a ser utilizado (m<sup>2</sup>)
- Aseo del espacio utilizado (m<sup>2</sup>)
- Provisión de chaleco, carnet y capacitación
- Emisión del título
- Valor de la patente



Administración  
General

Dirección  
Metropolitana  
Financiera

El proyecto de Ordenanza consideraba cinco clasificaciones:

- Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Fijos.
- Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Semifijos.
- Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.
- Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales y Temporales.
- Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Transportación Pública.

Habiéndose unificado dos clasificaciones las de trabajadoras y trabajadores ambulantes con los de transportación pública, previendo que éstos vendan productos perecibles, no perecibles y de servicios.

En el siguiente cuadro se evidenció los valores mínimos y máximos del AIVA de los sectores en los cuales, se nos indicó concurren el mayor número de Trabajadores y Trabajadoras Autónomos.

Cuadro No. 1  
Rangos de Valor del AIVA por M<sup>2</sup>

No.	SECTOR	RANGOS POR SECTOR	
		Mínimo	Máximo
1	CARCELEN	1,00	170,00
2	CALDERON	5,00	145,00
3	AV. EJE 10 DE AGOSTO	2,00	535,00
4	JIPIJAPA	2,00	535,00
5	EJE AV. AMAZONAS	90,00	590,00
6	CENTRO HISTORICO I	15,00	195,00
7	VILLAFLORA I	2,00	195,00
8	TURUBAMBA	1,00	120,00

Para el cálculo respectivo se tomo en consideración lo siguiente:

- El sector geográfico, en el cual desarrollan su actividad económica las trabajadoras y Trabajadores y Trabajadoras autónomos.
- La clasificación proporcionada en el proyecto de resolución.
- El valor de la regalía, que se obtiene calculando el 10% del valor del AIVA, destacándose que la ciudad está dividida en parroquias y éstas a su vez, en franjas que tienen rangos mínimos y máximos sobre los cuales se obtiene la valoración del uso del suelo.



Administración  
General

Dirección  
Metropolitana  
Financiera

- **Costos operativos**, se obtiene de los valores del chaleco, carnet y capacitación que preverá el Municipio. En este punto se nos indicó que las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos asumirán el 50% de este costo.
- **Servicios administrativos**, es el costo de la emisión del título.
- **Patente**, es el costo que ha establecido el Municipio para autorizar la actividad económica.
- **Aseo del espacio público**, se obtiene del valor por m<sup>2</sup>, que incurre EMASEO por el aseo del espacio público, utilizado en las diferentes actividades que cumplen las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos.

A manera de ejemplo, se tomó aleatoriamente el valor del AIVA por sector, cuyo detalle se presentan a continuación:

Cuadro No. 2  
Valor por la Ocupación del Espacio Público en el DMDQ

Nº	SECTOR	Código	Valor	Valor
1	CARCELEN	5050027	85,00	4,25
2	CALDERON	8010088	75,00	3,75
3	AV. EJE 10 DE AGOSTO	4050036	425,00	21,25
4	JIPIJAPA	4050003	235,00	11,75
5	EJE AV. AMAZONAS	4020014	535,00	26,75
6	CENTRO HISTORICO I	3030022	170,00	8,50
7	VILLAFLORA I	2070003	95,00	4,75
8	TURUBAMBA	1020027	80,00	4,00

Producto de lo cual, se calculó el pago anual que debería ser cancelado por los Trabajadoras y Trabajadores Autónomos (Ver Cuadro No. 3).

56



Administración  
General

Dirección  
Metropolitana  
Financiera

**Cuadro No.3**  
**Pago Anual de para Trabajadores y Trabajadoras Autónomos**

SECTOR	CLASIFICACION	%	VALOR REGALIA	COSTO		SERVICIOS ADMINISTRATI VOS	VALOR PATENTE	PAGO ANUAL
				OPERATIVO	50% Subsidio MD/MQ			
				26,33				
CARCELEN 85,00	FIJO	100%	8,50	13,17		1,00	10,00	32,67
	SEMIFIJO	75%	6,38	13,17		1,00	10,00	30,54
	OCASIONAL / TEMPO	50%	4,25	13,17		1,00	10,00	28,42
	AMBULAN / TRANS. P	25%	2,13	13,17		1,00	10,00	26,29
CALDERON 75,00	FIJO	100%	7,50	13,17		1,00	10,00	31,67
	SEMIFIJO	75%	5,63	13,17		1,00	10,00	29,79
	OCASIONAL / TEMPO	50%	3,75	13,17		1,00	10,00	27,92
	AMBULAN / TRANS. P	25%	1,88	13,17		1,00	10,00	26,04
AV. EJE 10 DE AGOSTO 425,00	FIJO	100%	42,50	13,17		1,00	10,00	66,67
	SEMIFIJO	75%	31,88	13,17		1,00	10,00	56,04
	OCASIONAL / TEMPO	50%	21,25	13,17		1,00	10,00	45,42
	AMBULAN / TRANS. P	25%	10,63	13,17		1,00	10,00	34,79
JIPIJAPA 235,00	FIJO	100%	23,50	13,17		1,00	10,00	47,67
	SEMIFIJO	75%	17,63	13,17		1,00	10,00	41,79
	OCASIONAL / TEMPO	50%	11,75	13,17		1,00	10,00	35,92
	AMBULAN / TRANS. P	25%	5,88	13,17		1,00	10,00	30,04
EJE AV. AMAZONAS 535,00	FIJO	100%	53,50	13,17		1,00	10,00	77,67
	SEMIFIJO	75%	40,13	13,17		1,00	10,00	64,29
	OCASIONAL / TEMPO	50%	26,75	13,17		1,00	10,00	50,92
	AMBULAN / TRANS. P	25%	13,38	13,17		1,00	10,00	37,54
CENTRO HISTORICO 170,00	FIJO	100%	17,00	13,17		1,00	10,00	41,17
	SEMIFIJO	75%	12,75	13,17		1,00	10,00	36,92
	OCASIONAL / TEMPO	50%	8,50	13,17		1,00	10,00	32,67
	AMBULAN / TRANS. P	25%	4,25	13,17		1,00	10,00	28,42
VILLAFLORA 95,00	FIJO	100%	9,50	13,17		1,00	10,00	33,67
	SEMIFIJO	75%	7,13	13,17		1,00	10,00	31,29
	OCASIONAL / TEMPO	50%	4,75	13,17		1,00	10,00	28,92
	AMBULAN / TRANS. P	25%	2,38	13,17		1,00	10,00	26,54
TURUBAMBA 80,00	FIJO	100%	8,00	13,17		1,00	10,00	32,17
	SEMIFIJO	75%	6,00	13,17		1,00	10,00	30,17
	OCASIONAL / TEMPO	50%	4,00	13,17		1,00	10,00	28,17
	AMBULAN / TRANS. P	25%	2,00	13,17		1,00	10,00	26,17

Con estos antecedentes se recomendó algunos elementos que a nuestra opinión lo consideramos útiles para la toma de decisiones:

- Revisar las franjas mínimas y máximas, dado que el valor del AIVA, incidirá directamente en el costo del valor de la regalía.



Administración  
General

Dirección  
Metropolitana  
Financiera

- Considerar que las trabajadoras y trabajadores autónomos, se movilizan por las diferentes franjas y sectores.
- Ejercer controles eficaces para la aplicación razonable de la Ordenanza.
- No ha sido posible contar con los costos reales que incurre EMASEO, para la limpieza de la ciudad por m<sup>2</sup> por lo que, no se incluyó en el cálculo del pago anual.
- Se concientice en el sector económico respecto de la Ordenanza, para generar una cultura de uso y pago, que sea sostenible a largo plazo.
- Se sociabilice estos valores de regalía con el sector beneficiario de la regulación, a efectos de que se asegure el éxito que se propende.
- Se mida el efecto político que conllevaría emitir la Ordenanza.

Posteriormente con oficio No. 120255-ES-DMQ de abril 30 del 2012, se solicita a la Dirección Metropolitana Financiera, elabore un informe técnico del Pago Anual de la Regalía y Patente Metropolitana, relacionado con el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

## II. ANÁLISIS:

1. En el nuevo proyecto de Ordenanza se realizan las siguientes modificaciones en la forma del cálculo del Pago Anual de la Regalía Metropolitana:
  - a. Al valor de la regalía se modifica del 10% al 5% del valor del m<sup>2</sup> conforme el AIVA.
  - b. Para los Trabajadores y Trabajadoras Autónomos Ambulantes se establece un valor fijo correspondiente al 25% del valor promedio entre el menor y mayor del AIVA.
  - c. Se eliminan dentro del cálculo, los costos de capacitación e indumentaria (chaleco y carnet) y del aseo del espacio público.
2. Con estas modificaciones en el cuadro No. 4, se presenta la tabla de pagos anuales que tendría que cancelar los Trabajadores y Trabajadoras Autónomos.



Administración  
General

Dirección  
Metropolitana  
Financiera

Cuadro No. 4  
Pago Anual Trabajadores Autónomos (Nuevo Cálculo)

SECTOR	CLASIFICACION	%	VALOR REGALIA	VALOR PATENTE	PAGO ANUAL (Cálculo Actual)	PAGO ANUAL (Cálculo Anterior)	VARIACION %
CARCELEN 85,00	FIJO	100%	5,25	10,00	15,25	32,67	53,3%
	SEMIFIJO	75%	4,19	10,00	14,19	30,54	53,5%
	OCASIONAL / TEMPO	50%	3,13	10,00	13,13	28,42	53,8%
CALDERON 75,00	FIJO	100%	4,75	10,00	14,75	31,67	53,4%
	SEMIFIJO	75%	3,81	10,00	13,81	29,79	53,6%
	OCASIONAL / TEMPO	50%	2,88	10,00	12,88	27,92	53,9%
AV. EJE 10 DE AGOSTO 425,00	FIJO	100%	22,25	10,00	32,25	66,67	51,6%
	SEMIFIJO	75%	16,94	10,00	26,94	56,04	51,9%
	OCASIONAL / TEMPO	50%	11,63	10,00	21,63	45,42	52,4%
JIPIJAPA 235,00	FIJO	100%	12,75	10,00	22,75	47,67	52,3%
	SEMIFIJO	75%	9,81	10,00	19,81	41,79	52,6%
	OCASIONAL / TEMPO	50%	6,88	10,00	16,88	35,92	53,0%
EJE AV. AMAZONAS 535,00	FIJO	100%	27,75	10,00	37,75	77,67	51,4%
	SEMIFIJO	75%	21,06	10,00	31,06	64,29	51,7%
	OCASIONAL / TEMPO	50%	14,38	10,00	24,38	50,92	52,1%
CENTRO HISTORICO 170,00	FIJO	100%	9,50	10,00	19,50	41,17	52,6%
	SEMIFIJO	75%	7,38	10,00	17,38	36,92	52,9%
	OCASIONAL / TEMPO	50%	5,25	10,00	15,25	32,67	53,3%
VILLAFLORA 95,00	FIJO	100%	5,75	10,00	15,75	33,67	53,2%
	SEMIFIJO	75%	4,56	10,00	14,56	31,29	53,5%
	OCASIONAL / TEMPO	50%	3,38	10,00	13,38	28,92	53,7%
TURUBAMBA 80,00	FIJO	100%	5,00	10,00	15,00	32,17	53,4%
	SEMIFIJO	75%	4,00	10,00	14,00	30,17	53,6%
	OCASIONAL / TEMPO	50%	3,00	10,00	13,00	28,17	53,8%

Nota: El valor de la regalía incluye US\$1 por el pago de Servicios Administrativos que corresponde a la emisión del título legal.

Se observa una disminución del 52.9% de los valores a pagar como regalía que tendrían que pagar los Trabajadores y Trabajadoras Autónomos, en relación a la base anterior que se establecía en el 10%.

3. En cuanto a los Trabajadores y Trabajadoras Autónomos Ambulantes y de Transportación Pública, el cálculo propuesto en el nuevo Proyecto de Ordenanza, genera un pago mayor al resto de clasificaciones, puesto que con la fórmula propuesta podrían llegar a cancelar montos mayores a un Trabajador o Trabajadora Fijo, Semifijo u Ocasional.





Administración  
General

Dirección  
Metropolitana  
Financiera

En el Cuadro No. 5, se presenta un ejemplo del pago para Trabajadores y Trabajadoras Autónomos Ambulantes y de Transportación Pública, tomando en cuenta el promedio entre el valor menor y mayor del AIVA que establece el nuevo Proyecto de Ordenanza:

**Cuadro No. 5**  
**Cálculo de Tarifa para Trabajadores y Trabajadoras Autónomos Ambulantes**

Min Valor CARCELEN	1,00
Max Valor EJE AV. AMAZONAS	590,00
Promedio	295,50
Tarifa Regalía 25%	73,88
Patente	10,00
<b>TOTAL</b>	<b>83,88</b>

Por lo que, es necesario que el cálculo se establezca sobre el 5% del valor del metro cuadrado del espacio público, considerando el promedio entre los valores mínimos y máximos de todas las AIVA, para lo cual a continuación se presenta un ejemplo con los datos del Cuadro No. 1:

**Cuadro No. 6**  
**Cálculo de Tarifa para Trabajadores y Trabajadoras Autónomos Ambulantes (Propuesta)**

Promedio General (entre valores min y max de todas las AIVA)	162,69
5% del valor del M2	8,13
Tarifa Regalía 25% sobre el 5%	2,03
Patente	10,00
<b>TOTAL</b>	<b>12,03</b>

Esta forma de cálculo en nuestra opinión, se ajusta más a la realidad de la actividad económica que desarrollan los Trabajadores y Trabajadoras Autónomos Ambulantes y de Transportación Pública, dentro del marco de equidad con el resto de clasificaciones.

Por este motivo recomendamos incluir la siguiente modificación al Proyecto de Ordenanza en el Art. 42 párrafo segundo:

*"Para el cálculo del pago anual del monto por regalía se debe establecer el 5% del valor del metro cuadrado del espacio público conforme al AIVA. De este valor conforme a la clasificación de la trabajadora y trabajador pagará los siguientes porcentajes: fijo el 100%; semifijo el 75%; ocasional y temporal el 50%.*



Administración  
**General**

Dirección  
Metropolitana  
Financiera

*Para el caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos ambulantes y de transportación pública el cálculo se establece en el 5% del valor del metro cuadrado del espacio público promedio entre los valores mínimos y máximos de todas las AIVA. Sobre este valor se establecerá un valor fijo del 25%. (...)"*

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Administración General y la Dirección Metropolitana Financiera, desde su ámbito de competencia, recomiendan al Señor Presidente de la Comisión de Comercialización, eleve a consideración del Consejo Metropolitano, el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, incorporando los siguientes aspectos que aún no contienen el referido documento:

- Identificar los controles que el Municipio llevará a cabo para la aplicación razonable de la Ordenanza.
- Mencionar los mecanismos de control de salubridad que deberán ser implementados para aquellos productos perecibles, que garantice a la ciudadanía consumir productos sanos.

Atentamente,

Rubén Flores A.  
**ADMINISTRADOR GENERAL**

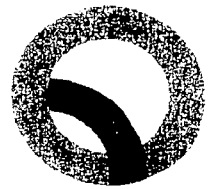
Gonzalo Lima G.  
**DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO**

Elaborado por: Daniela Almeida

51

H. Altruismo  
PARA LABE  
- Compras etc  
Docu. Para  
2: Debito  
intercambio com.  
29-10-12

*[Handwritten signature]*



Agencia Metropolitana  
**de Control**

D.M., Quito 21 de mayo de 2012  
Oficio No. AMC-064 -2012-RYE

*[Handwritten stamp and signature]*  
Recibido en el Oficio de la Alcaldía No. 003 de 18 de agosto de 2009.  
Fecha: 24/05/12  
Por: 32

Licenciado  
Eddy Sánchez C.  
**CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**PRESIDENTE COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN**  
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio 120256-ES-DMQ, de 30 de abril de 2012, en el cual se solicita que dentro del Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Servicios de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, la Agencia Metropolitana de Control remita el INFORME TÉCNICO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Con este antecedente me permito señalar que la Resolución de Alcaldía No. 003 delega a la Procuraduría Metropolitana "...disponer la preparación de Informes y la remisión de documentación que estime pertinente..."<sup>1</sup>.

Es por esto que sin perjuicio de que la Agencia Metropolitana de Control a la cual le corresponde "...el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito..."<sup>2</sup>, ha venido asistiendo por invitación de la Comisión que Usted preside a las reuniones de trabajo en donde ha realizado en el debido momento las observaciones que ha considerado

<sup>1</sup> Resolución de Alcaldía Metropolitana Nro. 003 de 18 de agosto de 2009.

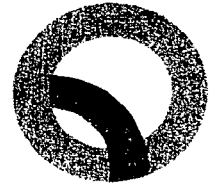
<sup>2</sup> Ordenanza Metropolitana No. 321 de 12 de octubre de 2010.

Recepción: Jorge Washington E-454 y Av. Amazonas, Ed. Secretaría de Salud, Mezanine

tel: 2901-6447-2547-943

**Quito**  
DISTRITO  
METROPOLITANO

*[Handwritten signature]*



Agencia Metropolitana  
de Control

oportunas en lo que se refiere al Régimen sancionador en éste proyecto de Ordenanza, no es el ente competente para emitir un informe técnico.

Por la amable atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente



Dra. María del Carmen Corredores  
SUPERVISORA METROPOLITANA (E)  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

MBC/acmm

Dirección: Jorge Washington E-454 y Av. Amazonas, Ed. Secretaría de Salud, Mezanine

Telfs: 2901-644 / 2547-943

**Qui**  
DISTRITO  
METROPOLITANO



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
**Lic. Eddy Sánchez C.**  
CONCEJAL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio N°. 120256-ES-DMQ.  
Quito, 30 de abril del 2012

**ABOGADO  
WALTER ENRÍQUEZ  
DIRECTOR DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

De mi consideración:

Adjunto me permito remitir a usted SEÑOR DIRECTOR, el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Servicios de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que se ha consensuado en sesenta y tres reuniones de trabajo, para que después de su respectivo análisis, se digne remitir el **INFORME TÉCNICO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**.

Mucho agradeceré enviar su contestación a mi despacho en el menor tiempo posible.

Particular que le comunico para los trámites pertinentes respectivos.

  
Lcdo. Eddy Sánchez C.  
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
PRESIDENTE COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN  
Heráltes/ml



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION  
**SECRETARIA**

Por *Cmoh* ..... Trámite No. ....  
Fecha: *11/05/12* ..... Hora: *11:41* .....

*Sánchez*

*10-05-2012*

*1125*

*49*

52  
+ 501118 11.0



**EPMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

	Secretaría de Movilidad Jenny Dávila C.
Fecha	06 JUL 2012 7:57
	Hora
Firma:	

Quito, 05 JUL. 2012

Oficio 0000727 -EPMOP-GG

Ingeniero  
**CARLOS PÁEZ**  
 Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito  
 Calle García Moreno, entre Bolívar y Espejo  
 Presente.-

Ledo. Eddy Sánchez C.  
 CONCEJAL DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO

NOMBRE: Eddy Sánchez C.  
 FECHA: 06/07/2012  
 HORA: 08:30

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 120257-ES-DMQ de 7 de mayo de 2012, el Lic. Eddy Sánchez C., Concejal del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente de la Comisión de Comercialización, remitió a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP) el "Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Servicios de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito", a fin de que se analice la propuesta presentada por ellos respecto a la posibilidad de acceder al Sistema Integrado de Transportación Pública, para lo cual se adjuntó el texto sugerido del Art. 19, el cual reza los siguiente:

*"El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, promoverá el acceso al interior de las unidades de transportación y privada de servicio público, y al Sistema Integrado de Transportación pública y Terminales, a las trabajadoras y trabajadores autónomos que estén regulados, para lo cual el conductor de la unidad de transporte público no podrá negar el acceso a la trabajadora o trabajador autónomo regularizado, que será regulado en el Reglamento de Aplicación respectivo.*

*Los conductores del transporte público de pasajeros no podrán negarse al ejercicio del trabajo autónomo en sus respectivas unidades de transportación, pero sí podrán exigir la exhibición del carnet y chaleco para permitir dicho ingreso a los trabajadores autónomos regularizados."*

A fin de atender los solicitados por el Concejal, se ha procedido a levantar los diferentes informes técnicos, los cuales han sido emitidos por el Director de la Unidad Metrobus-Q (s) de manera conjunta con el Jefe de la Unidad de Transporte Público, análisis jurídico elaborado por el Jefe de la Unidad Jurídica de Movilidad, y el pronunciamiento del Gerente

Handwritten initials



**EPMMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

de Terminales y Estacionamientos, los cuales adjunto para su conocimiento y análisis correspondiente.

Siendo la Secretaría de Movilidad el ente rector, de dirección y de planificación en materia de movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, me permito remitir el pedido realizado por el Concejal Sánchez, y la documentación antes señalada, a fin de que se sirva emitir las observaciones que considere pertinentes.

Atentamente,

Ing. Germánico Pinto T.  
Gerente General EPMMOP

Adj. Lo indicado

C. C. Ldo. Eddy Sánchez C.-Concejal Del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente de la Comisión de Comercialización.

47A

*Homero Vaca*



**EPMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

PARA : Ab. Mg. Germán Pazmiño Garcés  
Asesor Jurídico

ASUNTO : INFORME PROYECTO DE ORDENANZA

FECHA : 2 JUL. 2012

No. 000876 -GOM-UJM

Mediante memorando No. GGM-UJM-1431 se realizó el Análisis de la propuesta de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Servicio de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

Al efecto acompaño el proyecto de oficio dirigida al Ingeniero Carlos Páez, Secretario de Movilidad, para que, de merecer su aprobación, se digno remitirlo a la Gerencia General para el despacho respectivo.

Atentamente

*Roberto Noboa C.*

Ing. Roberto Noboa C.  
Gerente de Operaciones de la Movilidad

	NOMBRES	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Oscar Jumbo	02-07-2012	
Responsable:	Dr. Luis Santiana	02-07-2012	<i>ML</i>

2706  
EPMOP  
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS  
ASESORIA JURÍDICA  
1642  
1973

*46*





**EPMMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

PARA : Ab. Mg. Germán Pazmiño  
Asesor Jurídico

ASUNTO : Análisis de propuesta de Ordenanza Metropolitana para el  
Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio  
y Servicio de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del  
Distrito Metropolitano de Quito

FECHA : 24 MAY 2012

No. : - GGM-UJM

0001401

24 MAY 2012

En atención a su pedido de analizar la propuesta de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Servicio de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

La Ordenanza Metropolitana No. 029, sancionada el 31 de enero de 2000, en relación al comercio en espacios de circulación pública establece: "[...] se entenderá por comercio en espacios de circulación pública a toda la actividad que consista en la compra o venta de cualquier clase de productos o artículos, o en la prestación de servicios de cualquier naturaleza, si tienen lugar en las vías, avenidas, calles, aceras, plazas, parques y demás espacios públicos [...]"<sup>1</sup>

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 129, sancionada el 06 de septiembre de 2004, en su artículo primero, apartado 1.1, se reforma la citada Ordenanza Metropolitana No. 29 señalando: "En el Art. II.320, del "Ámbito de Aplicación", a continuación de las palabras "aceras, plazas, parques...", inclúyase lo siguiente; "así como el que se realiza en vehículos de transporte urbano...". Del mismo modo, en el apartado 1.2 establece: "Tratándose de permisos otorgados a las personas que realizan comercio en vehículos de transporte urbano, la Municipalidad lo hará única y exclusivamente a quienes se encuentren actualmente asociados a una de las organizaciones vinculadas a la actividad [...]"

En la actualidad, existen comerciantes 'informales' que laboran en determinadas zonas del Distrito Metropolitano de Quito, muchos de ellos han determinado sus 'nichos de mercado' en las unidades de transporte público; no obstante, existen también comerciantes asentados en diferentes zonas de la ciudad, que no cuentan con los respectivos permisos para el desarrollo de sus actividades de comercio, ni para el uso de suelo; a diferencia de muchos otros que se han organizado en asociaciones, las cual han obtenido dichos permisos y por tanto cumplen con sus obligaciones<sup>2</sup>.

Por lo expuesto, se procede a realizar un análisis de la propuesta de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Servicio de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

<sup>1</sup> Ámbito de Aplicación, Art. II.320 de la Ordenanza Metropolitana 029, vigente desde el 01 de agosto de 2000.

<sup>2</sup> *Ibidem*. Obligaciones de los comerciantes, Art. II.330

rib



**EPMMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

## II. ANALISIS DE LA PROPUESTA

Dentro de las consideraciones que se exponen en la propuesta, se pueden destacar las citas de varios artículos de la Constitución de la República del Ecuador, en los cuales se contempla la obligación del Estado de garantizar el derecho al trabajo en sus distintas modalidades; por lo cual, en dicha propuesta se puntualiza la posibilidad de facilitar el trabajo a los comerciantes informales, denominados para el efecto como "trabajadoras y trabajadores autónomos", utilizando el espacio público de la ciudad, además del libre acceso a las unidades de transporte público y sus afines.

Sin perjuicio de lo anterior, es imprescindible considerar también los derechos de los usuarios del Sistema de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentran contemplados en los artículos 3, literal 8 y 13 de la Constitución: "[...] **Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.**" ; y, "**Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales**" (los resaltados me corresponden).

Adicionalmente a lo manifestado, es necesario citar el derogado<sup>3</sup> artículo 139, literal (e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que en su momento señaló: "*Incurren en contravención leve de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1.5 puntos en su licencia de conducir.*

(...)

*e) El conductor de transporte público de servicio colectivo y/o masivo, que permita el ingreso de personas para realizar actividades de comercio, oferta o prestación de servicio, o solicitar contribuciones."*

Este artículo fue derogado en base a las siguientes consideraciones:

*"Que, la Constitución aprobada por el pueblo ecuatoriano garantiza la libertad de trabajo en todas y en cada una de sus manifestaciones que permitan vivir al ecuatoriano con dignidad;*

*Que, esta libertad de trabajo se expresa a través de la actividad que realiza el ciudadano para obtener los medios económicos indispensables para el buen vivir;*

*Que, en la construcción de la patria nueva, irán surgiendo políticas laborables de empleo adecuado para los pueblos del Ecuador;*

*Que, debe reconocerse todas las actividades del hombre para obtener con honestidad y en base a su trabajo los medios económicos para el bienestar de su familia;*

*Que, es obligación del Estado garantizar las actividades lícitas y honestas de los ciudadanos."*

De aquello se desprende que la propuesta de Ordenanza estaría enmarcada con la visión política que el Estado tiene de apoyar a los trabajadores.

<sup>3</sup> Derogado mediante Ley Derogatoria del literal e) del artículo 139 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en Registro Oficial 503 de 9 de Enero del 2009.



**EPMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

### III. CONCLUSIONES

Una vez analizada la propuesta de Ordenanza, incluyendo la normativa jurídica pertinente, se puede colegir lo siguiente:

1. El contenido de la propuesta, no contradice lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; más bien, se encuentra enmarcada con la política estatal de apoyo a los trabajadores.
2. Sin embargo, de permitirse el comercio dentro de las unidades de transporte público, existe la posibilidad de que se genere un incremento en los índices de delincuencia; puesto que actualmente el transporte público es uno de los lugares de mayor incidencia para el cometimiento de robos. Es así que, al estar el chofer obligado a permitir el acceso a los 'trabajadores autónomos', aun cuando éstos posean los distintivos del caso, no tiene la certeza de que dichos individuos sean en realidad vendedores autorizados y por tanto no representen riesgo para la seguridad e integridad de los usuarios y de sí mismo.
3. Finalmente, el expendio de, entre otros productos, los denominados 'alimentos procesados domésticamente'<sup>4</sup>, al no poseer un envase hermético o un registro sanitario, el consumidor estaría expuesto a la posibilidad de sufrir algún tipo de quebrantamiento en su salud; lo cual podría atentar contra los derechos constitucionales de los usuarios del Sistema de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito.

En base a lo expuesto, y considerando que, conforme se puntualiza en la misma propuesta, "**es obligación del Municipio Metropolitano de Quito regular esta actividad, haciéndola segura, competitiva, ordenada y generando políticas de apoyo, fomento e incentivos para garantizar el bien común de la sociedad [...]**" (el resaltado me corresponde), se debe procurar el bienestar de la comunidad, lo cual se logra brindando seguridad al usuario del sistema de transporte público en todos los ámbitos.

Por lo expuesto, ésta Unidad concluye que la propuesta de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Servicio de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, podría generar riesgos innecesarios para los usuarios del Sistema de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, adjunto sírvase encontrar Memorandum No. 185-UMTQ-GGM de 21 de mayo de 2012, mediante el cual la Unidad de Transporte Pública emite criterio sobre el proyecto de Ordenanza en mención.

Atentamente,

Dr. Luis Santiana O.  
Jefe de la Unidad Jurídica de Movilidad

<sup>4</sup> Art. 41, numeral 2, literal b de la propuesta de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Servicio de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

U7



**EPMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

**PARA:** Dr. Luis Santiana O.  
Jefe de la Unidad Jurídica de la Movilidad

**ASUNTO:** Criterios respecto al proyecto de Ordenanza – Vendedores Ambulantes

**FECHA:** 21 de mayo de 2012

**No.** 0185– UMTQ-GGM

En respuesta a su solicitud de que se emita un criterio respecto al proyecto de Ordenanza de Regulación de Vendedores Ambulantes, le hago conocer que en criterio de las Unidades de Transporte Público y Metrobus-Q, no debería permitirse, mucho menos promoverse el acceso al interior de los vehículos de transporte público y a la infraestructura construida para el efecto, para los trabajadores autónomos (ambulantes), según lo propone el artículo 19 del proyecto, pues ya actualmente tales acciones crean conflictos con algunos usuarios y su promoción solamente podría incrementar dichos conflictos.

Adicionalmente, es importante indicar, que para el Sistema Integrado de Transporte Metrobus-Q, las condiciones son distintas, en cuanto a la prestación del servicio, por lo que se dificulta todavía más, el tomar una decisión favorable al respecto, ya que:

- a. En los terminales urbanos en donde operan principalmente Sistemas BRT, la planificación de la operación de los servicios se realiza tomando en consideración el nivel de servicio que se quiere prestar y las condiciones de demanda previstas. Por este motivo, siempre se prevé, tablas de operación de buses con altas frecuencias por hora, mismas que permiten una adecuada la movilidad de los usuarios dentro de los andenes. Por tanto, no es técnicamente recomendable autorizar la ubicación de isletas de comercio, permitir la presencia de vendedores ambulantes, que dificultan la normal circulación y el embarque y desembarque de pasajeros.
- b. El objeto principal es la prestación del servicio de transporte de pasajeros (en sistemas BRT, el transporte masivo). Los servicios complementarios son accesorios al servicio, y se debe analizar con mucho detenimiento, el permitir su implementación.
- c. Los diseños de las terminales no contemplan, la ubicación de espacios en andenes, en donde se pueda instalar locales comerciales con diversidad de servicios, que permitan a los usuarios acceder a los mismos y determine a través de éstos una mejora en el nivel de servicio.

Existe otra dificultad, específicamente con el CORREDOR CENTRAL NORTE, ya que existe un contrato firmado el 20 de mayo de 2005, entre la

RC #  
21 MAY 2012  
S:35

42



**EPMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

municipalidad y los operadores, en el cual se determina varias condiciones a favor de éstos, como son:

**Cláusula Cuarta.- DERECHO DE USO.-** A efectos de la adecuada operación del servicio de transporte público de pasajeros, la municipalidad entregará a título gratuito, derechos de uso de todos y cada uno de los bienes, como son: carriles exclusivos, paradas, terminales, estaciones de transferencias y obras complementarias del corredor central norte.

El contrato de operación señala también en sus anexos 6 y 8, que los contratos de arrendamientos de los locales comerciales que son parte de la edificación de las estaciones y terminales serán responsabilidad del Fideicomiso y los ingresos provenientes de ésta actividad se destinarán al cálculo del equilibrio financiero del proyecto.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta las condiciones de viaje de los usuarios de los buses, que en muchas ocasiones se lo realiza sin confort, y únicamente el deseo es llegar lo más pronto posible a su destino, sin que se incremente un "problema" más en el viaje, que sería el ir escuchando ofertas de vendedores ambulantes.

Debido a los criterios técnicos descritos, consideramos que no es pertinente la aprobación de la presencia de vendedores ambulantes en los sistemas de transporte público del DMQ y en su infraestructura.

Atentamente,

Ing. Fabricio Castillo M.  
DIRECTOR UNIDAD METROBUS-Q(S)

Ing. Roberto Noboa C.  
JEFE UNIDAD TRANSP. PÚBLICO

11



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
*Lic. Eddy Sánchez C.*  
CONCEJAL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0012114

Oficio N°. 120257-ES-DMQ.  
Quito, 07 de mayo del 2012

**INGENIERO  
GERMÁNICO PINTO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

De mi consideración:

Adjunto me permito remitir a usted, SEÑOR GERENTE, el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Servicios de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que se ha consensuado en sesenta y tres reuniones de trabajo, para que después de su respectivo análisis de la propuesta presentada por las trabajadoras y trabajadores autónomos de la transportación pública y la posibilidad de acceder al Sistema Integrado de Transportación Pública, se emita el informe técnico correspondiente en el menor tiempo posible.

Mucho agradeceré enviar su contestación a mi despacho en el menor tiempo posible. Adjunto propuesta presentada por los trabajadores de la transportación pública; respecto del texto sugerido al Art 19.

Particular que le comunico para los trámites pertinentes respectivos.

  
Lcdo. Eddy Sánchez C.  
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
PRESIDENTE COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN  
Heráldes/ml

9/6

**ADJUNTO SIRVASE ENCONTRAR TEXTO SUGERIDO AL ART. 19 DEL  
BORRADOR DEL INFORME PARA 2º DEBATE DE LA ORDENANZA DE  
REGULACION DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS.**

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, promoverá el acceso al interior de las unidades de transportación y privada de servicio público, y al Sistema Integrado de Transportación pública y Terminales, a las trabajadoras y trabajadores autónomos que estén regularizados, para lo cual el conductor de la unidad de transporte público no podrá negar el acceso a la trabajadora o trabajador autónomo regularizado, que será regulado en el Reglamento de Aplicación respectivo.

Los conductores del transporte público de pasajeros no podrán negarse al ejercicio del trabajo autónomo en sus respectivas unidades de transportación, pero si podrán exigir la exhibición del carnet y chaleco para permitir dicho ingreso a los trabajadores autónomos regularizados.



Secretaría  
General del  
Concejo

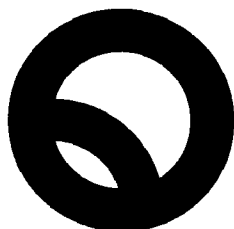
**OBSERVACIONES RECOGIDAS EN PRIMER DEBATE A LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (IC-O-2011-551).**

1. Se debe especificar en la ordenanza cuál es el espacio público que se destinará para los comerciantes autónomos. *Macarena Valarezo*
2. Definir con claridad si la ordenanza regulariza a los trabajadores autónomos que laboran en el transporte público con el permiso respectivo o lo hace también con aquellos que no cuentan con un permiso. *Macarena Valarezo*
3. Es necesario contar con los informes técnicos de las instancias competentes previo a que se conozca la ordenanza en segundo debate. *María Sol Corral*
4. Especificar en la ordenanza el objeto de la misma, detallando si con esta norma se regula el espacio público o a los trabajadores ambulantes. *María Sol Corral/Dénnecy Trujillo*
5. Definir si lo que plantea la ordenanza es la creación de una pre-asignación o es una tasa. *María Sol Corral*
6. Citar de forma completa en los considerandos, lo que manifiesta el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. *Dénnecy Trujillo*
7. El objeto de la ordenanza debe ser el de destinar espacios públicos para el desarrollo de las actividades de los comerciantes autónomos, con el fin de evitar contradicciones con lo que establece el artículo 146 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. *Dénnecy Trujillo*
8. Es necesario especificar si lo que se crea con la ordenanza es una tasa, si ésta va a ser anual, su forma de cobro, etc. *Dénnecy Trujillo*
9. En el inciso segundo del artículo 16, agregar luego de la palabra "discapacidad", el siguiente texto: "para lo cual el Municipio anualmente destinará los recursos económicos, que constarán en el respectivo presupuesto general".

JLA/26.12.2011

300





Secretaría  
General del  
Concejo

Informe N° IC-O-2011-551

### COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
APROBADO:	22.12.2011	F
NEGADO:		
OBSERVACIONES: 22.12.2011: Se aprueba con observaciones. F		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Comercialización, con las siguientes consideraciones:

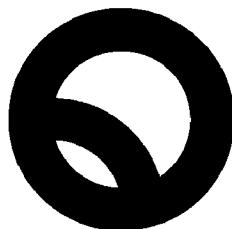
#### 1.- ANTECEDENTES:

1.1.- En sesión extraordinaria realizada el 17 de noviembre de 2011, la Comisión de Comercialización, analizó el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las Trabajadoras y Trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- La Comisión de Comercialización remite el proyecto referido en el numeral anterior a la Procuraduría Metropolitana para su análisis, acogiendo las observaciones que esta dependencia formule al proyecto.

#### 2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Comercialización, luego de analizar el expediente, en sesión extraordinaria realizada el 17 de noviembre de 2011, acoge los criterios técnicos y legal, y con fundamento en los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral

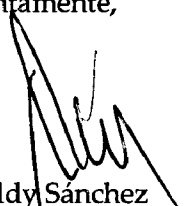


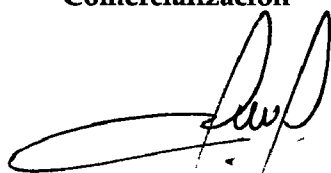
**Secretaría  
General del  
Concejo**

y Regulación de las Trabajadoras y Trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

  
Lic. Eddy Sánchez  
Presidente de la Comisión de  
Comercialización

  
Alonso Moreno  
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y el proyecto de ordenanza.  
Ab. Diego Cevallos S.



Procuraduría  
Metropolitana



CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA:.....19.....12.....2011.....  
HORA:.....19H30.....  
NOMBRE:.....

Quito, 19 de diciembre de 2011

Oficio No. Exp-3740-11

Abogada  
Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente

Referencia: *Oficio No. SG 4769 de 22 de noviembre de 2011*

De mi consideración:

En relación al Oficio No. SG 4769 recibido en esta Dependencia el 23 de noviembre de 2011, Procuraduría Metropolitana emite el presente Informe Legal, en los siguientes términos:

1. El “*Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito*” remitido a esta Dependencia conceptualmente parecería apropiado, como un instrumento de gestión hacia la autorización del ejercicio de actividades económicas en el dominio público metropolitano de los trabajadores autónomos.

2. A fin de dotar de mayor sistematicidad a este cuerpo normativo, durante el proceso legislativo, podría integrarse de mejor manera los siguientes aspectos de la norma al proyecto de Ordenanza Metropolitana:

a) La ubicación sistemática de la norma dentro del ordenamiento jurídico metropolitano (en el ámbito del desarrollo productivo).

b) La integración del cuerpo normativo atinente a la autorización metropolitana dentro del régimen general de licenciamiento metropolitano.

c) La inclusión del cuerpo normativo tributario en el libro del Libro Tercero “De los tributos municipales” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

JS



**Procuraduría  
Metropolitana**

d) Los reenvíos necesarios a otros cuerpos normativos del ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, como el caso de los principios constitucionales en la materia o los límites del Centro Histórico de Quito.

3. A fin de dotar de mayor sistematicidad a este cuerpo normativo, durante el proceso legislativo, podría desarrollarse y de mejor manera y corregirse los siguientes aspectos de la norma al proyecto de Ordenanza Metropolitana:

a) La regulación de la patente para el caso del ejercicio de actividades económicas en el dominio público metropolitano de los trabajadores autónomos que ejerzan permanentemente actividades comerciales, con la fijación de la tarifa mínima prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”).

b) Los aspectos que no contengan un efecto regulatorio podrían eliminarse del proyecto de ordenanza metropolitana, con excepción de aquellas obligaciones específicas que asuma el Distrito Metropolitano de Quito.

c) La inclusión de los Consejos Metropolitanos respondería a la debida atención prioritaria que debe darse en el ámbito público a aquellas personas o grupos de atención prioritaria, por lo que debería analizarse la creación del “Consejo Distrital para el desarrollo de la trabajadora o trabajador autónomo (que ejerce actividades económicas en el dominio público metropolitano)”

d) La categorización de los giros de actividades comerciales y de servicios debería contener una norma de salvedad “cualquier otra” integrada mediante Resolución Administrativa.

e) La regulación de las medidas administrativas de carácter cautelar, como el contenido normativo categorizado como “productos retenidos” en el proyecto de ordenanza metropolitana remitido, incluyendo el régimen de restitución de los bienes perecibles.

f) La regulación del control del ejercicio de actividades económicas de los trabajadores autónomos en el dominio público metropolitano, competencia de la Agencia Metropolitana de Control.

g) La regulación (en tránsito hasta cuando se codifique el libro de infracciones y sanciones administrativas) de las infracciones en la materia, desarrollando las sanciones

39

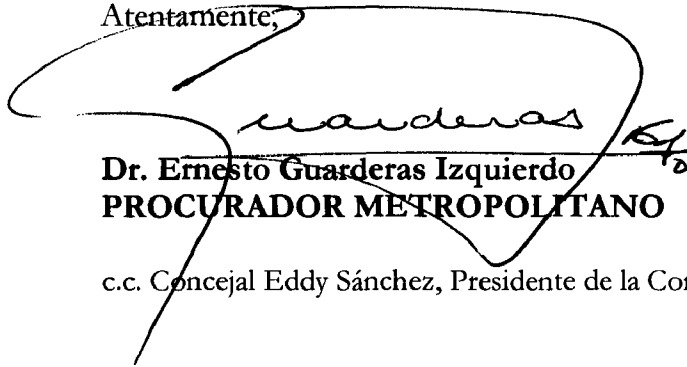


**Procuraduría  
Metropolitana**

correspondientes en aplicación del principio de tipicidad prescrito en el artículo 397 del COOTAD.

4. Finalmente, los temas de oportunidad, mérito y conveniencia son asuntos de revisión y decisión por parte de las autoridades de gobierno del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,



**Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo**  
**PROCURADOR METROPOLITANO**

c.c. Concejal Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión de Comercialización

37

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...";
- Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo puntualiza que "El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo";
- Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador cuando se refiere a los derechos de libertad, reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos el establecido el numeral 15, cuando dice "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";
- Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, de los gobiernos municipales, entre otras las de los numerales 1 y 2 en la siguiente forma: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que**, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras "las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas";
- Que**, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y, como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- Que**, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso tercero puntualiza que "Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo...". Del mismo modo, en el inciso quinto del citado artículo, se establece también que "El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...";
- Que**, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo...";
- Que**, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en cuanto a los bienes de uso público, manifiesta que "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía";
- Que**, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en cuanto al objeto de la Policía Municipal y Metropolitana, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora";
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito cuando señala las funciones del Concejo Metropolitano, en el numeral 6 expresa que se debe "Reglamentar el uso de los bienes de dominio público...";
- Que**, el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que "Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia";
- Que**, el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece varias medidas de fomento a favor de

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

las personas y organizaciones, particularmente la referida al numeral 8 sobre Seguridad Social, que dice: "Se garantiza el acceso de las personas naturales, amparadas por esta Ley, al derecho a la seguridad social a través de distintos regímenes que serán establecidos en la Ley de la materia considerando la naturaleza de su actividad";

**Que**, el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que los "Gobiernos Autónomos Descentralizados... impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley";

**Que**, los artículos 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establecen entre otras políticas de fomento, medidas de promoción e incentivos y regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas;

**Que**, el Objetivo Sexto del Plan Nacional para el Buen Vivir expresa que se debe "Garantizar el trabajo estable, justo y digno en su diversidad de formas";

**Que**, es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regular esta actividad, haciéndola segura, competitiva, ordenada y generando políticas de apoyo, fomento e incentivos para garantizar el bien común de la sociedad, de manera participativa; y,

**En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

### EXPIDE

## LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### TÍTULO I

#### Políticas para el Desarrollo Integral y Regulación

### CAPÍTULO I

#### Principios Constitucionales, Ámbito de Aplicación y Objeto

**Art. 1.-** Todas las personas tienen derecho al trabajo, en el marco del respeto al uso del espacio público, para lo cual será deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificar, regular, controlar y sancionar de acuerdo con los intereses consensuados entre la comunidad y los trabajadores autónomos del uso del espacio público, destinados al comercio o servicio, respetando las garantías, principios y derechos constitucionales.

**Art. 2.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará e impulsará el trabajo autónomo en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promoverá la protección efectiva de los intereses de las trabajadoras y trabajadores autónomos para su fortalecimiento. Además, propiciará y fortalecerá las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos de comercio y servicios, así como también a las trabajadoras y trabajadores autónomos independientes.

**Art. 3.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito velará para el cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos, consagrados en la Constitución, Leyes, Convenios Internacionales y en esta Ordenanza y ejercerá dominio y jurisdicción plena y exclusiva sobre los espacios de uso público.

**Art. 4.-** Para los efectos de la regulación del trabajo autónomo de las trabajadoras y trabajadores autónomos, se regirán por los siguientes principios:

1. Reconocer el derecho de las trabajadoras y trabajadores autónomos y las actividades de comercio y prestación de servicios regularizados que desarrolla como una fuente de trabajo digno y una actividad económica importante en el Distrito Metropolitano de Quito;
2. Gestionar acciones para el mejoramiento de las condiciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos y de la vida de sus familias, a través de planes y

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

programas acorde a los principios constitucionales del Buen Vivir y el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Mejorar permanentemente las condiciones de trabajo de las trabajadoras y trabajadores autónomos, que entre otros constará temas como: desarrollo humano, gestión de negocios, mejoramiento de calidad, formación, capacitación, asesoría legal, fortalecimiento organizativo, líneas de crédito y asistencia técnica; y,
4. Garantizar el respeto y cuidado del espacio público

**Art.5.-** Se reconoce todas las actividades comerciales, realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos, cuyo uso y aprovechamiento será regulado a través de la presente Ordenanza, para garantizar el comercio y la prestación de servicios sostenibles, siempre que no estén opuestas al régimen legal vigente.

**Art. 6.-** Las resoluciones y acuerdos que se adopten en el marco de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, siendo responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los diferentes órganos administrativos su cumplimiento y ejecución.

**Art.7.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá libre acceso a información derivada de las actividades comerciales y de servicios por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se contemplen en el respectivo reglamento de aplicación para su control y el aprovechamiento del espacio de uso público que contribuya al fortalecimiento de la economía popular y solidaria.

**Art.8.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la formación capacitación y profesionalización permanente de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en los diferentes procesos de la actividad comercial y de servicios.

**Art. 9.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declarará zonas especiales de protección y recuperación de los espacios de uso público, cuando se requiera para desarrollar otras actividades ajenas al comercio autónomo, garantizando consensuadamente los puestos de trabajo.

**Art.10.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito estimulará mecanismos de participación de las organizaciones sociales dedicadas a las actividades comerciales y servicios, con proyectos específicos financiados por organismos gubernamentales o instituciones financieras del sector público o privado.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Art. 11.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la consulta y participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos involucrados en la actividad comercial y de servicios con respecto a los planes de desarrollo e impulsará los Consejos Consultivos.

**Art.12.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fortalecerá acciones de administración, vigilancia y control del comercio autónomo e instituirá mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas, que en esta materia se dicten; y, fijará las faltas y sanciones correspondientes, por incumplimiento o transgresión a las disposiciones de esta Ordenanza y su Reglamento de Aplicación y demás disposiciones que se deriven de la misma.

Del mismo modo, establecerá los reconocimientos para las trabajadoras y trabajadores autónomos que implementen buenas prácticas comerciales y contribuyan al desarrollo integral del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 13.-** El Municipio del Distrito Metropolitano, estimulará nuevos modelos de gestión para la actividad del comercio y servicios que desarrollan las trabajadoras y trabajadores autónomos, dentro del marco legal establecido para la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.

**Art.14.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incentivará sistemas de participación ciudadana para la formulación de planes de desarrollo y de control social.

**Art.15.-**El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá mecanismos de veeduría ciudadana para el control de la gestión administrativa y participación como veedores de los procesos de adjudicación del espacio público.

**Art.16.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito organizará participativamente, racionalizará y autorizará, sitios específicos en los cuales las trabajadoras y trabajadores autónomos ejerzan en forma ordenada su actividad y definirá los diseños tipo que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano de acuerdo a los giros de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa metropolitana.

Las trabajadoras y trabajadores autónomos en situación de discapacidad, tendrán derecho a que se le proporcione la infraestructura y mobiliario de trabajo especiales con las adaptaciones acordes al tipo de discapacidad.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Art.17.-**El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará un sistema de control del espacio público que impida la apropiación indebida del mismo y garantice el cumplimiento de las normativas vigentes.

**Art.18.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito coordinará con el Gobierno Nacional, medidas y acciones para garantizar y promover los derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos como a la seguridad social, la educación, el acceso a la vivienda, el acceso al crédito, entre otros.

**Art. 19.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, promoverá el acceso al interior de las unidades de transportación pública a las trabajadoras y trabajadores autónomos que estén regularizados.

### CAPÍTULO II

#### Garantías, Clasificación, Zonas Permitidas y No Permitidas

##### Sección 1

##### Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios

**Art.20- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, fomentar y administrar el uso adecuado del espacio público por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos para el desarrollo de sus actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art.21.- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables a las trabajadoras y trabajadores autónomos que ejerzan o quieran ejercer actividades de comercio autónomo en el uso y ocupación del espacio público dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 22.- Uso y Ocupación del Espacio Público.-** Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, se entenderá como uso y ocupación del espacio público, a toda actividad que consista en compra o venta de productos, artículos o prestación de servicios de los giros permitidos y que tenga lugar en las vías, avenidas, calles, aceras, plazas, parques, portales, parterres, pasajes, puentes, bulevares, paradas de transporte de servicio público, así como el que se realiza en vehículos de transportación pública y las que se crearen y demás espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual o se realice de manera ocasional o temporal.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Art.-23.- Trabajo Autónomo.-** Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta de productos o artículos o en la prestación de servicios que se desarrolla en el espacio público.

**Art. 24.- Trabajadora y Trabajador Autónomo.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos, son aquellas personas que se valen por sí mismas y que realizan de forma habitual, personal y directa un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y de prestación de servicios en el espacio público autorizado.

**Art.25.- Obligatoriedad.-** El cumplimiento de la presente Ordenanza tiene el carácter de obligatorio para las trabajadoras y trabajadores autónomos que ejerzan actividad de comercio y servicios en el espacio público, así como a las autoridades de control.

### Sección 2

#### De la Naturaleza y Clasificación de la Trabajadora y Trabajador Autónomo

**Art.26.-** Por la naturaleza de las trabajadoras y trabajadores autónomos dedicados al comercio y servicios en espacios de circulación pública se clasifican en:

1. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Fijos.-** Son aquellos que se encuentran en espacios de uso público fijos, ubicados en una jurisdicción administrativa zonal delimitada con calle principal y secundaria.
2. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Semifijos.-** Son aquellos que laboran en una jurisdicción administrativa zonal en un radio de acción determinado y por un tiempo establecido.
3. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.-** Son aquellos que se desplazan por todo el Distrito Metropolitano de Quito.
4. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales y Temporales.** son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos, por ocasión y temporadas.
5. **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Transportación Pública.-** son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública en el Distrito Metropolitano de Quito.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

### Sección 3

#### De las Zonas Permitidas y no Permitidas

**Art.27.- De las Zonas Permitidas.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos realizarán las actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, que para el efecto las Administraciones Zonales determinarán los sitios y lugares, para desarrollar las actividades de comercio y prestación de servicios.

**Art.28.- Zonas No Permitidas.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resoluciones, establecerá las zonas no permitidas que a futuro considere necesarias y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios en acuerdo con trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, según sea el caso.

Se prohíbe así mismo permisos municipales, para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos en áreas regeneradas de las Administraciones Zonales y en el Centro Histórico de Quito, dentro de los siguientes límites:

**Plano N° 15 H.- Norte.-** Del punto N° 1; ubicado en la unión de las calles Baños de la Vega, continúa por la última calle referida al Noreste hasta la unión con la calle Tapi en el punto N°2; de esta unión sigue por la última calle señalada al sureste hasta el empalme de la calle Cenepa en el Punto N°3; de dicho empalme continua por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Carchi, en el punto N°4 de esta intersección sigue por esta calle señalada al Sureste hasta la unión con el Pasaje san Juan en el punto N° 5; de dicha unión sigue por el Pasaje mencionado, hasta el cruce de la calle Babahoyo en el punto N° 6; de este cruce sigue por la calle señalada al Sureste hasta el cruce de la calle Imbabura en el punto N° 7; de este cruce, continua por la calle Imbabura en Noreste hasta la unión de la calle Esmeraldas en el punto N° 8; de esta unión, continúa por la calle Esmeraldas en dirección Sureste, hasta su intersección con la calle Cuenca, en el punto N°9; de esta intersección sigue por la última calle señalada al noreste hasta la intersección de la calle Galápagos por el punto N° 10; de esta intersección, continua por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce de la calle Benalcázar en el punto N° 11; de dicho cruce continua la calle Benalcázar al Noreste hasta el cruce de la calle Carchi en el punto N°12; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Venezuela en el punto N° 13; de esta intersección con la calle Venezuela en el punto N° 13 de esta intersección sigue por la calle Venezuela al Noreste de la calle Caldas en el punto N° 14; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Vargas en el punto N° 15; de dicha intersección continúa por la última calle mencionada al Noreste

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

hasta la intersección de la calle Pedro Briceño en el punto N°16; de dicha unión continua por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce con la Avda. Gran Colombia en el punto N°17; de dicho cruce continúa por la Avda. en dirección Noreste hasta el cruce con la calle Luis Sodiro en el punto N°18.

**ESTE.-** Del punto N° 18; ubicado en la Unión de la Avda. Gran Colombia y la Calle Luis Sodiro, continua por esta calle mencionada al Sureste hasta la unión de la calle Valparaíso en el punto N° 19; de dicha unión sigue por la última calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antonio Elizalde en el punto N°20; de esta unión continua por la última calle mencionada en Dirección Sureste hasta el cruce con la calle Manuel Samaniego en el punto N°21; de dicho cruce continua por la calle señalada al sureste hasta la unión de la calle Antepara en el punto N°22; de esta unión continúa por la última calle mencionada al Noroeste hasta el cruce con la calle Valparaíso en el punto N° 23; de dicho cruce sigue por la calle mencionada al Sureste hasta la intersección de la calle Concepción en el punto N° 24; de esta intersección continua por la última calle indicada al Oeste hasta la unión con la Avda. Pichincha en el punto N°25; de dicha unión continua por la Avda. indicada en dirección sur hasta el empalme con la calle Santa Cruz ubicado en el redón del punto N° 26; de este empalme continúa por la calle mencionada hasta la unión de la Avda. Cumandá en el punto N° 27; de dicha unión continúa por la Avda. indicada al Sur hasta la unión con la calle El Sena en el punto N° 28.

**SUR.-** Del punto N° 28, ubicado en la unión de la Avda. Cumandá y la calle El Sena continúa hasta la calle en dirección Este hasta la unión en la calle Maldonado en el punto N°29; de dicha unión continúa por la última calle señalada al Norte hasta el cruce de la calle Benigno Vela en el punto N° 30; de este cruce, sigue por la calle referida al Noroeste hasta la unión de la Avda. 5 de Junio en el punto N° 31; de esta unión continua por la Avda. señalada al Suroeste hasta la unión Escalinata S/N en el punto N° 32; de esta unión por la Escalinata indicada en dirección Noroeste hasta la unión del Pasaje Pascuales en el punto N° 33; de dicha unión por la calle indicada al Noroeste hasta la unión por la Escalinata García Moreno en el punto N° 34; de esta unión continúa por la Escalinata referida al Noreste hasta su unión con la calle con la calle Villavicencio con el punto N° 35; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Noroeste hasta la unión con la calle Bahía de Caráquez en el punto N° 36; de esta unión continúa por la calle mencionada en dirección Suroeste hasta el cruce de la calle Cestarís en el punto N°37; de dicho cruce por la calle señalada al Noroeste hasta el cruce de la calle Francisco Farfán en el punto N° 38; de dicho cruce por esta última calle referida al Norte hasta unión de la calle paltas en el punto N° 39.-

23

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

OESTE.- Del punto N° 39, ubicado en la unión de las calles Francisco Farfán y Paltas; por esta última calle continúa en dirección Noroeste hasta su unión en la Avda. Cumandá en el punto N° 40; esta unión continúa por la Avda. señalada en dirección Norte hasta el cruce de la calle Archidona en el punto N° 41; de dicho cruce continúa por esta calle referida y su prolongación al Noroeste hasta intersectar la calle Huayna Cápac en el punto N° 42; de dicha intersección por la última calle señalada al Noreste hasta la unión de la calle la Libertad en el punto N° 43; de dicha unión sigue por la última calle mencionada al Noreste en una longitud de 100 m. y su prolongación Norte hasta intersectar la prolongación Noroeste de la Avda. 24 de Mayo en el punto N° 44; de dicha intersección continúa por la prolongación de la Avda. hasta el empalme de la calle indicada al noreste hasta el empalme de las calles El Placer y Rocafuerte en el punto N° 46; de este empalme al Sureste continúa por la calle El Placer hasta el punto N° 47; ubicado a 210 m. de su unión con la Calle José de Pazmiño, de este punto una alineación al Noroeste hasta la unión de la Escalinata S/N en la calle Andrés Zuñiga en la calle referida hasta la unión con la calle El Placer en el Punto N° 49, de esta última unión al Sureste de la calle Isidro en el punto N° 50; de dicha unión continúa por la última calle indicada al Noroeste hasta el cruce de la calle Baños en el punto N° 51; de este cruce, sigue por la calle Baños al Norte hasta su unión en la calle Vega en el punto N° 1.

### TÍTULO II

#### De la Organización y Participación de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos

#### CAPÍTULO I

#### De la Organización, Fomento, Deberes y Obligaciones

#### Sección 1

#### De las Unidades Económicas Populares

**Art.29.- De las Unidades Económicas Populares.-** Se crearán y desarrollarán diversas formas de economía popular, de producción, comercialización y prestación de servicios basadas en el fomento de la asociación y la solidaridad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, para lo cual las autoridades, impulsarán la conformación de las Unidades Económicas Populares; su constitución, registro, requisitos, atribuciones, control y procedimientos que se requieran se establecerán en el Reglamento de aplicación de la Ordenanza.

Para el fortalecimiento económico y su desarrollo de la actividad de las Unidades Económicas Populares, se coordinará con otras Instituciones del Sector Público para el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión social.



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Art.30.- El Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.-** El Consejo Distrital es el órgano responsable del fomento y desarrollo del trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito y estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Coordinador de Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas;
3. Un delegado de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación;
4. Un representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos, elegidos conforme al Reglamento de aplicación a la presente Ordenanza; y,
5. El presidente de la asociación de trabajadoras y trabajadores autónomos, legalmente reconocido, quien obligatoriamente deberá ejercer una actividad de comercio o de servicio y represente a la trabajadora y/o trabajador autónomo para el caso en referencia. Será convocado de acuerdo al tema específico.

Actuarán como asesores con voz informativa, pero sin voto, el delegado de la Administración Zonal respectiva responsable del Comercio Autónomo; el representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos independientes si los hubiere; y, un representante de la Policía Metropolitana.

Actuará como secretario el funcionario de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas que designe el Consejo Distrital.

El quórum se conformará con tres de los cinco miembros principales con voz y voto.

**Art.31.- El Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo** deberá informar mensualmente a la Comisión de Comercialización sobre las acciones y gestiones realizadas por este órgano.

**Art.32.- Funciones del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.-** Son funciones del Consejo Distrital las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las políticas institucionales sobre Comercio Autónomo;
2. Proponer programas, planes y proyectos para el desarrollo de la trabajadora y trabajador autónomo;

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

3. Vigilar el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Fondo de Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
4. Elaborar sus normas de funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Comisión de Comercialización;
5. Asesorar a las Administraciones Zonales en el estudio y resolución de las solicitudes del uso de ocupación del espacio público que se presenten.
6. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad para el desarrollo integral de la trabajadora y trabajador autónomo.
7. Conocer los informes de adjudicación, terminación de los permisos y / o convenios de uso del espacio público.
8. Revisar periódicamente la actualización del censo de trabajadoras y trabajadores autónomos; y,
9. Las demás que sobre la materia se le encarguen.

**Art.33.-** En cada Administración Zonal se crearán los Consejos Zonales para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.

### **Sección 2**

#### **Del Fomento y Promoción de las Organizaciones Sociales**

**Art.34.- Del Fomento y Promoción de las Organizaciones Sociales.-** La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la actividad comercial y de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos, así como para el fortalecimiento de las organizaciones sociales, para tal efecto:

1. Organizará proyectos de capacitación y asistencia técnica para las organizaciones sociales para desarrollar su capacidad ejecutora en proyectos de desarrollo sostenible;
2. Establecerá y ejecutará modelos de gestión participativos con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos;
3. Impulsará la conformación de organizaciones de economía popular legalmente constituidos, conformada por trabajadoras y trabajadores autónomos, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida;

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

4. Incentivará las formas asociativas de participación para el control social, dentro de los sistemas de participación de conformidad con la Ley; y,
5. Apoyará los procesos de organización, regulación y ordenamiento del comercio autónomo y prestación de servicios en centros comerciales, mercados, plataformas, servicio de transportación pública y otros espacios autorizados.

**Art.35.- De los Incentivos y Estímulos a Trabajadoras y Trabajadores Autónomos.-**  
El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad coordinará acciones con otras instituciones públicas y privadas, así como con entidades metropolitanas para:

1. Impulsar programas de equipamiento de mobiliario y el mejoramiento de las ya existentes, así como centros de distribución de productos y demás bienes que se requiera para el desarrollo de la actividad comercial y de servicios;
2. Implementar programas de formación, capacitación y profesionalización del talento humano;
3. Gestionar proyectos y ofertas de vivienda en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
4. Promover acciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la afiliación voluntaria de las trabajadoras y trabajadores autónomos bajo un régimen especial de afiliación.

**Art.36.- Del Fondo Para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.-**  
De los ingresos permanentes así como de los ingresos no permanentes, el Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo verificará que se utilicen para financiar planes, programas, proyectos y/o estímulos, para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, así como de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

**Art.37.- El Fondo para el Desarrollo de las trabajadoras y trabajadores autónomos** contará con los recursos económicos provenientes de:

Ingresos permanentes:

1. El pago anual de la tasa municipal respectiva;
2. Los recursos económicos provenientes por concepto de multas por el incumplimiento a las normas establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento de aplicación; y,

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

Ingresos no permanentes:

Las donaciones, transferencias, legados y asignaciones no reembolsables de fuente interna o externa, sean gubernamentales o no gubernamentales

**Art.38.-**La secretaría de desarrollo productivo y competitividad establecerá en el plan operativo anual los recursos necesarios para la ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la trabajadora y trabajador autónomo.

### Sección 3

#### De los Derechos y Obligaciones de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos

**Art.39.- Derechos.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan obtenido el permiso municipal para desarrollar sus actividades comerciales y de servicios, tienen derecho:

1. Al trabajo autónomo en el marco del respeto al espacio público;
2. A beneficiarse de todos los planes y proyectos que lleve a cabo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en lo concerniente a la formación, capacitación, educación, salud, seguridad social y otros;
3. Participar en los Concejos Consultivos Metropolitanos del Comercio Popular y en los Sistemas de Participación de Control Social tales como: comités de seguimiento zonales de comercio popular, comités de seguridad, entre otros;
4. Participar en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión;
5. Al acceso a sistemas de gestión de créditos;
6. Al derecho al aseguramiento social y vivienda; y,
7. A la simplificación de trámites administrativos.

**Art. 40.- Obligaciones.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Solicitar o renovar cada año el permiso municipal;
2. Exhibir el original del permiso municipal actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad municipal competente;
3. Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas excepto en casos de calamidad doméstica debidamente comprobada y autorizada por la Coordinación de Mercados; Ferias y Plataformas Metropolitanas;
4. Respetar el espacio o área asignada, así como el horario y las demás condiciones establecidas en el permiso municipal;

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

5. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta, (mínimo 10 metros a la redonda); en los implementos de uso; en los productos y artículos que venda; así como en su persona y vestuario respectivo;
6. Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el permiso;
7. Renovar el permiso con mínimo de 60 días de anticipación a la fecha de caducidad a la fecha vigente;
8. Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso, respetando el debido proceso;
9. Apoyar que el trabajo autónomo se desarrolle de conformidad a la normativa legal y metropolitana vigente;
10. Observar para el público y autoridades la debida atención y cortesía usando modales y lenguajes apropiados;
11. Portar la credencial y estar uniformado de acuerdo al giro, actividad comercial y a las directrices del Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
12. Pagar la tasa municipal por el uso del espacio público; y,
13. Los demás que establezca la presente Ordenanza y su Reglamento de aplicación.

### CAPÍTULO II

#### De los Giros de Comercio y del Pago de la Tasa

##### Sección 1

##### De los Giros y Sitios de Trabajo

**Art. 41.- De los Giros de la Actividad Comercial y de Servicios.-** Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá como giro a la clase de productos, mercaderías o a la naturaleza de la actividad comercial y de servicios. Las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud a la Administración Zonal respectiva y ésta deberá analizar y realizar el informe técnico correspondiente, para su aprobación o no, dentro del plazo de 15 días, siempre y cuando no afecte a giros existentes.

Para la concesión del permiso municipal en el espacio de uso público, se consideran los siguientes giros:

1. Productos No Perecibles:

17

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- a) Productos industriales tales como: baratijas, lapiceros, artículos de papelería, cosméticos, máquinas, cuchillas de afeitar, bisutería, jabones, dentífricos, hilos, agujas, corta uñas, limas, cotonetes, fundas para la basura y afines;
- b) Productos manufacturados tales como: ropa confeccionada, tejidos, calzado y artículos de cuero, fibra, lana, metal;
- c) Artesanía en general: de madera, barro cocido, porcelana, vidrio, mazapán, cuero, fibra, lana y metal;
- d) Artículos impresos tales como: libros, revistas, periódicos, loterías, tarjetas y afines;
- e) Artículos: latonería y hojalatería;
- f) Productos de medicina natural;
- g) Productos fonográficos y afines; y,
- h) Otros.

### 2. Productos Percibles:

- a) Alimentos procesados industrialmente con registro sanitario: empacados y enfundados herméticamente, inclusive bebidas embotelladas, confites y afines;
- b) Alimentos procesados domésticamente tales como: refrescos, bebidas, comida rápida típica o al paso;
- c) Frutas con o sin corteza;
- d) Flores y arreglos florales; y,
- e) Otros.

### 3. Servicios:

- a) Limpieza y reparación de calzado;
- b) Fotógrafos;
- c) Pesadores;
- d) Servicios telefónicos;
- e) Juegos y entretenimiento;
- f) Actividades artísticas;
- g) Soldadura, joyería y relojería;
- h) Baterías sanitarias;
- i) Recicladores de residuos;
- j) Estibadores y tricicleros;
- k) Copiado de llave y arreglo de cerraduras; y,
- l) Otros.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

### Sección 2

#### Del Pago Anual de la Tasa Municipal

**Art.42.-** Será obligación de las trabajadoras y trabajadores autónomos obtener el permiso municipal y por tanto el pago anual de la tasa respectiva, que para el efecto la Dirección Metropolitana Financiera y Tributaria, hará el cálculo respectivo, el mismo que se establecerá en el Reglamento de Aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo al sector y a los productos que se comercialicen.

El pago anual de la tasa municipal será cancelada durante los primeros días del mes de enero de cada año, requisito que será indispensable para la renovación de los permisos municipales para que las trabajadoras y trabajadores autónomos puedan realizar sus actividades comerciales y de servicios en los espacios de uso público del Distrito Metropolitano de Quito.

Las trabajadoras y trabajadores autónomos en situación de discapacidad, estarán exonerados del 50% en el pago de los permisos anuales a que se refiere este artículo. Dicha exoneración se hará efectiva a la presentación del carnet especial, otorgado por el Consejo Metropolitano de Discapacidades.

### CAPÍTULO III

#### De la Ejecución, Aplicación y Competencias Administrativas.

##### Sección I

#### De las Competencias Administrativas

**Art.43.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será el órgano rector y planificador de las políticas institucionales, para lo cual establecerá las políticas, directrices, planes y programas aplicables en las áreas correspondientes, para el desarrollo de las trabajadoras y trabajadores autónomos de forma participativa, por lo que le compete:

1. Emitir las políticas y directrices institucionales, sobre la base del Plan de Desarrollo y del Plan Metropolitano de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, para el fortalecimiento de las trabajadoras y trabajadores autónomos dentro de su actividad comercial y de servicios;
2. Implementar planes y programas para el sector del trabajo autónomo;
3. Diseñar planes y programas de inclusión social en beneficio de las trabajadoras y trabajadores autónomos;
4. Decidir sobre el modelo de gestión administrativa, con la concurrencia de las organizaciones de economía popular y solidaria;

15

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

5. Implementar los sistemas de participación ciudadana para el control social y la participación en la elaboración de las políticas institucionales; y,
6. Emitir las directrices para el fortalecimiento de las organizaciones sociales del sector de la trabajadora y trabajador autónomo.

**Art.44.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, se encargará de ejecutar las políticas institucionales, por lo que le compete:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, contenidas en la presente Ordenanza y su Reglamento de aplicación, y de la Comisión de Comercialización;
2. Expedir resoluciones administrativas que se requiera para la gestión, sobre la base de los lineamientos estratégicos y planes definidos por la Comisión de Comercialización;
3. Evaluar las Políticas, Planes y Proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomo;
4. Ejecutar, de manera desconcentrada, la política Institucional;
5. Promover en coordinación con instituciones públicas y/o privadas, universidades y escuelas politécnicas, la capacitación de las trabajadoras y trabajadores autónomos;
6. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector;
7. Promover Comités Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones en las políticas de la actividad de comercio y servicios autónomo;
8. Informar sobre las acciones al Alcalde, al Concejo Metropolitano, a la Comisión de Comercialización y por su intermedio al Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.
9. Presentar proyectos de reformas a la Ordenanza que regule a la trabajadora y trabajador autónomo;
10. Implementar el sistema de información;
11. Organizar el Catastro y mantener actualizado; y,
12. Las demás que se le asigne por la presente Ordenanza.

**Art.45.-** La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad podrá desconcentrar sus actividades y competencias a otros órganos y entidades metropolitanas, para el control, administración y seguimiento de las actividades comerciales y de los servicios



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

que desarrollen las trabajadoras y trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art.46.- De Regulación y Control de la Trabajadora y Trabajador Autónomo en las Administraciones Zonales.-** Dentro de la jurisdicción de cada una de las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, éstas tendrán las siguientes competencias:

1. ~~La administración y control de las actividades del comercio autónomo.~~
2. La regulación de de las actividades del comercio autónomo en coordinación con el Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.
3. Receptar todas las solicitudes para trámite de acuerdo al procedimiento administrativo de la presente Ordenanza y su Reglamento de aplicación, con el informe técnico respectivo;
4. Entrega y control de las credenciales municipales a las trabajadoras y trabajadores autónomos de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;
5. Otorgar permisos de reemplazo a los parientes de las trabajadoras y trabajadores autónomos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, en caso de ausencias temporales ya sea por calamidad doméstica, enfermedad o incapacidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos en coordinación con el Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.
6. Conceder los cambios de giros y/o de los lugares o sitios, que soliciten las trabajadoras y trabajadores autónomos;
7. Informar periódicamente al Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo sobre las actividades de administración y control.
8. Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a la gestión;
9. Implementar el catastro y registro de los actos administrativos que lleve a cabo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;
10. Alimentar y actualizar la información sobre las trabajadoras y trabajadores autónomos y su gestión en la base de datos que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dispondrá para el efecto;
11. Presentar iniciativas de reformas a la normativa de planes y programas en beneficio de las trabajadoras y trabajadores autónomos;
12. Tramitar las solicitudes y peticiones de las trabajadoras y trabajadores autónomos, según sea el caso, a la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas y ésta a su vez, para conocimiento y aprobación

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

del Consejo Zonal para el para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo; y,

13. Las demás atribuciones que establezca la presente Ordenanza y su Reglamento.

### Sección 2

#### **Del Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento, Modificación y Extinción del Permiso de Uso del Espacio Público**

**Art.47.- Del Permiso Municipal.-** El permiso municipal, es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que serán entregados por las Administraciones Zonales una vez autorizado por el Consejo Zonal para el desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.

En cada Administración Zonal se conformará la estructura correspondiente, responsable del comercio autónomo, de acuerdo a las políticas institucionales y a la realidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, debiendo cumplir estrictamente con los procedimientos administrativos y operativos establecidos en la presente Ordenanza y el Reglamento de aplicación.

**Art.48.-** En atención al giro o a la naturaleza de la actividad, el permiso municipal puede referirse a una categoría específica de productos, artículos o servicios. el pago de la tasa municipal respectiva por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos serán anuales, debiendo hacer el pago durante los primeros días del mes de enero, en las Administraciones Zonales respectivas.

**Art.49.-** Los permisos tendrán una vigencia anual, sin embargo pueden ser suspendidos o revocados por las causas señaladas en la presente Ordenanza y su Reglamento de aplicación, siguiendo el debido proceso.

**Art.50.- Tipos de Permisos Municipales.-** Los permisos en razón del tiempo pueden ser permanentes, temporales y ocasionales:

1. Los permisos permanentes, son aquellos que se otorgan en lugares autorizados y deben ser renovados como máximo hasta enero de cada año;
2. Los permisos temporales, aquellos que son otorgados en fechas específicas y por un período máximo de 15 días; y,
3. Los permisos ocasionales, son los que se otorgan para un evento específico.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Art.51.-** Quedan prohibidas todas las disposiciones verbales o escritas, que violenten las normas establecidas en la Ordenanza y el Reglamento de aplicación, el funcionario que emita permisos municipales, con formatos distintos a los autorizados, o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y el Reglamento de Aplicación, será sancionado conforme a la Ley vigente de la materia.

**Art.52.- Carácter Individual del Permiso.-** El permiso será intransferible a terceras personas, en caso de su incumplimiento se revocará y se dejará sin efecto el permiso.

Se concederá un solo permiso a la trabajadora y trabajador autónomo y en ningún caso tendrá dos permisos. Deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado, su incumplimiento será causal de sanción.

**Art.53.- Procedimiento y Requisitos para obtener el Permiso Municipal.-** Para la obtención del permiso municipal, las trabajadoras y trabajadores autónomos que aspiren a ocupar un espacio de uso público en cualquier sitio, lugar o medio de transportación pública, dentro del Distrito Metropolitano de Quito deberán solicitar por escrito a la Administración Zonal correspondiente y ésta deberá conocer y resolver con el informe técnico respectivo en el término de 15 días. para lo cual verificará que se adjunten los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido;
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros emitido por autoridad competente a color;
3. Fotocopia de la papeleta de votación actualizada a color;
4. Certificado de capacitación;
5. Certificado de salud emitido por institución pública; y,
6. Dos fotografías tamaño carné a color;

Las personas de la tercera edad y las personas con discapacidades, certificadas con el carné del Consejo Nacional de Discapacidades, serán consideradas de manera preferencial, para el otorgamiento del permiso municipal. Será otorgado directamente por parte de las Administraciones Zonales respectivas.

**Art. 54.-** Una vez concedida la aprobación las trabajadoras y trabajadores autónomos deberán presentar el comprobante de pago anual de la tasa municipal en el término de cinco días a la Administración Zonal respectiva. Cumplidos los requisitos del artículo anterior y el pago respectivo, la Administración Zonal correspondiente autorizará la

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

emisión de la credencial que lo identifique como trabajador autónomo, en un término no mayor a cinco días.

**Art.55.-**La relación entre las trabajadoras y trabajadores autónomos para el trámite del permiso municipal y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será personal e intransferible y garantizará su estabilidad mientras cumpla con las normas establecidas en la presente Ordenanza, su Reglamento de aplicación y las disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

**Art 56.- De la Credencial Municipal.-** Una vez que el Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo autorice la emisión del permiso, se le extenderá a la trabajadora y trabajador una credencial, que para el efecto deberá emitir la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales con los sellos y garantías necesarias para que no pueda ser adulterada y las Administraciones Zonales hagan la entrega recepción correspondiente.

La credencial municipal es de carácter personal y será el único documento que le habilite a la trabajadora y trabajador autónomo ejercer sus actividades comerciales y de servicios en el lugar o sitio y/o giro autorizado. Deberá portar la credencial, para su control. Del mismo modo, de forma obligatoria deberá portar el uniforme autorizado para el desarrollo de su actividad comercial o prestación de servicios.

**Art.57.-** La Credencial Municipal debe consignar la siguiente información:

1. Nombres y apellidos;
2. Fecha de nacimiento;
3. Cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros emitido por autoridad competente;
4. Fotografía a color;
5. Zona de trabajo (avenida, plaza, calle, otros);
6. Giro de la actividad comercial o prestación de servicios;
7. Número de contacto para emergencias;
8. Número y código;
9. Holograma de seguridad;
10. Organización a la que pertenece, de ser el caso;
11. Tipo de sangre;
12. Condición de discapacidad o de adulto mayor, de ser el caso.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

### CAPÍTULO IV

#### Del Sistema de Información del Trabajo Autónomo

**Art.58.- Sistema de Información.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Informática contará con una base de datos que alimentará con la información generada de todas las instancias administrativas, para obtener reportes que permitirán a las autoridades competentes consolidar el trabajo autónomo.

El Sistema de información será flexible, que permita su adaptación y actualización periódica según los avances en la modernización de la administración municipal y sujetos a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes. La base de datos emitirá informes de gestión consolidados en forma semestral.

**Art.59.- El Catastro.-** La Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales organizará el catastro que contendrá a todas las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentren legalmente, ejerciendo su actividad comercial y prestación de servicios, así como también contará con las trabajadoras y trabajadores de la tercera edad, menores adultos y personas con discapacidades. El catastro deberá ser actualizado semestralmente.

**Art.60.- Del Censo.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con las instancias administrativas correspondientes, organizará y realizará censos para conocer en forma cualitativa y cuantitativa el segmento de las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, de manera participativa con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos legalmente constituidas, a través de encuestas individuales in situ, para garantizar el derecho al trabajo de las trabajadoras y trabajadores autónomos y velar por el adecuado uso del espacio público. Este Censo se realizará obligatoriamente cada dos años.

### TÍTULO III

#### Del Régimen Disciplinario, Supervisión y Control del Espacio Público

#### CAPÍTULO I

#### De los Reconocimientos y Recompensas

**Art. 61.- De los Reconocimientos y Recompensas.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas establecerá los estímulos y recompensas que las trabajadoras y

1

a

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

trabajadores autónomos se harán acreedores en virtud del cumplimiento de la presente Ordenanza y de su Reglamento de aplicación. El procedimiento y las categorías de estímulos y recompensas se establecerán de forma detallada en el Reglamento de aplicación.

### CAPÍTULO II

#### De las Infracciones y Sanciones

**Art.62.- De las Sanciones.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de las entidades competentes, controlará el cumplimiento de la presente Ordenanza y normas conexas, juzgará y sancionará, a los infractores y en general tomará todas las medidas necesarias para mejorar la actividad comercial y de servicios en el Distrito.

**Art.63.- Clases de Infracciones.-** Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

**Art.64.- Infracciones Leves.-** Será reprimida con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada, (RBUM) a quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Tratar los desperdicios de modo diferente a lo dispuesto en las normativa legal y metropolitana vigente;
2. Suministrar a las autoridades competentes información falsa, incorrecta o incompleta con relación a su actividad comercial y de servicios;
3. No llevar puesto el uniforme o no contar con los implementos necesarios en el ejercicio de su actividad, de conformidad al giro de comercio y de servicios;
4. No mantener el orden y la disciplina en el sitio o área asignada;
5. No utilizar el diseño tipo de mobiliario de acuerdo al modelo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad;
6. Quienes realicen actividades de comercio o servicio con permisos caducados; y,
7. Las demás acciones u omisiones contrarias a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, al Reglamento y resoluciones administrativas, que no constituyen infracciones graves o muy graves.

La reincidencia de las infracciones contempladas en este artículo, será considerada como infracción grave. Una tercera reincidencia se la considerará como infracción muy grave.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Art.65.- Infracciones Graves.-** Será reprimida con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada, (RBUM) y suspensión temporal del permiso de 1 a 15 días quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Realizar las actividades de comercio autónomo en los espacios de uso público no autorizadas en el Distrito Metropolitano de Quito;
2. El cambio de giro sin la autorización correspondiente;
3. No portar la credencial, el permiso correspondiente;
4. Realizar el traspaso, préstamo, cesión, arriendo o venta del permiso de uso del espacio público, la credencial o uniforme;
5. Arrojar aguas servidas o basura en la vía pública;
6. Trabajar en estado etílico y/o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
7. Permitir la instalación de relojes de las empresas de transporte público en sus casetas y/o kioscos;
8. Permitir o instalar publicidad que no cumpla con la normativa legal y metropolitana vigente;
9. Permitir que niñas y niños trabajen o colaboren con la trabajadora y trabajador autónomo o adolescentes sin la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales u órgano competente;
10. Usar altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos, sin la autorización respectiva;
11. Mantener una actitud agresiva y de irrespeto verbal o con gestos a las autoridades, compañeros o al público en general;
12. Realizar conexiones clandestinas de cualquier tipo; y,
13. Mantener el puesto o el mobiliario de trabajo en condiciones inadecuadas, desarregladas o insalubres;

La reincidencia de las infracciones contempladas en este artículo, será considerada como infracción muy grave.

**Art.66.- Infracciones Muy Graves.-** Será reprimida con una multa del 100% de una Remuneración Básica Unificada, (RBUM) y la revocatoria definitiva del permiso, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Comercializar productos alimenticios procesados domésticamente que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias;
2. Agredir verbal y/o físicamente a las autoridades y funcionarios municipales, compañeros y público en general;

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

3. Provocar riñas, peleas y agresiones verbales y físicas que alteren el orden público;
4. Adquirir o comercializar mercadería robada, adulterada, falsificada, contaminada o que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres o que adquiera o comercialice mercadería de dudosa procedencia y que atente contra la propiedad intelectual (libros, revistas, casetes, discos compactos, y similares);
5. Portar o mantener cualquier tipo de arma o explosivos sin los permisos correspondientes;
6. Comercializar medicinas, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el lugar o mobiliario de trabajo;
7. Utilizar las casetas, mobiliario o kioscos para encubrir delitos;
8. El trabajador autónomo que realice su actividad con un permiso municipal adulterado.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a la trabajadora o trabajador autónomo infractor, será obligación de la autoridad competente poner a órdenes de las autoridades de la Fiscalía para su juzgamiento y sanción penal de ser el caso.

A la trabajadora o trabajador autónomo al que se le hubiera revocado el permiso, quedará habilitado para presentar una nueva solicitud luego de dos años transcurridos desde la revocatoria.

**Art.67.- Circunstancias Atenuantes o Agravantes.** A efectos de la imposición de las sanciones de suspensión temporal se tendrá en consideración:

1. La naturaleza de la infracción;
2. El dolo o la culpa del infractor, así como su reincidencia;
3. El daño causado a terceros o el beneficio ilegalmente obtenido por el infractor;
4. Cualquier otra circunstancia agravante o atenuante en relación con el evento.

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que corresponda.

**Art.68.- Medida Cautelar.-** La Policía Metropolitana y las autoridades municipales de control, de oficio podrán retener las mercancías vinculadas en la comisión de las infracciones contempladas en el numeral primero de las infracciones graves y los numerales primero, cuarto y octavo de las infracciones muy graves, sin importar a que



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

título los posea el infractor. Dichas mercancías se las pondrá a órdenes de las autoridades competentes con el respectivo informe o parte, para su juzgamiento administrativo.

También se podrá retener los productos mencionados en los numerales quinto y sexto de las infracciones muy graves, y se los pondrá a órdenes de las autoridades competentes, para su respectivo procesamiento.

### Art.69.- De los Productos Retenidos.-

1. Los productos retenidos serán entregados a los comerciantes previo al pago de la multa correspondiente;
2. Los productos perecibles retenidos, en caso de que no sean retirados por las trabajadoras o trabajadores autónomos infractores, luego de realizar los trámites respectivos, serán donados a casas asistenciales o albergues de ayuda social, por permanecer por más de seis horas en la bodega de la Policía Metropolitana de la Administración Zonal donde se produjo la retención;
3. Los productos perecibles retenidos, que se encuentren en mal estado y que no sean aptos para el consumo humano serán destruidos o desechados con la elaboración de un acta y las evidencias fotográficas con o sin la presencia de la trabajadora o trabajador autónomo.
4. El mobiliario que haya sido retenido y que la trabajadora o trabajador autónomo no lo retire en el plazo de 60 días, desde su retención, será dado de baja con el acta correspondiente y la autoridad competente dispondrá del bien con fines sociales.

**Art.70.- Acción Pública.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Agencia Metropolitana de Control, la Comisaría Metropolitana o Autoridad Municipal competente las infracciones a las que se refiere esta Ordenanza.

**Art.71.- De la Aplicación de las Multas y Sanciones.-** La aplicación de las multas y sanciones establecidas en esta sección, serán impuestas a los infractores por la Agencia Metropolitana de Control y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Metropolitana y de ser necesario con la Fuerza Pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrán derivarse por la violación de las normas establecidas en la presente Ordenanza, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

**Art.72.- De las Multas Recaudadas y su Forma de Cobro.-** Los dineros recaudados por concepto de multas cobradas a los infractores formarán parte de los ingresos del

5

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

Fondo para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo, los mismos que se cobrarán a través de las Administraciones Zonales. En caso de incumplimiento se procederá a su cobro vía coactiva.

### CAPÍTULO III

#### De la Supervisión y Control

**Art.73.- Del Control del Espacio de Uso Público-** La Municipalidad, a través de la Agencia Metropolitana de Control y las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de sus competencias y de su jurisdicción tiene a su cargo la administración, inspección, vigilancia, regulación y control de las actividades de la trabajadora y trabajador del comercio autónomo, y servicios que realicen, con el apoyo logístico de la Policía Metropolitana. La Policía Metropolitana podrá actuar motivadamente o de oficio según sea el caso respetando el debido proceso.

**Art.74.- De las Visitas de Control.**-Las visitas de control podrán ser programadas o no programadas o por inicio de un procedimiento administrativo a los sitios o lugares de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

**Art.75.-** Solamente los funcionarios debidamente acreditados por la Agencia Metropolitana de Control y las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad al ámbito de sus competencias, están facultados para:

1. Exigir la presentación del permiso municipal a las trabajadoras y trabajadores autónomos y exigir que porten el carnet de identificación en la indumentaria establecida para cada giro;
2. Ingresar a los sitios o lugares de uso público que estén siendo utilizados para el expendio de alimentos procesados domésticamente;
3. Verificar los procedimientos, sistemas de control de calidad, procesos y condiciones ambientales en que se expenden los productos alimenticios;
4. Retener los productos que no cuenten con el registro sanitario o que sean peligrosos para la salud de los consumidores previo informe técnico de control sanitario; y,
5. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

**Art.76.-** La agencia metropolitana de control ejercerá sus competencias en virtud de la normativa metropolitana vigente.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Art.77.- Del Certificado Sanitario.-** Las Administraciones Zonales a través de las jefaturas de salud emitirán los certificados que acrediten la capacitación sobre manejo y manipulación de alimentos.

**Art.78.- De los Informes.-** Será obligación del Jefe de la Policía Metropolitana informar a la Administración Zonal de la respectiva jurisdicción, sobre las novedades que se presenten, a fin de tomar los correctivos o realizar las gestiones administrativas necesarias.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de noventa días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará el Sistema de Información de trabajadoras y trabajadores autónomos.

**SEGUNDA.-** En el plazo de ciento veinte días, desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se regulará a las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito que cumplan con la normativa legal y metropolitana vigente.

**TERCERA.-** En el plazo de noventa días, la Comisión de Comercialización en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad elaborará el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, con la participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

**CUARTA.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá y apoyará la obtención del Registro Sanitario de los productos elaborados y expendidos por las trabajadoras y trabajadores autónomos.

**QUINTA.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito impulsará las reformas legales correspondientes a la Ley de Seguridad Social, para alcanzar la afiliación de las trabajadoras y trabajadores autónomos a través de un régimen especial.

**SEXTA.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos que sean parte del proceso de regularización año 2011 y año 2012, estarán exentos del pago anual de la tasa municipal por concepto del uso del espacio público.

**SÉPTIMA.-** Mientras dure el proceso de regularización las trabajadoras y trabajadores autónomos continuarán desarrollando su actividad de comercio y de servicios conforme a la normativa y/o convenios vigentes.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**OCTAVA.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos que tradicionalmente hayan tenido sus puestos de trabajo y aquellos que cuenten con mobiliario acorde con el entorno del Centro Histórico de Quito se exceptúan de la disposición contenida del artículo 28 de la presente Ordenanza, para lo cual se contará con la base de datos correspondientes.

En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos en situación de discapacidad, se procederá con arreglo a las políticas de inserción productiva desarrolladas por el Consejo Metropolitano de Discapacidades.

**NOVENA.-** Los acuerdos, convenios, resoluciones, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya expedido se adecuarán a lo prescrito en la presente Ordenanza.

**DÉCIMA.-** Una vez concluido el proceso de regularización, no se otorgarán más permisos municipales para desarrollar actividades comerciales y de servicios. Cada dos años la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad en coordinación con el Consejo Distrital y las Administraciones Zonales evaluará la necesidad del sector para definir la disponibilidad y requerimiento de plazas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se derogan las siguientes Ordenanzas y todas aquellas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza:

1. Ordenanza Metropolitana No. 029 relativa al Comercio en Espacios de Circulación Pública, de 28 de enero del 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 16 de 14 de febrero del 2000.
2. Ordenanza Metropolitana No. 129 referente al Comercio en Espacios de Circulación Pública, sancionada con fecha 6 de septiembre del 2004.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XX de 2011.

Sr. Jorge Albán  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XX y XX de XX de dos mil once.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECUTESE.**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**